



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14015

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 24 DE MARZO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 074-2017-PCM.- Designan Subsecretaria de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 001-2017-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI **5**

R.D. N° 0013-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Suspenden habilitaciones de establecimientos Frango de M Industria e Comercio de Alimentos Ltda. y Seara Alimentos Ltda., y emiten otras disposiciones **10**

R.D. N° 069-2017-SERFOR/DE.- Disponen la prepublicación de la propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales, por concesión directa" en el Portal Institucional del SERFOR **11**

R.D. N° 070-2017-SERFOR/DE.- Disponen prepublicación de los "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de caza deportiva" en el Portal Institucional del SERFOR **11**

DEFENSA

R.M. N° 317-2017 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **12**

R.M. N° 318-2017-DE/SG.- Rectifican la R.M. N° 226-2017-DE/SG **14**

R.M. N° 319-2017 DE/EP.- Autorizan viaje de cadetes del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fede Erratas R.M. N° 115-2017-EF/41 **15**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 116-2017-MEM/DM.- Aprueban a Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A. como empresa calificada para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo al D. Leg. N° 973 **16**

INTERIOR

R.M. N° 174-2017-IN.- Designan miembro del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **20**

RR.MM. N°s. 176 y 177-2017-IN.- Autorizan viaje de funcionarios de MIGRACIONES a México y los EE.UU., en comisión de servicios **20**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 099-2017-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de treinta y un Sociedades de Beneficencia Pública que será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de marzo de 2017 **22**

PRODUCE

R.D. N° 009-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre guía para la estimación de la incertidumbre de la medición en la dosimetría, calzado, imágenes electrónicas y otros, y dejan sin efecto 2 NTP **25**

SALUD

R.M. N° 188-2017/MINSA.- Designan funcionarios y encargan funciones en el Ministerio de Salud **26**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM.N° 012-2017-MTPE/3.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **26**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 151-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo - Chiclayo **28**

R.M. N° 152-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte **29**

R.M. N° 153-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 5 Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte **30**

R.M. N° 154-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma **32**

R.M. N° 155-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro/Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca", así como el pago correspondiente **33**

RR.MM. N°s. 156, 158, 159 y 174-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes **35**

R.M. N° 157-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de la obra Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana) y los valores de tasaciones **41**

R.M. N° 173-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" y el valor de tasación **43**

R.VM. N° 281-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco **45**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 106-2017-VIVIENDA.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU **47**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 043-2017-DV-PE.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cii Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **48**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0080-2017-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones, designan Subprefectos Distritales y dictan diversas disposiciones **48**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 056-2017/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Huancavelica y Puno **51**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 043-2017-OS/CD.- Emiten disposiciones transitorias para la exoneración de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para prevenir el desabastecimiento de combustibles en zonas declaradas en emergencia **53**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 014-2017-PD-OSITRAN.- Aceptan renuncia de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos **54**

Res. N° 015-2017-PD-OSITRAN.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente General del OSITRAN **55**

Res. N° 017-2017-PD-OSITRAN.- Aceptan renuncia de Asesor Legal dependiente de la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN **56**

Res. N° 046-2017-GG-OSITRAN.- Encargan puestos de Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN **56**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 038-2017-CD/OSIPTEL.- Modifican el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas **57**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 048-2017-CONCYTEC-P.- Designan responsable de entregar información pública solicitada al FONDECYT **60**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 106-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó la Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas **61**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas Res. N° 035-2017-SUNAT/800000 **62**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 65-2017-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil **62**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 042-2017-SUSALUD/S.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S que aprobó las "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)" **63**

Res. N° 052-2017-SUSALUD/S.- Designan Asesora de la Secretaría General de SUSALUD **64**

Res. N° 053-2017-SUSALUD/S.- Designan Asesora de la Secretaría General de SUSALUD **65**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 097-2017-CE-PJ.- Designan Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Loreto **65**

Res. Adm. N° 098-2017-CE-PJ.- Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **66**

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

R.J. N° 072-2017-J-OCMA/PJ.- Suspenden la realización de las Visitas Judiciales Inspectivas y Visitas Judiciales Ordinarias de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial Programadas a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lambayeque **66**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1011-2017-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla **67**

Res. N° 1012-2017-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Junín **67**

Res. N° 1013-2017-MP-FN.- Trasladan y modifican denominación de fiscalías, dan por concluidas designaciones y designan fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas **67**

RR. N°s. 1014 y 1015-2017-MP-FN.- Dan por concluidos designación y nombramiento, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales del Cusco y Huancavelica **68**

RR. N°s. 1016, 1017, 1018, 1019 y 1020-2017-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Callao, Huánuco, Junín y San Martín **69**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 810-2017.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **70**

RR. N°s. 1056, 1072 y 1116-2017.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **71**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 368-AREQUIPA.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2018 **72**

Decreto N° 002-2017-AREQUIPA.- Modifican el Artículo 1° del Decreto Regional N° 002-2011-AREQUIPA **73**

RR. N°s. 038, 044 y 062-2017-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en el departamento de Arequipa **73**

Res. N° 128-2017-GRA.- Corrigen error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2017-GRA **76**

Res. N° 134-2017-GRA/GR.- Modifican la Resolución Ejecutiva Regional N°185-2016-GRA/GR, respecto a designación de servidores encargados de brindar información en Gerencias Regionales y Proyectos Especiales **76**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Ordenanza N° 004-2017-CR-GRL.- Modifican la Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, que aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima **77**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 501/MC.- Ordenanza que autoriza realizar el Sorteo Público "La Municipalidad de Comas premia a Mamá en su Día, con una Camioneta Doble Cabina Cero Kilómetros" **83**

D.A. N° 002-2017/MC.- Aprueban bases del Sorteo Público Tributario denominado "La Municipalidad de Comas premia a Mamá en su Día, con una Camioneta Doble Cabina Cero Kilómetros, pagando tus tributos" **84**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Ordenanza N° 242-MDL.- Ordenanza que aprueba la adhesión del distrito de Lurigancho - Chosica a la Mancomunidad Municipal Lima Este y derogan la Ordenanza N° 227-MDL **85**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 007-2017-A/MDSJL.- Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho - 2017 **86**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 355/MSJM.- Aprueban Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Programa EDUCCA-SJM 2017) **87**

Ordenanza N° 356/MSJM.- Autorizan celebración del Primer y Segundo Matrimonio Civil Comunitario para el Año 2017 **88**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 333/MDSM.- Ordenanza que regula el régimen de pago de obligaciones tributarias en especie - Dación en Pago **89**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan Subsecretaria de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2017-PCM**

Lima, 23 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece su nueva estructura orgánica, que contempla entre otros, la creación y/o supresión de órganos y unidades orgánicas, así como la modificación de la denominación de algunos órganos y unidades orgánicas existentes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2017-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad,

sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el considerando precedente, y teniendo en cuenta el Clasificador de Cargos de la Presidencia del Consejo de Ministros vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, del Viceministerio de Gobernanza Territorial; razón por la cual resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará dicho cargo, correspondiendo emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LUCÍA KARINA ÁVILA FERNÁNDEZ, en el cargo de Subsecretaria de Prevención y Seguimiento, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1500984-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI

DECRETO SUPREMO
N° 001-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF se aprobó su Reglamento, que modifica la denominación y funciones de la Oficina de Programación e Inversión de los Ministerios a Oficina de Programación Multianual de Inversiones, estableciendo funciones al Despacho Ministerial y a las Unidades Formuladoras;

Que, la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego propone la creación de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y la eliminación de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, con la finalidad de contribuir a impulsar la formalización y titulación de la propiedad agraria, y la expansión y modernización del catastro rural a nivel nacional; así como la creación de la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario, unidad orgánica de la Dirección General Agrícola, para promover el acceso de los productores agrarios al sistema financiero;

Que, dicha modificación se enmarca en los literales e) y f) del artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, para optimizar o simplificar los procesos, orientado a brindar un mejor servicio al ciudadano y, adecuarlo a las normas legales expedidas con posterioridad a su aprobación;

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública";

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 05 y 07 del artículo 6; del literal m. del artículo 8; de los literales f. y j. del artículo 26; de los artículos 27, 30 y 58; del literal j. del artículo 59; de los artículos 60, 62 y 63; del literal j. del artículo 63-A; y, del literal d. del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2015-MINAGRI, 003-2016-MINAGRI y 018-2016-MINAGRI, e incorporación del literal n. al artículo 8; del literal k. al artículo 26; y, de los artículos 57-A y 57-B al citado Reglamento

Modifícanse los numerales 05 y 07 del artículo 6; del literal m. del artículo 8; de los literales f. y j. del artículo 26; de los artículos 27, 30 y 58; del literal j. del artículo 59; de los artículos 60, 62 y 63; del literal j. del artículo 63-A; y, del literal d. del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2015-MINAGRI, 003-2016-MINAGRI y 018-2016-MINAGRI, e incorpóranse el literal n. al artículo 8; el literal k. al artículo 26; y, los artículos 57-A y 57-B al citado Reglamento, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego es la siguiente:

(...)

05. Órganos de Asesoramiento

05.1 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

05.1.1 Oficina de Planeamiento

05.1.2 Oficina de Presupuesto

05.1.3 Oficina de Programación Multianual de Inversiones

05.1.4 Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización

05.1.5 Oficina de Cooperación Internacional

05.2 Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

07. Órganos de Línea

07.1 Dirección General de Políticas Agrarias

07.1.1 Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

07.1.2 Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria

07.2 Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas

07.2.1 Dirección de Estadística Agraria

07.2.2 Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas

07.3 Dirección General de Articulación Intergubernamental

07.3.1 Dirección de Gestión Descentralizada

07.3.2 Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo

07.4 Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

07.5 Dirección General Agrícola

07.5.1 Dirección Agrícola

07.5.2 Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario

07.6 Dirección General de Ganadería

07.7 Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

07.8 Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

07.8.1 Dirección de Gestión Ambiental Agraria
07.8.2 Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales”.

“Artículo 8.- Funciones del Ministro(a)

El Ministro(a) tiene las siguientes funciones:

(...)

m. Aprobar y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones del Sector y sus actualizaciones, los demás instrumentos y/o documentos a que se refiere el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como autorizar su ejecución; y,

n. Ejercer las demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo de Ministro de Estado”.

“Artículo 26. Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

(...)

f. Supervisar la programación y priorización de la inversión pública sectorial, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

(...)

j. Analizar y proponer los proyectos a ser ejecutados por la modalidad de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos; así como elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas; y emitir opinión sobre la capacidad presupuestal para asumir los compromisos de los contratos de Asociación Público Privada, y sus modificatorias; y,

k. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Secretario(a) General y las que le corresponda por mandato legal expreso”.

“Artículo 27. Unidades Orgánicas de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

a. Oficina de Planeamiento.

b. Oficina de Presupuesto.

c. Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

d. Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización.

e. Oficina de Cooperación Internacional”.

“Artículo 30. Oficina de Programación Multianual de Inversiones

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones tiene las siguientes funciones:

a. Elaborar y proponer las metodologías específicas para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión y de aplicación a los tres niveles de gobierno, en el marco de la normatividad vigente;

b. Elaborar y proponer a la Alta Dirección el Programa Multianual de Inversiones, brechas y criterios del mismo; así como actualizar, dar seguimiento y evaluar su ejecución;

c. Formular los mecanismos para la elaboración, implementación y actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura o servicios públicos, generados mediante inversión con recursos públicos;

d. Elaborar el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos en materia agraria, así como establecer los objetivos a ser alcanzados y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones, en coordinación con los órganos y organismos públicos adscritos, y en el marco de las políticas nacional y sectorial;

e. Proponer la ejecución de las inversiones del Ministerio y la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, en el marco de la normatividad vigente;

f. Conducir la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión, en coordinación con los organismos públicos adscritos, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones;

g. Articular con los gobiernos regionales y locales el alineamiento de sus Programas Multianuales de Inversiones a las políticas nacional y sectorial; así como generar sinergias durante la ejecución de las inversiones, evitando la duplicidad en el uso de los recursos públicos, en coordinación con los órganos y organismos públicos adscritos, en lo que corresponda;

h. Realizar acciones de verificación de las inversiones a ejecutar, a efectos que las mismas se enmarquen en el Programa Multianual de Inversiones en materia agraria;

i. Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada, la cual contendrá los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales a ser financiados con recursos transferidos por el Ministerio;

j. Remitir información al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con aval o garantía financiera del Estado; asimismo, solicitar su conformidad como requisito previo a su incorporación al Programa Multianual de Inversiones;

k. Mantener actualizado el registro de los órganos del Sector y sus responsables que realizan funciones de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones, en el marco de la normatividad vigente;

l. Efectuar el seguimiento a las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el Programa Multianual de Inversiones, realizando publicaciones de reportes semestrales y anuales, de acuerdo a la normatividad vigente;

m. Efectuar el seguimiento del avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, en el marco de la normatividad vigente;

n. Brindar capacitación y asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales respecto de las metodologías específicas de formulación y evaluación aprobadas, en el marco de la normatividad vigente;

o. Proponer mecanismos para la elaboración, implementación y actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura y/o servicios públicos, generados mediante inversión con recursos públicos;

p. Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, en coordinación con el órgano encargado del seguimiento y supervisión del cumplimiento de políticas, planes y normas; así como registrar los resultados en el Banco de Inversiones;

q. Identificar y priorizar los proyectos a ser ejecutados por la modalidad de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos; así como efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los mencionados proyectos;

r. Elaborar el informe de evaluación de los proyectos a ser ejecutados por la modalidad de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, regulado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como verificar que el componente de proyecto de inversión pública se regule por la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y,

s. Las demás funciones que le sean encomendadas por el(a) Director(a) General, las demás previstas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y las que le corresponda por mandato legal expreso”.

“Artículo 57-A. Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural es el órgano de línea encargado de promover el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Políticas Agrarias”.

“Artículo 57-B. Funciones de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural tiene las siguientes funciones:

a. Elaborar y proponer planes, estrategias, normas, directivas, lineamientos y estándares para el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, y para la administración del catastro rural, en concordancia y en coordinación con las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial;

b. Administrar la base de datos del catastro rural; así como facilitar el acceso de este a los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales, organismos públicos adscritos al Ministerio y gobiernos regionales, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial, y la normatividad vigente;

c. Organizar y conservar el Archivo Técnico Cartográfico y Catastral Rural, a nivel nacional, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial;

d. Elaborar normas y especificaciones técnicas para la realización de las actividades de fotogrametría, topografía y geodesia, cartografía y catastro, sistemas de información geográfica y procesamiento de imágenes satelitales, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial;

e. Consolidar la información catastral que generen los órganos, programas, proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se requiera;

f. Prestar asesoramiento técnico - legal a los gobiernos regionales para el cumplimiento de las funciones en materia de saneamiento físico - legal, formalización y catastro rural, en coordinación con el órgano competente;

g. Expedir resoluciones en los asuntos que le corresponda conforme a la normatividad vigente; y,

h. Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Viceministro (a) del (la) que dependa, y las que corresponda por mandato legal expreso”.

“Artículo 58. Dirección General Agrícola

La Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.”

“Artículo 59. Funciones de la Dirección General Agrícola

La Dirección General Agrícola tiene las siguientes funciones:

(...)

j. Ejercer las funciones de Unidad Formuladora, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como promover la participación de los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio, los Gobiernos Regionales y Locales, en la formulación y ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo productivo y comercial de la actividad agrícola, incluyendo la reforestación;

(...).”

“Artículo 60. Unidades Orgánicas de la Dirección General Agrícola

La Dirección General Agrícola cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a. Dirección Agrícola.
- b. Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario.”

“Artículo 62. Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario

La Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario tiene las siguientes funciones:

a. Formular propuestas normativas, estrategias de intervención y productos o servicios financieros y de seguros agrarios a ser financiados por el Ministerio, adoptando las medidas que correspondan, y proponiendo acciones de mejora continua, en coordinación con los sectores, órganos o entidades competentes en la materia;

b. Administrar y efectuar el seguimiento y supervisión al uso de los fondos de los productos o servicios financieros y de seguros agrarios financiados por el Ministerio, adoptando las medidas correctivas que resulten necesarias, en coordinación con los órganos o entidades que correspondan, y en concordancia con el marco normativo que corresponde a productos o servicios financieros y seguros agrarios;

c. Recolectar, procesar y difundir la información concerniente a los productos o servicios financieros y de seguros agrarios financiados por el Ministerio;

d. Promover la difusión de los productos y servicios que brindan los sistemas financieros y de seguros agrarios, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, y demás entidades vinculadas;

e. Emitir opinión técnica en materia de financiamiento y/o seguros agrarios;

f. Realizar el seguimiento y análisis del comportamiento del mercado financiero y su evolución, con el propósito de identificar necesidades y preferencias relacionadas con los instrumentos financieros vinculados al sector agrícola;

g. Elaborar y efectuar el seguimiento y supervisión del cumplimiento de los contratos para la implementación de los productos o servicios financieros y de seguros agrarios a ser financiados por el Ministerio, así como su modificación, resolución y demás actos y/o documentos relacionados;

h. Gestionar el inventario y la contabilidad de los recursos destinados al financiamiento de productos o servicios financieros y de seguros agrarios financiados por el Ministerio, con arreglo a ley, y cumplir sus obligaciones tributarias, sustantivas y formales;

i. Gestionar las auditorías externas anuales para productos o servicios financieros y de seguros agrarios financiados por el Ministerio; y,

j. Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) General y las que le corresponda por mandato legal expreso.”

“Artículo 63.- Dirección General de Ganadería

La Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.”

“Artículo 63-A.- Funciones de la Dirección General de Ganadería

La Dirección General de Ganadería tiene las siguientes funciones:

(...)

j. Ejercer las funciones de Unidad Formuladora, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como promover la participación de los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio, los Gobiernos Regionales y Locales, en la formulación y ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo productivo ganadero, incluyendo los camélidos sudamericanos;

(...).”

“Artículo 70.- Funciones de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

La Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego tiene las siguientes funciones:

(...).

d. Ejercer las funciones de Unidad Formuladora, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como promover la participación de los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio, los Gobiernos Regionales y Locales, en la formulación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura agraria, de riego y drenaje, incluyendo los sistemas de riego tecnificado; así como la capacitación y asistencia técnica, en lo que corresponda;

(...)"

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Anexo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2015-MINAGRI, 003-2016-MINAGRI

y N° 018-2016-MINAGRI, a que se refiere su Única Disposición Complementaria Final

Modifícase la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2015-MINAGRI, 003-2016-MINAGRI y 018-2016-MINAGRI, que contiene en Anexo el Organigrama Estructural del Ministerio de Agricultura y Riego, incorporando en su contenido las modificaciones de los órganos y unidades orgánicas correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del literal d. del artículo 46; del literal t. del artículo 59; de los literales g. y u. del artículo 61; y, del literal e. del artículo 63-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2015-MINAGRI, 003-2016-MINAGRI y 018-2016-MINAGRI

Deróganse el literal d. del artículo 46; el literal t. del artículo 59; los literales g. y u. del artículo 61; y, el literal e. del artículo 63-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2015-MINAGRI, 003-2016-MINAGRI y 018-2016-MINAGRI.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

Suspenden habilitaciones de establecimientos Frango de M Industria e Comercio de Alimentos Ltda. y Seara Alimentos Ltda., y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0013-2017-MINAGRI-SENASA-DSA**

23 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 0012-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA-JCARRASCO de fecha 23 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, el Artículo 2° Derechos y Obligaciones del Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el Artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el Artículo 9° de la misma norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado

por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, el numeral 1.7 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referido al Principio de cautela o de precaución, establece que “cuando con respecto a la inocuidad de los alimentos, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para tener efectos potencialmente peligrosos para la salud humana, se podrá adoptar medidas provisionales de gestión de riesgo, las cuales no restringirán el comercio más que lo indispensable para lograr su objetivo, debiendo ser revisadas en un plazo razonable”;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que la producción, importación y comercio de alimentos destinados al consumo humano está sujeta a la vigilancia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad, en protección de la salud;

Que, mediante el Informe N° 0012-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA-JCARRASCO de fecha 23 de marzo de 2017, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, recomienda que la Dirección de Sanidad Animal de acuerdo a su competencia, aplique las medidas sanitarias que restrinja el ingreso de carnes y menudencias de animales de abasto provenientes de Brasil; considerando suspender o cancelar las habilitaciones de los establecimientos involucrados, así como la suspensión del trámite de las solicitudes para obtener la habilitación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y con el visado de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las habilitaciones de los establecimientos FRANGO DE M INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA con SIF 270 y SEARA ALIMENTOS LTDA con SIF 530.

Artículo 2°.- Suspender la aprobación de habilitación de establecimientos destinados a la exportación de productos cárnicos procedentes de Brasil.

Artículo 3°.- Intensificar la vigilancia y control oficial de productos cárnicos provenientes de Brasil.

Artículo 4°.- Verificar en origen el funcionamiento del sistema sanitario de inspección y certificación de productos cárnicos destinados a la exportación

Artículo 5°.- El SENASA de acuerdo a la información que reciba sobre el resultado de las investigaciones y medidas adoptadas por la Autoridad Sanitaria de Brasil, podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión para la importación de las mercancías antes mencionadas.

Artículo 6°.- El SENASA de ser el caso, adoptará las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 7°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1500918-1

Disponen la prepublicación de la propuesta de “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales, por concesión directa” en el Portal Institucional del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 069-2017-SERFOR/DE

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 112 de la Ley señala que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre – ARFFS son competentes para otorgar concesiones para la instalación de plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios de acuerdo a la zonificación forestal, mediante procedimientos transparentes y competitivos, por períodos de cincuenta años renovables;

Que, en ese sentido, los artículos 47 y 50 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, señalan que el contrato de concesión para plantaciones forestales es un título habilitante que otorga la ARFFS hasta por cuarenta mil hectáreas en tierras de dominio público, que no cuenten con cobertura de bosques primarios o bosques secundarios maduros, de acuerdo a lo establecido en la zonificación forestal correspondiente y se otorgan a solicitud de parte (concesión directa) o mediante concurso público;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la propuesta de “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales, por concesión directa”;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de los lineamientos señalados en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa, y;

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones

del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales, por concesión directa”, que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales, por concesión directa”, deben remitirse de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe/somos-serfor/lineamientos-para-consulta-publica>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1500248-1

Disponen prepublicación de los “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de caza deportiva” en el Portal Institucional del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 070-2017-SERFOR/DE

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 181-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 3 de noviembre de 2016 y el Informe Técnico N° 019-2017-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 10 de febrero de 2017, ambos emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley señala, que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 104 de la precitada Ley refiere, que la caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la

Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, de acuerdo a los tipos y modalidades especificadas en el reglamento;

Que, asimismo el citado artículo prescribe, que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, en el marco de lo anteriormente señalado, el artículo 83 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, precisa que la caza deportiva se practica de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva y cotos de caza, según corresponda, respetando en todos los casos los derechos de sus titulares; para tal efecto debe contarse con la licencia y autorización respectiva, documentos que son de uso personal e intransferible;

Que, a su vez el artículo 88 del acotado Reglamento, regula el procedimiento para la elaboración de los calendarios regionales de caza deportiva, estableciendo para tal fin el contenido del mismo, y las consideraciones a observar para su aprobación por parte de la ARFFS, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 90 de dicho Reglamento señala, que para la caza deportiva solo deben emplearse las armas autorizadas en el calendario regional de caza deportiva, según los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR;

Que, mediante los documentos del visto la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la propuesta normativa denominada "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de caza deportiva", recomendando para tal propósito se continúe con el trámite para su aprobación;

Que, la propuesta normativa presentada incorpora definiciones técnicas, el desarrollo del procedimiento y la mecánica operativa que debe observar cada ARFFS para la elaboración del calendario regional de caza deportiva; asimismo contiene los respectivos formatos en anexo que servirán de base a la ARFFS para la formulación de sus propuestas;

Que, en ese sentido, con el propósito de recibir comentarios a las disposiciones contenidas en el proyecto normativo que coadyuven a optimizar su aplicación y alcance, resulta conveniente disponer su prepublicación a fin de recabar la opinión y los aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de los usuarios que podrían resultar siendo afectados positivamente con la entrada en vigencia de esta propuesta normativa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo

Disponer prepublicación de los "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de caza deportiva", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Remisión de aportes

Los comentarios y/o aportes a los "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de caza deportiva", deben remitirse de acuerdo al formato contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Responsable

Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y/o aportes que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo, en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe/somos-serfor/lineamientos-para-consulta-publica>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER

Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1500248-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2017 DE/MGP

Lima, 22 de marzo de 2017

Vista, la Carta G.500-1268 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 6 de marzo de 2017, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que UN (1) Oficial masculino del grado de Alférez de Fragata, egresado de la Escuela Naval del Perú, participe en el XLVI Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" de la Armada Argentina, del 25 de marzo al 7 de octubre de 2017;

Que, con Oficio P.200-293 de fecha 7 de marzo de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico designa al Alférez de Fragata Sebastián Adrián INDACOCHEA Mesones, para que participe en el referido Viaje de Instrucción, quien de acuerdo con el itinerario previsto, deberá embarcarse en el puerto de Buenos Aires, República Argentina, el 25 de marzo de 2017, con escala en los puertos de Fortaleza, República Federativa del Brasil; Veracruz, Estados Unidos Mexicanos; Charleston y Miami, Estados Unidos de América; Den Helder, Reino de los Países Bajos; Wilhelmshaven y Hamburgo, República Federal de Alemania; Malmö, Reino de Suecia; Boulogne-sur-Mer, República Francesa; Portsmouth, Reino Unido

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, Reino de España; Río de Janeiro, República Federativa del Brasil; Montevideo, República Oriental del Uruguay; arribando al puerto de Buenos Aires, República Argentina, el 7 de octubre de 2017; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos marítimos y formación profesional de los Oficiales recién egresados de la Escuela Naval del Perú en buques extranjeros; así como, fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Marinas;

Que, de acuerdo con el documento N° 048-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso (a) del artículo 10 y artículo 12 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que proroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Sebastián Adrián

INDACOCHEA Mesones, CIP. 00151233, DNI. 75756963, para que participe en el XLVI Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" de la Armada Argentina, debiendo embarcarse en el puerto de Buenos Aires, República Argentina, el 25 de marzo de 2017, con escala en los puertos de Fortaleza, República Federativa del Brasil; Veracruz, Estados Unidos Mexicanos; Charleston y Miami, Estados Unidos de América; Den Helder, Reino de los Países Bajos; Wilhelmshaven y Hamburgo, República Federal de Alemania; Malmö, Reino de Suecia; Boulogne-sur-Mer, República Francesa; Portsmouth, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, Reino de España; Río de Janeiro, República Federativa del Brasil; Montevideo, República Oriental del Uruguay; arribando al puerto de Buenos Aires, República Argentina, el 7 de octubre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 24 de marzo y su retorno el 8 de octubre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima

US\$. 1,217.03 US\$. 1,217.03

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (16 días):

US\$. 66.62 x 4 días x 1 persona - Veracruz (México)	US\$. 266.48
US\$. 67.38 x 3 días x 1 persona - Charleston (EE.UU.)	US\$. 202.14
US\$. 67.38 x 3 días x 1 persona - Miami (EE.UU.)	US\$. 202.14
US\$. 74.95 x 3 días x 1 persona - Malmö (Suecia)	US\$. 224.85
US\$. 68.89 x 3 días x 1 persona - Montevideo (Uruguay)	US\$. 206.67

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 2,319.31

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (7 días):

BRL 162.69 x 3 días x 1 persona - Fortaleza (Brasil)	BRL 488.07
BRL 162.69 x 4 días x 1 persona - Río de Janeiro (Brasil)	BRL 650.76

TOTAL A PAGAR EN REALES: BRL 1,138.83

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (21 días):

€ 53.65 x 3 días x 1 persona - Den Helder (Holanda)	€ 160.95
€ 50.15 x 3 días x 1 persona - Wilhelmshaven (Alemania)	€ 150.45
€ 50.15 x 5 días x 1 persona - Hamburgo (Alemania)	€ 250.75
€ 57.73 x 3 días x 1 persona - Boulogne-sur-Mer (Francia)	€ 173.19
€ 53.07 x 4 días x 1 persona - Barcelona (España)	€ 212.28
€ 53.07 x 3 días x 1 persona - Santa Cruz de Tenerife (España)	€ 159.21

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € 1,106.83

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (4 días):

£ 53.25 x 4 días x 1 persona - Portsmouth (Reino Unido)	£ 213.00
---	----------

TOTAL A PAGAR EN LIBRAS ESTERLINAS: £ 213.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalerno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- El mencionado Oficial Subalerno, revisará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 6.- El citado Oficial Subalerno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva

Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1501062-1

Rectifican la R.M. N° 226-2017-DE/SG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2017-DE/SG

Lima, 22 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2017-DE/SG de fecha 1 de marzo de 2017, se designó al señor Juan Enrique Izquierdo Herrera, en el cargo de Director Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, con fecha 03 de marzo se publicó la fe de erratas del primer considerando de la Resolución Ministerial N° 226-2017-DE/SG;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal-CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: administración General), ha previsto el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, considerándolo como cargo de confianza;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados;

Que, resulta necesario rectificar el primer considerando y el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 226-2017-DE/SG de fecha 1 de marzo de 2017, precisándose el cargo de Director Sistema Administrativo II de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el primer considerando y el artículo único de la Resolución Ministerial N° 226-2017-DE/SG, en los términos siguientes:

Primer considerando

Dice:

“Que mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo de 2011 se aprobó el cuadro de asignación de Personal – CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad ejecutora 001: administración General), y que ha previsto el cargo de Director Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza”;

(...)

Debe decir:

“Que mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo de 2011 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Defensa,

documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Director Sistema Administrativo II de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza”;

(...)

Artículo Único

Dice:

“**Artículo Único.-** designar al señor Juan Enrique Izquierdo Herrera en el cargo de Director Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.”

Debe decir:

“**Artículo Único.-** Designar al señor Juan Enrique Izquierdo Herrera en el cargo de Director Sistema Administrativo II de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1501058-1

Autorizan viaje de cadetes del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2017 DE/EP

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO:

La Carta U-298-16 del 29 de noviembre de 2016 del Agregado Militar de la Embajada de Estados Unidos de América Acreditado en el Perú; el Oficio N° 017/ORI/EMCH “CFB” del 31 de enero de 2017 de la Dirección de la Escuela Militar de Chorrillos; el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa Año Fiscal 2017; y, la Hoja de Recomendación N° 025/DIEDOCE/C-5.b del 24 de febrero de 2017 de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta U-298-16 del 29 de noviembre de 2016 del Agregado Militar de la Embajada de Estados Unidos de América Acreditado en el Perú, comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército la invitación al Ejército del Perú para que participe en el Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP), el cual está diseñado para promover la buena voluntad y la colaboración entre la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA) y las Academias Militares de otras naciones, donde el citado Programa se realiza en dos (02) fases; la Fase de Visita del 11 al 19 de marzo de 2017 en la cual la (USMA) envía dos (02) Cadetes a cada Academia Extranjera participante, y la Fase de Anfitrión del 25 de marzo al 02 de abril de 2017 en la cual la (USMA) recibe dos (02) Cadetes de cada Academia participante; asimismo se precisa que la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), asumirá el costo de los gastos relacionados con el hospedaje, alimentación y actividades culturales de los citados Cadetes, correspondiendo a cada Escuela/Academia, asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos de ida y vuelta que correspondan;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 025/DIEDOCE/C-5.b del 24 de febrero de 2017 el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Cadete IV año EP Yanmarco Antonio

JUSTO SALAZAR, y del Cadete IV año EP Víctor Alberto MANTILLA SANCHEZ, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para visitar la Academia Militar de los Estados Unidos West Point (USMA), en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 25 de marzo al 02 de abril de 2017;

Que, conforme se desprende del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa Año Fiscal 2017, ítem 0704, Medidas de Confianza Mutua, por recorte presupuestal se ha considerado cinco (05) días de viáticos para dos (02) Cadetes para la visita e intercambio de Cadetes en la Academia Militar de los Estados Unidos de América West Point (USMA);

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete IV año EP Yanmarco Antonio JUSTO SALAZAR, y del Cadete IV año EP Víctor Alberto MANTILLA SANCHEZ, para visitar la Academia Militar de los Estados Unidos de América West Point (USMA), que incluye clases académicas, marchas, actividades físicas y entrenamiento militar; los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú, en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal militar del Ejército;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; en consecuencia, los gastos derivados por los pasajes aéreos para la participación en el evento, no serán asumidos por ningún organismo internacional;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de ambos Cadetes en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de transporte local del personal designado, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, donde se establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial; en ese sentido corresponde otorgar el pago del 20% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificado con el Decreto Supremo N° 056-213-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete IV año EP Yanmarco Antonio JUSTO SALAZAR, identificado con DNI N° 71924641 y del Cadete IV año EP Víctor Alberto MANTILLA SANCHEZ, identificado con DNI N° 70806941, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco

Bolognesi", para visitar la Academia Militar de los Estados Unidos, West Point (USMA), en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 25 de marzo al 02 de abril de 2017, así como autorizar su salida del país el 24 de marzo y su retorno al país el 03 de abril de 2017.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Nueva York (Estados Unidos de América) – Lima:		
US\$ 1,860.00 x 02 personas (Clase económica)	US\$.	3,720.00
Viáticos por Misión de Estudios al Exterior:		
US\$ 440.00 x 05 días x 02 personas (20%)	US\$.	880.00
Total a pagar en Dólares Americanos	US\$	4,600.00

Artículo 3°.- El General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1501061-1

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2017-EF/41

Mediante Oficio N° 1434-2017-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 115-2017-EF/41, publicada en la edición del día 19 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Financiamiento

DICE:

La transferencia financiera autorizada por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001-Administración General, Fuente de Financiamiento 1-Recursos Ordinarios, Actividad 5005970-Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastre naturales, Finalidad 0195490 Transferencia al fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.2.3.1.5 A Fondos Públicos.

DEBE DECIR:

La transferencia financiera autorizada por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001-Administración General, Fuente de Financiamiento 1-Recursos Ordinarios, Actividad 5005970-Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastre naturales, Finalidad 0195490 Transferencia al fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.5 A Fondos Públicos.

1500249-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban a Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A. como empresa calificada para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo al D. Leg. N° 973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2017-MEM/DM

Lima, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 09 de febrero de 2017 TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 3 S.A. celebra, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas" para efecto de acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 323-2017-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2674099, remite el Informe N° 015-2017-EF/61.01 en el cual opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 3 S.A. para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, acompañando los Anexos I y II que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, a efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 3 S.A. para el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado Peruano el 09 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 3 S.A. asciende a la suma de US\$ 28 036 407,00 (Veintiocho Millones Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, ocho (08) meses y treinta (30) días, contado a partir del 12 de setiembre de 2016.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en sus Cláusulas Primera y Segunda y el inicio de las operaciones productivas está constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se consideran las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 12 de setiembre de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción se incluye como Anexo al Contrato de Inversión y puede ser modificada a solicitud de TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 3 S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS	
1	532	7604 10 10 00	-- Barras
2	532	7604 10 20 00	-- Perfiles, incluso huecos
3	532	7604 21 00 00	-- Perfiles huecos

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
4	532	7604 29 10 00	- - - Barras
5	532	7604 29 20 00	- - - Los demás perfiles
6	532	7608 10 10 00	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
7	532	7608 10 90 00	- - Los demás
8	532	7608 20 00 00	- De aleaciones de aluminio
9	532	9001 10 00 00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
10	533	7325 91 00 00	- - Bolas y artículos similares para molinos
11	533	7325 99 00 00	- - Las demás
12	533	7326 20 00 00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
13	533	7326 90 10 00	- - Barras de sección variable
14	533	7326 90 90 00	- - Las demás
15	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
16	533	7614 10 00 00	- Con alma de acero
17	533	7614 90 00 00	- Los demás
18	533	7616 10 00 00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
19	533	7616 99 90 00	- - - Las demás
20	533	8310 00 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
21	533	8507 10 00 00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
22	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo
23	533	8507 30 00 00	- De níquel-cadmio
24	533	8507 40 00 00	- De níquel-hierro
25	533	8507 80 00 00	- Los demás acumuladores
26	533	8507 90 10 00	- - Cajas y tapas
27	533	8507 90 20 00	- - Separadores
28	533	8507 90 30 00	- - Placas
29	533	8507 90 90 00	- - Las demás
30	533	8523 52 00 00	- - Tarjetas inteligentes («smart cards»)
31	533	8532 10 00 00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
32	533	8532 21 00 00	- - De tantalio
33	533	8532 22 00 00	- - Electrolíticos de aluminio
34	533	8532 23 00 00	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
35	533	8532 24 00 00	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas
36	533	8532 25 00 00	- - Con dieléctrico de papel o plástico
37	533	8532 29 00 00	- - Los demás
38	533	8532 30 00 00	- Condensadores variables o ajustables
39	533	8532 90 00 00	- Partes
40	533	8542 31 00 00	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
41	533	8542 32 00 00	- - Memorias
42	533	8542 33 00 00	- - Amplificadores
43	533	8542 39 00 00	- - Los demás
44	533	8542 90 00 00	- Partes
45	533	8544 11 00 00	- - De cobre
46	533	8544 19 00 00	- - Los demás
47	533	8544 20 00 00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
48	533	8544 42 10 00	- - - De telecomunicación
49	533	8544 42 20 00	- - - Los demás, de cobre
50	533	8544 42 90 00	- - - Los demás
51	533	8544 49 10 10	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.
52	533	8544 49 10 90	- - - - Los demás
53	533	8544 49 90 10	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.
54	533	8544 49 90 90	- - - - Los demás
55	533	8544 60 10 00	- - De cobre
56	533	8544 60 90 00	- - Los demás
57	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
58	533	8546 10 00 00	- De vidrio
59	533	8546 20 00 00	- De cerámica
60	533	8546 90 10 00	- - De silicona
61	533	8546 90 90 00	- - Los demás
62	533	9028 90 10 00	- - De contadores de electricidad
63	533	9028 90 90 00	- - Los demás
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS	
64	612	7216 10 00 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
65	612	7216 21 00 00	- - Perfiles en L
66	612	7216 22 00 00	- - Perfiles en T
67	612	7216 31 00 00	- - Perfiles en U
68	612	7216 32 00 00	- - Perfiles en I
69	612	7216 33 00 00	- - Perfiles en H
70	612	7216 40 00 00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
71	612	7216 50 00 00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
72	612	7216 61 00 00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos
73	612	7216 69 00 00	- - Los demás
74	612	7216 91 00 00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
75	612	7216 99 00 00	- - Los demás
76	612	7222 40 00 00	- Perfiles
77	612	7228 70 00 00	- Perfiles
78	612	7301 10 00 00	- Tablestacas
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
79	613	7301 20 00 00	- Perfiles
80	613	7304 19 00 00	- - Los demás
81	613	7308 10 00 00	- Puentes y sus partes
82	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
83	613	7308 30 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
84	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
85	613	7308 90 10 00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
86	613	7308 90 20 00	- - Compuertas de esclusas
87	613	7308 90 90 00	- - Los demás
88	613	7318 15 10 00	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
89	613	7610 10 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
90	613	7610 90 00 00	- Los demás
91	613	7616 91 00 00	- - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio
92	613	7616 99 10 00	- - - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
93	810	8539 29 90 10	--- Para lámparas de luz sin sombra o "esclafíticas"
94	810	9025 80 49 00	--- Los demás
95	810	9025 80 90 00	-- Los demás
96	810	9030 20 00 00	- Osciloscopios y oscilógrafos
97	810	9030 31 00 00	-- Multimetros, sin dispositivo registrador
98	810	9030 32 00 00	-- Multimetros, con dispositivo registrador
99	810	9030 33 00 00	-- Los demás, sin dispositivo registrador
100	810	9030 39 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
101	810	9030 40 00 00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)
102	810	9030 82 00 00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores
103	810	9030 84 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
104	810	9030 89 00 00	-- Los demás
105	810	9031 80 30 00	-- Planímetros
106	810	9031 80 90 00	-- Los demás
107	810	9105 91 10 00	--- Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)
108	810	9105 91 90 00	--- Los demás
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
109	830	9030 90 10 00	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
110	830	9030 90 90 00	-- Los demás
111	830	9031 90 00 00	- Partes y accesorios
112	830	9032 90 20 00	-- De reguladores de voltaje
113	830	9032 90 90 00	-- Los demás
114	830	9033 00 00 00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
115	840	8501 61 10 00	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
116	840	8501 61 20 00	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
117	840	8501 61 90 00	--- Los demás
118	840	8501 62 00 00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
119	840	8501 63 00 00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
120	840	8501 64 00 00	-- De potencia superior a 750 kVA
121	840	8502 11 10 00	--- De corriente alterna
122	840	8502 11 90 00	--- Los demás
123	840	8502 12 10 00	--- De corriente alterna
124	840	8502 12 90 00	--- Los demás
125	840	8502 13 10 00	--- De corriente alterna
126	840	8502 13 90 00	--- Los demás
127	840	8502 20 10 00	-- De corriente alterna
128	840	8502 20 90 00	-- Los demás
129	840	8502 39 10 00	--- De corriente alterna
130	840	8502 39 90 00	--- Los demás
131	840	8503 00 00 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
132	840	8504 10 00 00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
133	840	8504 21 11 00	---- De potencia inferior o igual a 1 kVA
134	840	8504 21 19 00	---- Los demás
135	840	8504 21 90 00	--- Los demás
136	840	8504 22 10 00	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
137	840	8504 22 90 00	--- Los demás
138	840	8504 23 00 00	-- De potencia superior a 10.000 kVA
139	840	8504 31 10 00	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
140	840	8504 31 90 00	--- Los demás
141	840	8504 32 10 00	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
142	840	8504 32 90 00	--- Los demás
143	840	8504 33 00 00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
144	840	8504 34 10 00	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
145	840	8504 34 20 00	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
146	840	8504 34 30 00	--- De potencia superior a 10.000 kVA
147	840	8504 40 10 00	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
148	840	8504 40 20 00	-- Arrancadores electrónicos
149	840	8504 40 90 00	-- Los demás
150	840	8504 50 10 00	-- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
151	840	8504 50 90 00	-- Las demás
152	840	8504 90 00 00	- Partes
153	840	8543 20 00 00	- Generadores de señales
154	840	8543 30 00 00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
155	850	7311 00 10 00	- Sin soldadura
156	850	7311 00 90 00	- Los demás
157	850	7325 10 00 00	- De fundición no maleable
158	850	7326 19 00 00	-- Las demás
159	850	7613 00 00 00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
160	850	8517 62 10 00	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
161	850	8517 62 20 00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
162	850	8517 62 90 00	--- Los demás
163	850	8517 69 10 00	--- Videofonos
164	850	8517 69 20 00	--- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía
165	850	8517 69 90 00	--- Los demás
166	850	8517 70 00 00	- Partes
167	850	8518 40 00 00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
168	850	8518 50 00 00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
169	850	8533 10 00 00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
170	850	8533 21 00 00	-- De potencia inferior o igual a 20 W
171	850	8533 29 00 00	-- Las demás
172	850	8533 31 10 00	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
173	850	8533 31 20 00	--- Potenciómetros
174	850	8533 31 90 00	--- Los demás
175	850	8533 39 10 00	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
176	850	8533 39 20 00	--- Los demás reóstatos
177	850	8533 39 30 00	--- Potenciómetros
178	850	8533 39 90 00	--- Los demás
179	850	8533 40 10 00	-- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
180	850	8533 40 20 00	-- Los demás reóstatos
181	850	8533 40 30 00	-- Potenciómetros de carbón
182	850	8533 40 40 00	-- Los demás potenciómetros
183	850	8533 40 90 00	-- Las demás
184	850	8533 90 00 00	- Partes
185	850	8534 00 00 00	Circuitos impresos.
186	850	8535 10 00 00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
187	850	8535 21 00 00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV
188	850	8535 29 00 00	-- Los demás
189	850	8535 30 00 00	- Seccionadores e interruptores
190	850	8535 40 10 00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
191	850	8535 40 20 00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
192	850	8535 90 10 00	-- Conmutadores
193	850	8535 90 90 00	-- Los demás
194	850	8536 10 20 00	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
195	850	8536 10 90 00	-- Los demás
196	850	8536 20 20 00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
197	850	8536 20 90 00	-- Los demás
198	850	8536 30 11 00	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
199	850	8536 30 19 00	--- Los demás
200	850	8536 30 90 00	-- Los demás
201	850	8536 41 10 00	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
202	850	8536 41 90 00	--- Los demás
203	850	8536 49 11 00	---- Contactores
204	850	8536 49 19 00	---- Los demás
205	850	8536 49 90 00	--- Los demás
206	850	8536 50 19 00	--- Los demás
207	850	8536 50 90 00	-- Los demás
208	850	8536 61 00 00	-- Portalámparas
209	850	8536 69 00 00	-- Los demás
210	850	8536 90 10 00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
211	850	8536 90 20 00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
212	850	8536 90 90 00	-- Los demás
213	850	8537 10 10 00	-- Controladores lógicos programables (PLC)
214	850	8537 10 90 00	-- Los demás
215	850	8537 20 00 00	- Para una tensión superior a 1.000 V
216	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
217	850	8538 90 00 00	- Las demás
218	850	9028 30 10 00	-- Monofásicos
219	850	9028 30 90 00	-- Los demás
220	850	9029 10 20 00	-- Contadores de producción, electrónicos
221	850	9029 20 90 00	-- Los demás
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
222	930	8530 10 00 00	- Aparatos para vías férreas o similares

ANEXO II

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Ingeniería civil
2	Aprovisionamiento de materiales necesarios para la construcción, que se realice como parte del contrato de construcción

I. LISTA DE SERVICIOS	
3	Ingeniería básica, conceptual y de detalle
4	Labores de arquitectura
5	Actividades geofísicas, geodésicas y geológicas
6	Levantamiento topográfico
7	Estudio de suelo y subsuelo
8	Acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones, caminos, estructuras, carreteras, puentes y túneles necesarios para la ejecución del proyecto
9	Supervisión de la correcta ejecución de las obras y las auditorías técnicas y ambientales de las mismas
10	Transporte de maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para la ejecución del proyecto
11	Servicios de almacenaje
12	Servicios asociados a la importación de bienes intermedios
13	Alquiler de contenedores
14	Servicios de muelles y amarraderos
15	Servicios de carga y descarga fluvial y/o marítima
16	Gestión de almacenes
17	Servicios de estiba y desestiba
18	Agenciamiento aduanero
19	Servicios de despachos y nacionalización
20	Servicios de disposición de residuos
21	Alquiler de inmuebles para el desarrollo del proyecto
22	Servicios de alojamiento, alimentación y transporte del personal del titular del proyecto y sus subcontratistas
23	Servicios públicos de saneamiento, energía eléctrica y de comunicaciones
24	Alquiler de maquinaria para la construcción y demolición con operarios
25	Alquiler de vehículos y camionetas rurales para la movilización de las personas que participan en la ejecución del proyecto hacia las zonas de influencia de la línea de transmisión, así como de maquinarias y equipos
26	Inspección, mantenimiento y reparación de equipos y vehículos
27	Armado y desarmado de equipos
28	Pruebas y ensayos de equipos
29	Asesorías técnicas de ingeniería
30	Asesorías técnicas de arquitectura
31	Asesorías técnicas de calibración y ensayos
32	Asesorías técnicas de comisionamiento
33	Preparación de los estudios especiales y técnicos de pre-operatividad
34	Otorgamiento de servidumbre a título oneroso por parte de los propietarios o poseedores de los terrenos sobre los que pase el tendido de la línea de transmisión, así como de las áreas adyacentes a los mismos (faja de servidumbre)
35	Corretaje de terrenos
36	Levantamiento catastral
37	Servicios notariales y registrales
38	Intermediación y asesoría financiera
39	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones financieras y crediticias
40	Auditorías financieras y legales (due diligence)
41	Auditorías de cumplimiento de obligaciones medioambientales
42	Monitoreo de la obra
43	Revisión documentaria de soporte técnico del proyecto
44	Asesoría legal
45	Servicios de administración y gerencia
46	servicios de contabilidad, elaboración de estados financieros

I. LISTA DE SERVICIOS	
47	Manejo de la tesorería, bancos y caja con conciliaciones mensuales
48	Coordinación con los auditores externos e internos
49	Control de las inversiones y del patrimonio de la empresa
50	Apoyo en las inspecciones laborales, fiscales y de cualquier otra naturaleza
51	Apoyo en la selección de personal
52	Apoyo en la gestión de personal, nóminas y seguros sociales
53	Apoyo y asesoría en la gestión de compras y emisión de pedidos a proveedores, incluyendo la de maquinarias y equipos
54	Supervisión y monitoreo de los sistemas de calidad implementados por la empresa
55	Servicios de licitación de contratos de obras y otros contratos
56	Servicios de agencia de viajes
57	Servicios de gestión de Estudio de Impacto Ambiental
58	Servicio de seguridad industrial y contra incendios
59	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones
60	Servicios de rescate y auxilio
61	Servicios médicos y hospitalarios
62	Servicios de seguros
63	Servicios de supervisión de obras y actividades vinculadas con la interconexión
64	Servicios de evaluación arqueológica
65	Elaboración y supervisión de la ejecución de un Plan de Evaluación Arqueológico (PEA)
66	Elaboración y supervisión de un Plan de Monitorio Arqueológico (PMA)
67	Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y demás certificaciones y/o autorizaciones vinculadas que deban emitir las entidades competentes
68	Asesorías especializadas relacionadas a los sectores de energía eléctrica, informática y de telecomunicaciones

II. LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION	
1	Preparación, acondicionamiento y limpieza de terrenos relacionados al proyecto
2	Instalación, montaje, construcción, puesta en funcionamiento de obras civiles y mantenimiento
3	Terminación, acabado y acondicionamiento de edificios e instalaciones, incluyendo subestaciones
4	Montaje electromecánico de las líneas de transmisión y de las subestaciones

1500427-1

INTERIOR

Designan miembro del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2017-IN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO; el Oficio N° 282-2017-EF/10.01, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía

Nacional del Perú, se varía la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, a través de la Primera Modificación Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se modifica el artículo 5 del acotado Decreto Legislativo 1174, respecto a la conformación del Directorio de SALUDPOL, el cual establece que el mismo está integrado, entre otros, por un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0818-2015-IN, de fecha 01 de diciembre de 2015, se designa al señor Danilo Pedro Céspedes Medrano, como miembro del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), en representación del Ministerio de Economía y Finanzas,

Que, con el Oficio N° 282-2017-EF/10.01, el Despacho del Ministro de Economía y Finanzas (MEF), comunica al Ministerio del Interior que el señor Danilo Pedro Céspedes Medrano ha presentado su renuncia, por lo que designa como su representante ante el Directorio de SALUDPOL a la señora Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN, establece que el SALUDPOL depende del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, y que las designaciones de sus integrantes se realizarán mediante Resolución Ministerial del Sector;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1174, modificado por el Decreto Legislativo N° 1267, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Danilo Pedro Céspedes Medrano, como miembro del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Rocío Del Pilar Mercedes Montero Lazo como miembro del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1500758-1

Autorizan viaje de funcionarios de MIGRACIONES a México y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 176-2017-IN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS; el Oficio N° 129-2017-DIGIMIN/DOER-UCONI, de fecha 17 de enero de 2017, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior; y, el

Oficio N° 079-2017-MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2017, de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 129-2017-DIGIMIN/DOER-UCONI, de fecha 17 de enero de 2017, la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior solicita al Superintendente Nacional de Migraciones, se sirva nombrar al representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para que participe en el Subgrupo de Trabajo I: Migración, de la “IV Reunión Técnica del Grupo de Alto Nivel de Seguridad (GANSEG) México – Perú”, a realizarse en la Ciudad de México – Estados Unidos Mexicanos, del 28 al 30 de marzo de 2017;

Que, con Oficio N° 079-2017-MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2017, el Superintendente Nacional de Migraciones dispone designar al abogado Jhonatan Richard Córdova Salinas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a fin que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 124-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 10 de marzo de 2017, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del abogado Jhonatan Richard Córdova Salinas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del 27 al 30 de marzo de 2017, a la Ciudad de México – Estados Unidos Mexicanos, pues dicho evento permite el intercambio de conocimientos en materia migratoria y seguridad transnacional, lo cual tiene un efecto multiplicador, de las experiencias técnicas y tácticas adquiridas, frente a los demás colaboradores de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal en el evento indicado, se encuentra en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), incluida la tarifa única de uso de aeropuerto; y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Pliego 073, Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución

Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Con el visado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y su modificatoria por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del abogado Jhonatan Richard Córdova Salinas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del 27 al 30 de marzo de 2017, a la Ciudad de México – Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, y viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Pliego 073, Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers	Total US\$
Viáticos	US\$ 440.00	4 X	1 =	US\$ 1,760.00
Pasajes aéreos	US\$ 942.04	X	1 =	US\$ 942.04

				2,702.04

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el servidor a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1501065-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 177-2017-IN**

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS; el Documento MPC/OEA N° 0211-16, de fecha 2 de noviembre de 2016, del Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios de la

Organización de Estados Americanos - OEA; y, el Oficio N° 128-2017-MIGRACIONES, de fecha 10 de marzo de 2017, de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Documento MPC/OEA N° 0211-16, de fecha 2 de noviembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Organización de Estados Americanos - OEA, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones - CSM, extiende invitación formal a los miembros de dicha Conferencia, con el objetivo de sostener un encuentro de diálogo político con los países miembros de la Conferencia Regional sobre Migraciones - CRM y el Caribe, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia - Estados Unidos de América, durante el mes de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 128-2017-MIGRACIONES, de fecha 10 de marzo de 2017, el Superintendente Nacional de Migraciones - MIGRACIONES hace de conocimiento que ha sido invitado para participar en el encuentro de diálogo político descrito en el párrafo precedente, informando además, que la mencionada reunión se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2017;

Que, siendo el Superintendente Nacional de Migraciones - MIGRACIONES el representante de dicha entidad ante la Conferencia Suramericana sobre Migraciones - CSM, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior del mencionado funcionario, en comisión de servicios, del 30 de marzo al 1 de abril de 2017, a la ciudad de Washington, Distrito de Columbia - Estados Unidos de América, a fin de que asista al encuentro antes mencionado, toda vez que dicha participación permite el intercambio de conocimientos en Materia Migratoria y Seguridad Transnacional, y al término del evento el participante transmitirá los conocimientos adquiridos y hará un efecto multiplicador de sus experiencias técnicas y tácticas a los demás colaboradores de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado funcionario en el evento indicado, se encuentra en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluida la tarifa única de uso de aeropuerto, y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del Pliego 073, Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo, el artículo 1° del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado de la de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y su modificatoria por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del abogado Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del 30 de marzo al 1 de abril de 2017, a la ciudad de Washington, Distrito de Columbia - Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, y viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del Pliego 073, Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 440.00	2 X	1 =	US\$ 880.00
Pasajes aéreos	US\$ 728.38	X	1 =	US\$ 728.38

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el funcionario a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1501065-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de treinta y un Sociedades de Beneficencia Pública que será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de marzo de 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2017-MIMP**

Lima, 23 de marzo de 2017

Vistos, el Memorando N° 123-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe

Nº 017-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficiencias Públicas, el Memorando Nº 172-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 079-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 109-2017-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 123-2017-MIMP/DGFC del 1 de marzo de 2017, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe Nº 017-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficiencias Públicas, solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS Y 42/100 SOLES (S/ 471 302,42), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de marzo de 2017;

Que, con Memorando Nº 172-2017-MIMP/OGPP del 22 de marzo de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 079-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de marzo de 2017, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS Y 42/100 SOLES (S/ 471 302,42), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando Nº 109-2017-MIMP/OGA del 22 de marzo de 2017, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando Nº 123-2017-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de marzo de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el cual se aprueba la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS Y 42/100 SOLES (S/ 471 302,42), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS Y 42/100 SOLES (S/ 471 302,42) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de marzo de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficiencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficiencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1500981-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre guía para la estimación de la incertidumbre de la medición en la dosimetría, calzado, imágenes electrónicas y otros, y dejan sin efecto 2 NTP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2017-INACAL/DN**

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO: El acta de fecha 15 de marzo de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Alimentos irradiados, b) Cuero, calzado y derivados, c) Seguridad eléctrica y d) Microformas digitales, sustentan la propuesta de aprobación de 07 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°003-2017-INACAL/DN.PN de fecha 13 de marzo de 2017, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han

cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 15 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 07 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO/ASTM 51707:2017	Guía para la estimación de la incertidumbre de la medición en la dosimetría para el procesamiento por radiación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51707:2015
NTP-ISO 17694:2017	Calzado. Métodos de ensayo para empeines y forro. Resistencia a la flexión. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17694:2006 (revisada el 2016)
NTP-ISO 17695:2017	Calzado. Método de ensayo para empeines. Deformabilidad. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-1:2017	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 1: Requisitos para los componentes de conexión. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-2:2017	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 2: Requisitos para los conductores y electrodos de puesta a tierra. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-3:2017	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 3: Requisitos para los explosores aislantes (EA). 1ª Edición
NTP-ISO 12653-2:2017	Imágenes electrónicas. Plantilla de prueba para el escaneado en blanco y negro de documentos de oficina. Parte 2: Método de uso. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO/ASTM 51707:2015	Guía para la estimación de las incertidumbres en dosimetría para el procesamiento por radiación. 1ª Edición
-------------------------	---

NTP-ISO 17694:2006 (revisada el 2016) Calzado. Métodos de ensayo para empeines y forro. Resistencia a la flexión. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1500670-1

SALUD

Designan funcionarios y encargan funciones en el Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2017/MINSA

Lima, 22 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes los cargos de Jefe/a de Equipo (CAP-P N° 796, 798 y 799), Nivel F-3, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, los cuales se encuentran calificados como de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido resulta necesario designar a los profesionales que lo desempeñarán;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia al 16 de marzo de 2017, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO
Médico Cirujano Jorge Luis Sánchez Veintimilla	Jefe de Equipo	Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
Médico Cirujano Milciades Reátegui Sánchez	Jefe de Equipo	
Médico Cirujano Augusto Magno Tarazona Fernández	Jefe de Equipo	

Artículo 2.- Encargar con eficacia al 16 de marzo de 2017, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO
Médico Cirujano Jorge Luis Sánchez Veintimilla	Director de Hospital I	Dirección Hospital de Huaycán
Médico Cirujano Milciades Reátegui Sánchez	Director de Red de Salud	Dirección Ejecutiva Red de Servicios de Salud de San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO
Médico Cirujano Augusto Magno Tarazona Fernández	Director de Hospital II	Dirección Ejecutiva Hospital de Emergencias de Villa El Salvador (Unidad Ejecutora 035-1659)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1500970-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Acceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 012-2017-MTPE/3

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS: La Carta N° 004-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP del señor Juan José Vargas La Serna; el Oficio N° 173-2017-MTPE/3/24.2, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”; y el Proveído N° 1507-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 013-2015-MTPE/3 de fecha 24 de noviembre de 2015 se designa al señor Juan José Vargas la Serna, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Jóvenes Productivos”, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante carta de vistos, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN JOSÉ VARGAS LA SERNA, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

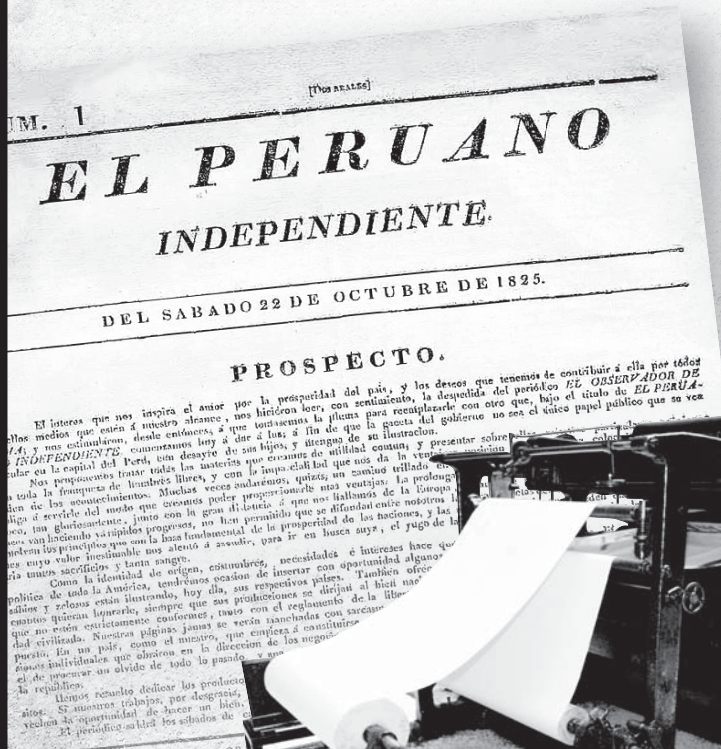
JAIME LUIS OBREROS CHARÚN
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

1500933-1

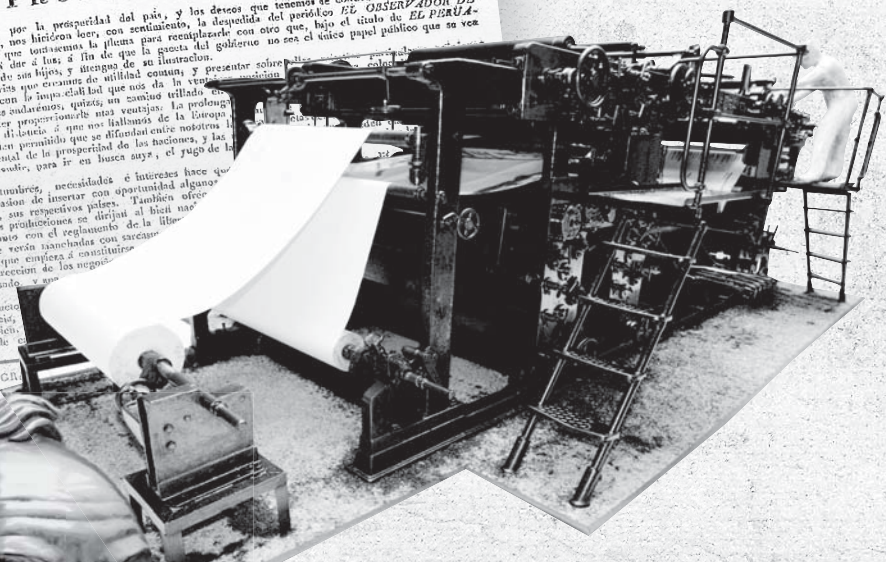
MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



191 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo - Chiclayo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 042-2017-MTC/20 de fecha 28 de febrero de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la

ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0396-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC07-NMOC-101, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo - Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1383-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 006-2017/OS-2581-16/SVP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iv) el Sujeto Pasivo efectuó la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra, v) ha determinado el valor total de la Tasación, y que, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 120-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo - Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-101	6,332.23	1,266.45	7,598.68

1500545-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 152-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 046-2017-MTC/20 de fecha 01 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad

del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 6245-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código RV5-090600, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 989-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 005-2017-HMC/CNSLTR, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y que, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 118-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición

Complementaria Final de la Ley, con la inscripción de la Adquisición, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV5-090600	311,000.47	62,200.09	373,200.56

1500545-2

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 5 Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 050-2017-MTC/20 de fecha 01 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura,

y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 5 Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 6060-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con RV5-B6A, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 5 Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1425-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 36-2017-MTC/20.14.2/MPH, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado ser poseedor del inmueble afectado con la Obra; iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 127-2017-MTC/20.3, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 5 Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice

el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda; bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 05 Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Huaura.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCIDENTO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV5-B6A	59,198.69	11,839.74	3,925.00	74,963.43

1500545-3

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme RO1N, Tramo: Evitamiento Casma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 054-2017-MTC/20 de fecha 02 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o

expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5926-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código RV4-T2-EMI-005, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1066-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 013-2017/AN-ICS/MIDM (que complementa al Informe N° 013-2016/AN-ICS/MIDM), que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y que, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 130-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado,

en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-EMI-005	15,442.00	3,088.40	18,530.40

1500545-4

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca, del Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca - Azángaro/ Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca”, así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 155-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 064-2017-MTC/20 de fecha 6 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y

liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto

Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución del Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5411-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código AJP-T5-QUIM-072, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa- Juliaca- Azángaro/ Ilo- Moquegua- Puno- Juliaca” (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1571-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 014-2017-AAA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el inmueble afectado, iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo; precisando que se realizó un pago a cuenta. Asimismo, indica que se ha realizado la entrega anticipada de la posesión de los predios afectados por la Obra; adjuntando el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 137-2017-MTC/20.3, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa- Juliaca- Azángaro/ Ilo- Moquegua- Puno- Juliaca”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa-Juliaca-Azángaro/Ilo-Moquegua- Puno- Juliaca"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AJP-T5-QUIM-072	3,432.96	686.59	4,119.55

1500545-5

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 065-2017-MTC/20 de fecha 06 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que

la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo–Puno–Juliaca, Matarani–Juliaca–Azángaro), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5413-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código AJP-T5-QUIM-061, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno–Juliaca, del Tramo 5: Matarani – Arequipa – Juliaca – Azángaro/Ilo–Moquegua – Puno–Juliaca del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú–Brasil” (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1524-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 013-2017-AAA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado ser poseionario del inmueble afectado con la Obra; iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 134-2017-MTC/20.3, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno–Juliaca, del Tramo 5: Matarani – Arequipa – Juliaca – Azángaro/Ilo–Moquegua – Puno–Juliaca del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú–Brasil”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda; bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS

NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno–Juliaca, del Tramo 5: Matarani – Arequipa – Juliaca – Azángaro/Ilo–Moquegua – Puno–Juliaca del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú–Brasil, ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AJP-T5-QUIM-061	3,316.74	663.35	3,980.09

1500552-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 615-2016-MTC/20 de fecha 1 de diciembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de

infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0469-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC02-CAR-021, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 9137-

2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 042-2016-MTC/NCCH, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 727-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

Que, PROVIAS NACIONAL ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, y, asimismo señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente al presente ejercicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda; bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, ubicado en el distrito de Chochope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC02-CAR-021	14,269.92	2,853.98	17,123.90

1500552-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 159-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 621-2016-MTC/20 de fecha 2 de diciembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de

carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 0469-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC02-CAR-015, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum Nº 9138-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 041-2016-MTC/NC, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 734-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

Que, PROVIAS NACIONAL ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, y, asimismo señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente al presente ejercicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda; bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo, ubicado en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC02-CAR-015	140,020.54	28,004.11	168,024.65

1500552-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2017 MTC/01.02

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 036-2017-MTC/20 de fecha 28 de febrero de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la

ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 3298-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación del inmueble y de las áreas de los inmuebles con Códigos RV4-T2-CAR-032, RV4-T2-EPU-005, RV4-T2-EPU-009 y RV4-T2-CAR-029, en los cuales se determinan los valores de las tasaciones correspondientes al inmueble y a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1069-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 007-2017/AN-ICS/MIDM (que complementa al Informe N° 007-2016/AN-ICS/MIDM), que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) que ha identificado a los Sujetos Pasivos, el inmueble y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra; iii) que los Sujetos Pasivos han acreditado ser poseedores del inmueble y de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iv) que ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos respectivos. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 123-2017-MTC/20.3, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluye el incentivo a las adquisiciones por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble y de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble y las áreas de los inmuebles libres o treinta días hábiles de estar ocupados o en uso, según corresponda; bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a un (01) inmueble y a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma, ubicados en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-CAR-032	16,493.33	3,298.67	15,498.25	35,290.25

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
2	RV4-T2-EPU-005	38,103.04	7,620.61	4,618.78	50,342.43
3	RV4-T2-EPU-009	28,644.91	5,728.98	4,109.99	38,483.88
4	RV4-T2-CAR-029	5,869.47	1,173.89	1,759.80	8,803.16

1500552-6

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de la obra Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura- Sullana) y los valores de tasaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 157-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 079-2017-MTC/20 de fecha 10 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante los Memorándums Nºs 6003-2016-MTC/25 y 0511-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación de las áreas del inmueble con Códigos PAS-TC06-LAOBA-004-A y PAS-TC06-LAOBA-004-C, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana) (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha de los informes de tasación el 02 de diciembre de 2016 y 01 de febrero de 2017;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum Nº 1756-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe

N° 016-2017-MTC/20.15.2/NNCCH, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través de los cuales informa: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde, ii) que se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación, iii) describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, e v) informa que uno de los Sujetos Pasivos ha rechazado la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble y los valores de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 155-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y modificatoria, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la obra y sus respectivos valores de las tasaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), y los valores de las Tasaciones del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto de los valores de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos

Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir las áreas expropiadas del bien inmueble afectado a favor del beneficiario. Disponer que el Registrador proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, con la inscripción de la Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO I								
VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA), DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ASPILLAGA ANDERSON HERMANOS S.A. Y AGRICOLA CHICLAYITO S.A.C.	CÓDIGO: PAS-TC06-LAOBA-004-A	AREA AFECTADA: 197,419.00 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			• Por el norte: Colinda con la carretera Panamericana. 78.11	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			• Por el Sur: Colinda con la carretera Panamericana. 48.06				ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Este: Colinda con la partida 11136429 la otra banda parcela C. 412.76; 3731.99	P1	P1-P2	412.76	655977.3497	9221839.1220
			• Por el Oeste: Colinda con la partida 11136429 la otra banda parcela C. 351.28; 3729.76	P2	P2-P3	78.11	655710.1580	9222153.7353
			PARTIDA REGISTRAL: 11136429, perteneciente a la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.	P3	P3-P4	351.28	655713.4631	9222075.6923
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 27.05.2016 (Informe Técnico Catastral N° 4358-2015-Z.R.N.I/OC.OR. CHICLAYO-U del 27.05.2016) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.	P4	P4-P5	3729.76	655940.8541	9221807.9436			
	P5	P5-P6	48.06	658371.7751	9218979.2076			
	P6	P6-P1	3731.99	658409.7233	9219008.6956			

422,476.66

1500552-2

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón” y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2017 MTC/01.02

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 033-2017-MTC/20 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que

el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo

apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 105-2017/VIVIENDA-VCMC-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble con código CCS-MATBOM-MOLLE-018 afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 23 de enero de 2017;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorandum N° 1313-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 012-2017-NTM/O.S.2566, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través de los cuales informa: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde, ii) que se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, e v) informa que el Sujeto Pasivo ha rechazado la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 115-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y modificatoria, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani

- El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario. Disponer el Registrador proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, con la inscripción de la Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL AREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - DV.QUILCA - MATARANI - ILO - TACNA, SUB TRAMO 1: MATARANI - EL ARENAL; SUB TRAMO 2: EL ARENAL - PUNTA DE BOMBÓN", DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	OTILIA ABIGAIL DONGO SANTILLANA	CÓDIGO: LC-047 A	AREA AFECTADA: 5,301.62 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		565,269.14		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el norte: Colinda con el camino de acceso y con la vivienda de Juan Benito Mamani Mamani, en línea quebrada de tramos: B-C de 13.79 ml y C-D de 33.62 ml. • Por el Sur: Colinda con camino de acceso, en línea recta de un tramo: E-A de 41.88 ml. • Por el Este: Colinda con el remanente del mismo propietario U.C. 04793, en línea recta D-E de 129.32 ml. • Por el Oeste: Colinda con el remanente del mismo propietario U.C. 04793, en línea recta A-B de 140.63 ml. 	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
				A	A-B	140.63		181357.4989	8114690.0811
				B	B-C	13.79		181393.8034	8114825.9400
C	C-D	33.62		181400.0097	8114813.6240				
D	D-E	129.31	181426.3216	8114792.6895					
E	E-A	41.88	181392.9390	8114667.7646					
PARTIDA REGISTRAL: 04000445, perteneciente a la Oficina Registral Islay, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 11.02.2016 (Informe Técnico N° 816-2016/ZRXII-OC-BC del 05.02.2016) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.									

1500552-5

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 281-2017-MTC/03

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO, el escrito de registro N° E-187032-2016 presentado por la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, con fecha 18 de marzo del 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL

para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urcos-Oropesa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 3245-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3-Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 3245-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones considera que la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28 aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora NAIDA NATALI AMACHI CARBAJAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.1 Mhz.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAE-7L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 429 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Wuamarada, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 45' 28.16" Latitud Sur : 13° 35' 13.28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, los adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% del contenido local

en su programación; caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2°.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1500546-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2017-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS: el Informe N° 086-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU; el Memorando N° 128-2017-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 160-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, el artículo 99 del Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el citado Ministerio cuenta con programas cuyas competencias, objetivos, funciones

y organización se regulan de acuerdo a las normas de creación y demás complementarias respectivas, siendo entre otros, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y con otras entidades del Sector Público;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" por el "Programa Nacional de Saneamiento Urbano" y se establece que su ámbito de intervención son las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial 231-2012-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, documento técnico normativo de gestión institucional, en el cual se determina la naturaleza, objetivos, funciones, estructura orgánica, ámbito de competencia y procesos de los órganos que conforman dicho Programa;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 057-2016-VIVIENDA-SG, se aprueba la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", con la finalidad de estandarizar el contenido de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para contar con un instrumento técnico - normativo que permita a los Programas optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios a su cargo;

Que, mediante Informe N° 086-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, propone aprobar un nuevo Manual de Operaciones del citado Programa, que se encuentre acorde a la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG, sustentando técnica y legalmente dicha propuesta con el "Informe Técnico Sustentatorio para la aprobación de la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano" y con el Informe N° 039-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1;

Que, por Memorandum N° 128-2017-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 037-2017-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y señala que es procedente aprobar la propuesta de Manual de Operaciones del citado Programa, en tanto que se encuentra acorde con la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG;

Que, mediante Informe N° 160-2017-VIVIENDA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió opinión legal favorable para aprobar la propuesta de Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU en el marco de lo establecido por la Directiva General N° 006-2016-VIVIENDA-SG;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa "Agua para Todos"; el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" por el "Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU"; la Resolución de Secretaría General N° 057-2016-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva

General N° 006-2016-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; y la Resolución Ministerial 231-2012-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y consta de cuatro (04) Títulos, cuarenta y cinco (45) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y un (01) Anexo.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 231-2012-VIVIENDA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y su Anexo que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1500977-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 043-2017-DV-PE

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 138-2017-DV-OGA-URH de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el artículo 2° de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, el último párrafo del citado artículo de las disposiciones reglamentarias, también prevé que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2016-DV-PE de fecha 28 de octubre de 2016, se designó al Abogado Walter Hernán Zúñiga Villegas, Jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; sin embargo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 024-2017-DV-PE de fecha 16 de febrero de 2017, se da por concluida la encargatura de funciones de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y consecuentemente las funciones de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 023-2017-DV-SG, se le encarga a la servidora Jane Cecilia Córdova Jiménez, Especialista II, las funciones de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaria General, de los Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, el Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la servidora JANE CECILIA CÓRDOVA JIMÉNEZ, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2016-DV-PE.

Artículo 4°.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a las Direcciones y Oficinas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1500807-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, designan Subprefectos Distritales y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0080-2017-ONAGI-J

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO:

Los Informes N° 1281, 1346, 1353, 1367, 1498, 1539, 1553, 1567, 1584, 1603, 1682, 1726, 1728, 1819, 1823, 1827, 2110, 2122-2016-ONAGI-DGAP-DSAP y 022, 053, 221, 265, 338, 392, 410, 789, 861, 868, 885, 894, 900, 902, 904, 906, 907, 908, 909, 910, 913, 915, 917, 923, 926, 930, 931, 945, 948, 949, 951, 952, 956, 957, 958, 960, 962, 963, 964, 966, 970, 971, 976, 981, 982, 984, 988, 1028, 1039, 1063, 1079, 1081, 1105-2017-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la conclusión y designación de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, suscritos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene la función de designar, remover y supervisar a los Subprefectos Provinciales, y Subprefectos Distritales;

Que, conforme al literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Dirección General de Autoridades Políticas tiene la función de proponer la designación y remoción de los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior informa los resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 0008-2016-ONAGI-DGAP - "Directiva que establece los Requisitos y Procedimientos para la Designación, Conclusión, Aceptación de Renuncia y encargo de Puesto y/o Funciones de las Autoridades Políticas a nivel nacional en la ONAGI", aprobada por Resolución Jefatural N° 0382-2016-ONAGI-J, modificada por Resolución Jefatural 0497-2016-ONAGI-J;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, el Decreto Legislativo N° 1246 y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 01 de abril de 2017, la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	HEYNER ALVITAR DELGADO QUISPE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA

Artículo 2.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 02 de febrero del 2017, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	BELARMINO HANCCO MAMANI	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO

Artículo 3.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 27 de febrero del 2017, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	BERNARDINO LAURO MORENO FLORES	LLUMPA	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH

Artículo 4.- Dar por concluida, a partir del 01 de abril de 2017, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	RAFAEL MARTIN UTRILLA GARAY	YANAC	CORONGO	ANCASH
2	CELSO ASUNCION TRUJILLO GUILLEN	HUANTAR	HUARI	ANCASH
3	EDSSON ANGEL CHAVEZ ADRIAN	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
4	JOSUE OBED ANGELES MURILLO	BOLOGNESI	PALLASCA	ANCASH
5	AURELIO ORTIZ VARGAS	SAN PEDRO DE CACHORA	ABANCAY	APURIMAC
6	ALEX PRIMITIVO GALINDO ANCCO	ANDARAPA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
7	VIOLETA PAREJA BACA	COYLLURQUI	COTABAMBAS	APURIMAC
8	HUGO MENOR MAMANI	HAQUIRA	COTABAMBAS	APURIMAC
9	ELMORE FELIX AQUIJE NUNEZ	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
10	LEONIDAS ADRIAN MORON ZUNIGA	HUANCARQUI	CASTILLA	AREQUIPA
11	JOSE JAVIER CHAVEZ ANTAYHUA	PAMPACOLCA	CASTILLA	AREQUIPA
12	JESUS EDGAR HERRERA CORAHUA	IRAY	CONDESUYOS	AREQUIPA
13	ALEJANDRO LUJAN LAURENTE	OCROS	HUAMANGA	AYACUCHO
14	DAVID MICHAEL SANCHEZ VEGA	AUCARA	LUCANAS	AYACUCHO
15	DARIO YUPANQUI ORE	CANARIA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
16	JHON EBER PALOMINO GOMEZ	CARHUANCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
17	URBELINDA VALDIVIA CASTILLO	ZURITE	ANTA	CUSCO
18	MERCEDES CCAPATINTA TORRES	PAMPAMARCA	CANAS	CUSCO
19	RODY MEJICANO MAMANI	SAN PABLO	CANCHIS	CUSCO
20	FAUSTINO EMILIO HUACARPUMA CHOQUEMAQUE	OCORURO	ESPINAR	CUSCO
21	FERNAN CHAHUAYO ALARCON	OMACHA	PARURO	CUSCO
22	EDUARDO ESPINOZA ROJAS	JACAS GRANDE	HUAMALIES	HUANUCO
23	VIVIANO VASQUEZ GRANIZO	CHINCHAO	HUANUCO	HUANUCO
24	ANTONIO MALPARTIDA MORALES	SANTA MARIA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
25	BERTHA DURAND RIVERA	LUYANDO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
26	ALEX RAMIREZ BAZAN	CODO DEL POZUZO	PUERTO INCA	HUANUCO
27	LIZ TELLO PIZANGO	YUYAPICHIS	PUERTO INCA	HUANUCO
28	JESUS ERNESTO SOSA ORE	LA TINGUIÑA	ICA	ICA
29	JULIAN VILCHEZ YANAMI	CHANGUILLO	NASCA	ICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
30	NANCY ZULMA DE LA CRUZ BRAVO	LLAYLLA	SATIPO	JUNIN
31	LUIS FERNANDO ÑAUPARI LINO	MOROCOCHA	YAULI	JUNIN
32	JAIME HERNAN LLACZA CAMARGO	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	YAULI	JUNIN
33	TOMASA FELICITA TUPACYUPANQUI COLONIO	YAULI	YAULI	JUNIN
34	TERESA ELOISA GARCIA ESPARZA	PAJAN	ASCOPE	LA LIBERTAD
35	EDILBERTO VARAS ROLDAN	CHARAT	OTUZCO	LA LIBERTAD
36	FRANCISCO ELI SIFUENTES LECCA	HUAYLILLAS	PATAZ	LA LIBERTAD
37	AMERICO WILFREDO PEÑA PONTE	URPAY	PATAZ	LA LIBERTAD
38	VICTOR CABALLERO SALINAS	QUIRUVILCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
39	JULIO LEONIDAS LOZANO TORRES	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
40	JOSE ROSO SUCLUPE INOÑAN	MORROPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
41	EBED BONIFACIO QUISPE	HUANCAPON	CAJATAMBO	LIMA PROVINCIAS
42	PATRICIA VANESSA JAYO TASSO	AUCALLAMA	HUARAL	LIMA PROVINCIAS
43	JULIO MANUEL BRAVO MENDOZA	CHECRAS	HUAURA	LIMA PROVINCIAS
44	BASILIO SANTONINO CUELLAR SALINAS	CALLAHUANCA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
45	MAXIMILIANA LOZANO TORRES VDA DE SALAZAR	HUACHUPAMPA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
46	JESUS FROILAN MATOS MARCOS	SAN DAMIAN	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
47	RAUL HERNAN HUAMAN HUAMAN	HONGOS	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
48	SULPICIO HERMENEGILDO PORTAS MOLLEDA	CACRA	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
49	JULIO CESAR MARTINEZ SANCHEZ	OMAS	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
50	LUZ EVARISTA ORDOÑEZ CENTENO	VIÑAC	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
51	SEGUNDO FRANCISCO SINARAHUA CHOTA	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	ALTO AMAZONAS	LORETO
52	LUIS NASHNATE SILVANO	MANSERICHE	DATEM DEL MARAÑON	LORETO
53	JORGE RAUL ACOSTA GARCIA	SAN JUAN BAUTISTA	MAYNAS	LORETO
54	MODESTO HUARSAYA ZARATE	SANTA ROSA	MELGAR	PUNO
55	DINO MARCIAL FLORES MAMANI	PEDRO VILCA APAZA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
56	AUGUSTO ALCIDES RAMOS HUANIURI	NUEVA REQUENA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

Artículo 5.- Designar, a partir del 01 de abril de 2017, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	SEBASTIAN GASPARD MONTERO CASTILLO	41016378	YANAC	CORONGO	ANCASH
2	ABDIAS PORTELLA RAMIREZ	10536407	HUANTAR	HUARI	ANCASH
3	GUSTAVO RUTILIO RIVERA ALVA	32397120	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
4	CARLOS DOMINGUEZ ORE	40363615	BOLOGNESI	PALLASCA	ANCASH

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
5	ROLANDO LUIS ACOSTA BLAS	40009866	HUACASCHUQUE	PALLASCA	ANCASH
6	GAMANIEL FLORES GUILLEN	31020730	SAN PEDRO DE CACHORA	ABANCAY	APURIMAC
7	JUSTO ARONI CHIPAO	31172078	ANDARAPA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
8	JUAN ENRIQUE SUAREZ RIOS	23943193	COYLLURQUI	COTABAMBAS	APURIMAC
9	MANUEL RAMOS OVIEDO	43471570	HAQUIRA	COTABAMBAS	APURIMAC
10	ANTHONY VINCENT FERNANDEZ CHAVEZ	29725681	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
11	VICTOR ALFREDO VELA CORRALES	29261433	TIABAYA	AREQUIPA	AREQUIPA
12	ANA VILLAJUAN CHOQUE	30418469	QUILCA	CAMANA	AREQUIPA
13	MARIA ENCARNACION ALPACA JACOBO	30571826	HUANCARQUI	CASTILLA	AREQUIPA
14	LORMEL MARIO IQUIAPAZA COAGUILA	29657141	PAMPACOLCA	CASTILLA	AREQUIPA
15	WILY ALFONSO HANAMPA BAUTISTA	40750710	IRAY	CONDESUYOS	AREQUIPA
16	LUCHO WINDER GARCIA CORTERREAL	80608076	OCROS	HUAMANGA	AYACUCHO
17	WILDER JAIME MOLINA CONTRERAS	09846906	AUCARA	LUCANAS	AYACUCHO
18	CARLOS NAVARRO ROMANI	41892154	CANARIA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
19	JESSICA QUIJANO RAMIREZ	42852407	CARHUANCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
20	NELY YONY PERALTA CUSIHUALLPA	23863288	ZURITE	ANTA	CUSCO
21	FRANCISCA PAUCCARA MERMA	24560115	PAMPAMARCA	CANAS	CUSCO
22	EDITH MAMANI CCORIMANYA	41831154	SAN PABLO	CANCHIS	CUSCO
23	JOSE CHULLUNQUIA LLAIQUE	42946578	OCORURO	ESPINAR	CUSCO
24	PEDRO SURCO SENCIA	80310595	OMACHA	PARURO	CUSCO
25	ELMER MEJIA MEDRANO	45035856	SINGA	HUAMALIES	HUANUCO
26	JOSIAS ISMAEL VASQUEZ MARCOS	45030526	JACAS GRANDE	HUAMALIES	HUANUCO
27	ELSA FIGUEROA RODRIGUEZ	22481690	CHINCHAO	HUANUCO	HUANUCO
28	VICTORIANO REGIN DAZA	42150974	SANTA MARIA DEL VALLE	HUANUCO	HUANUCO
29	ABNER JARA BARDALES	42121921	DANIEL ALOMIAS ROBLES	LEONCIO PRADO	HUANUCO
30	MARIA ELENA VARA MARTEL	22997684	LUYANDO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
31	NANCY SILVIA YABAR BENAVIDES	04338495	CODO DEL POZUZO	PUERTO INCA	HUANUCO
32	CYNTHIA VANEZA PANDURO HUANCA	46367436	YUYAPICHIS	PUERTO INCA	HUANUCO
33	JORGE LUIS ENCISO CONISLLA	09357889	LA TINGUIÑA	ICA	ICA
34	EMILIANO VIVANCO VILLEGAS	22185219	CHANGUILLO	NASCA	ICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
35	SOLEDAD MARIELA HUAMANPURA CANCHOMUNI	72017536	LLAYLLA	SATIPO	JUNIN
36	MARIA ISABEL VALDEZ VASQUEZ	43406772	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	YAULI	JUNIN
37	DYERSON LUIS ARMAS ARROYO	40474283	YAULI	YAULI	JUNIN
38	SARA SILVANA CABRERA MONCADA	44643260	PAIJAN	ASCOPE	LA LIBERTAD
39	MARICELA AMPARO GAMARRA VARAS	19039501	CHARAT	OTUZCO	LA LIBERTAD
40	ROGER ARTURO VALDERRAMA LECCA	40266014	HUAYLILLAS	PATAZ	LA LIBERTAD
41	NURY ADITH MARTINEZ JARA	19427718	URPAY	PATAZ	LA LIBERTAD
42	ROBERT JOSE CONTRERAS MENDOZA	19259162	QUIRUVILCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
43	MIGUEL ANGEL HERRERA FLORIAN	18064872	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
44	ALEJANDRO VALDERA SANTISTEBAN	17529849	MORROPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
45	ALEJANDRO LIZZETTI SALAZAR	15609531	HUANCAPON	CAJATAMBO	LIMA PROVINCIAS
46	JORGE CARLOS ALBERTO PICON	31654819	AUCALLAMA	HUARAL	LIMA PROVINCIAS
47	FERNANDO JOSELITO TUPIA FERNANDEZ	15993769	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	HUARAL	LIMA PROVINCIAS
48	VICTOR RODOLFO CARRERA JULCA	15642292	CHECRAS	HUAURA	LIMA PROVINCIAS
49	EVERHT ELIAS SOTELO BAUTISTA	16128439	CALLAHUANCA	HUARACHIRI	LIMA PROVINCIAS
50	MARIA ALICIA LOZANO ROJAS	47480839	HUACHUPAMPA	HUARACHIRI	LIMA PROVINCIAS
51	MARIA IVONNE MENDEZ MORALES	16170292	SANTA EULALIA	HUARACHIRI	LIMA PROVINCIAS
52	ONESIMO AMADEO RICCI MANRIQUE	16148201	SAN DAMIAN	HUARACHIRI	LIMA PROVINCIAS
53	JOSE OGLANDER FLORES SANTOS	41946365	HONGOS	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
54	MARLENY VICTORIA SULCA VALENTIN	43362172	CACRA	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
55	DINYS DIAZ PONCE	25850818	OMAS	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
56	EFRAIN AMADO MENDOZA CHULLUNCUY	21829516	VIÑAC	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
57	MARISOL RIVERA GUERRERO	10489369	HUANTAN	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
58	ABNER JESUS RUIZ BRAVO	42574902	TOMAS	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
59	LUIS ALBERTO PIPAARBILDO	42936973	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	ALTO AMAZONAS	LORETO
60	GILBERTO SAUKAY AMPAM	33596878	MANSERICHE	DATEM DEL MARAÑON	LORETO
61	JOSE LUIS BABILONIA CORREA	05203105	SAN JUAN BAUTISTA	MAYNAS	LORETO
62	MACELO CCALLATA LUPACCA	02271933	CUPI	MELGAR	PUNO
63	ROGER CRUZ VALDEZ	45080323	SANTA ROSA	MELGAR	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
64	HERMENEGILDO FLORES MAMANI	08927737	PEDRO VILCA APAZA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
65	ESTHER HUAYNACHO CCASA	02300329	OCUVIRI	LAMPA	PUNO
66	VICTOR SORIA MURRIETA	00131432	NUEVA REQUENA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

Artículo 6.- Dejar sin efecto, al 01 de febrero de 2017, lo dispuesto en el numeral 111 del artículo 3 y el numeral 124 del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 0018-2017-ONAGI-J, publicada el 27 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Disponer que las autoridades políticas salientes, bajo responsabilidad, procedan a realizar la entrega de cargo a la autoridad política inmediata superior.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1500909-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Huancavelica y Puno

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 056-2017/SIS

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS: El Informe N° 008-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL, con Proveído N° 129-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Huancavelica y Puno que otorgan servicios de salud en el Primer Nivel de Atención a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 012-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 079-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000391-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 052-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 145-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 030-2017/SIS, se aprobaron las Guías Técnicas que establecen la metodología de cálculo del Tramo Fijo y del Tramo Variable para el financiamiento en el Primer Nivel de Atención aplicable al Año 2017 y en las que se considera que el tramo fijo es el importe que se paga, de forma prospectiva, a las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo IPRESS públicas del primer nivel de atención, a través de los recursos financieros necesarios que garanticen la disponibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para la atención de los asegurados SIS;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención con los Gobiernos Regionales de Apurímac, Huancavelica y Puno, los cuales tiene por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en las IPRESS del Primer Nivel de atención;

Que, según lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de los referidos Convenios la distribución de los montos a transferir por el SIS a las respectivas unidades ejecutoras tiene como Prioridad II la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y procedimientos médicos quirúrgicos, estomatológicos; mientras que los otros gastos de reposición y gestión deben efectuarse después de cubrir las necesidades con Prioridad I y realizarse conforme a los conceptos definidos para las Específicas de Gasto reconocido por el SIS;

Que, mediante Informe N° 008-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído N° 129-2017-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone que, en el marco de la normatividad vigente y los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales de Apurímac, Huancavelica y Puno, se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/ 39 127 937,00 (treinta y nueve millones ciento veintisiete mil novecientos treinta y siete con 00/100 soles), correspondiente al Tramo Fijo 2017 establecido en los mencionados Convenios;

Que, en relación con el abastecimiento de productos farmacéuticos, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano competente de la programación y desarrollo del abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, teniendo para ello la función de implementar así como de supervisar los procedimientos para el abastecimiento sectorial de los recursos estratégicos en salud; garantizando la calidad, oportunidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 122 del referido Reglamento;

Que, en ese marco, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 528-2016/MINSA dispone que el CENARES ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para

el abastecimiento de los años 2017 y 2018, según corresponda, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos;

Que, mediante Oficios números 041-2017-CENARES/MINSA, 132-2017-CENARES/MINSA y 202-2017-CENARES/MINSA, el CENARES ha solicitado que el SIS realice las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento 2017-2018;

Que, asimismo, mediante Oficio Circular N° 001-2017-CENARES/MINSA, el CENARES solicita que las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018 emitan la Certificación del Crédito Presupuestario, previo al otorgamiento de la Buena Pro de los procedimientos de selección en curso, en cumplimiento del literal d) del artículo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 012-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 079-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00391-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud en el Primer Nivel de Atención;

Que, asimismo, mediante Informe N° 052-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 145-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos con el Seguro Integral de Salud, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaria General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 39 127 937,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Tramo Fijo 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Huancavelica y Puno, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante

de la Presente Resolución Jefatural, en el marco de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención prescrito con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer que el importe total señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural debe ser utilizado, en primer lugar, para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario que garantice el financiamiento de las Compras Corporativas Sectoriales de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del 2017 y 2018, a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento en Recursos Estratégicos de Salud – CENARES, procesos en los que la Unidad Ejecutora respectiva se encuentra participando, conforme al vigente Convenio suscrito con la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS.

Artículo 3.- Los Titulares de los Pliegos, mediante Resolución, aprueban la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendarios de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud - SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural aquellas Unidades Ejecutoras que, a la fecha de la presente publicación, hayan cubierto las mencionadas compras corporativas con la respectiva certificación del crédito presupuestario o cuenten con otras fuentes de financiamiento que garanticen la certificación de crédito presupuestario para dichos procesos.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1501063-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Emiten disposiciones transitorias para la exoneración de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para prevenir el desabastecimiento de combustibles en zonas declaradas en emergencia

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 043-2017-OS/CD**

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorando N° DSR 589-2017 de la División de Supervisión Regional que remite a la Gerencia General el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que regula la emisión de disposiciones transitorias para la exoneración de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para prevenir el desabastecimiento de combustibles en las zonas declaradas en emergencia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Consejo Directivo de Osinergmin ejerce la función normativa, de manera exclusiva, y a través de Resoluciones;

Que, conforme a los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la comercialización de combustibles líquidos y OPDH, aprobados por Decretos Supremo N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM; así como, de acuerdo a los artículos 7 y 22 del Reglamento para la comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, para realizar actividades de comercialización de combustibles líquidos y GLP, es requisito estar inscrito en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicha entidad sea la encargada de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, debido a los desastres naturales que vienen produciéndose en distintas zonas del país, mediante decretos supremos publicados en el Diario Oficial El Peruano, el Gobierno ha decretado el Estado de Emergencia en diversos distritos del territorio nacional, a fin de posibilitar la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con fecha 19 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 114-2017-MEM/DM, a través de la cual el Ministerio de Energía y Minas dictó medidas transitorias de excepción por cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de evitar la afectación del abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional, como consecuencia de la emergencia derivada de las intensas precipitaciones pluviales en diversas zonas del país;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, las citadas medidas transitorias de Osinergmin tienen por finalidad facilitar el abastecimiento oportuno de combustibles en determinadas zonas del país, permitiendo que los agentes beneficiados puedan realizar actividades de hidrocarburos de manera transitoria sin contar con el Registro de Hidrocarburos; asumiendo éstos la responsabilidad de conservar las condiciones de seguridad de sus actividades;

Que, en ese sentido, ante la ocurrencia de desastres naturales a lo largo del país se prevé situaciones de desabastecimiento de combustibles en aquellas zonas declaradas en emergencia, por lo que corresponde a Osinermin establecer medidas transitorias que permitan facilitar la adquisición oportuna de combustibles por parte de los agentes que realicen actividades de comercialización de hidrocarburos en dichas zonas;

De conformidad con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 10-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento para otorgar la exoneración

Disponer que las instituciones públicas y personas de régimen privado que deseen realizar actividades de Consumidores Directos de combustibles líquidos en instalaciones fijas o móviles, o el transporte de combustibles líquidos y GLP, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, quedarán exceptuados de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar dichas actividades, durante un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computado a partir de la vigencia de la presente resolución.

A efectos de la presente resolución, se entenderá como combustibles líquidos a las gasolinas, gasoholes, combustibles de aviación y diésel.

Asimismo, los Consumidores Directos y Transportistas de Combustibles líquidos, que a la fecha cuenten con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos no requerirán la modificación de su inscripción para adquirir productos distintos a los autorizados, siempre y cuando se acojan a la presente resolución y dentro de los plazos establecidos en la misma. En el caso del transporte de combustibles líquidos, la exoneración de la modificación de la inscripción no resulta aplicable para incorporar combustible de aviación o para modificar la inscripción otorgada a transportistas de combustibles de aviación.

Las actividades de los agentes acogidos a la presente resolución deberán estar cubiertas por una Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a los montos previstos por la normativa vigente.

Artículo 2.- Solicitud de exoneración

2.1 Las instituciones públicas que deseen acogerse a la presente resolución, deberán comunicar su decisión en cualquier Oficina Regional de Osinermin presentando el formulario contenido en el Anexo I, II, III o IV de la presente resolución entendiéndose automáticamente aprobada su solicitud con la presentación en Mesa de Partes.

En el caso de personas de régimen privado, adicionalmente deberán presentar una comunicación emitida por autoridad del gobierno local, regional o central, en la cual se evidencie que la exoneración de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos es requerida para la atención de actividades de emergencia o para labores de reconstrucción.

2.2 El Jefe Regional competente dispondrá la incorporación del agente solicitante al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para realizar actividades de hidrocarburos como Consumidor Directo de combustibles líquidos o como Transportista de combustibles Líquidos o GLP, de acuerdo al volumen máximo señalado ante la Oficina Regional.

Artículo 3.- Obligaciones de los agentes

3.1 Las personas incorporadas al SCOP de acuerdo a lo previsto en la presente resolución son responsables del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad prevista para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

3.2 Osinermin podrá disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones o unidades de transporte ponen en inminente peligro o grave riesgo la seguridad, la vida o la salud de las personas; o en caso de no contarse con una póliza en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Publicación

La presente resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano, y junto con su Anexo y Exposición de Motivos en el portal de Osinermin (www.osinerg.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: Prórroga del plazo de vigencia

Disponer, que el plazo previsto en el artículo 1 de la presente resolución podrá ampliarse exclusivamente en aquellas zonas que sean declaradas en Estado de Emergencia por intensas precipitaciones pluviales o que la misma sea ampliada, a partir de la vigencia de la presente resolución y por el período que dure dicha declaración.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1501064-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aceptan renuncia de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 014-2017-PD-OSITRAN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 367-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 057-2017-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 0185-2017-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 058-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 044-17-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 051-2015-PD-OSITRAN, de 2 de julio de 2015, se designó al señor José Aguilar Reátegui en el cargo de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos;

Que, mediante Carta N° 01-2017-JAR, de 25 de enero de 2017, el mencionado servidor formuló su renuncia al cargo en el que fue designado, con efectividad a partir del 24 de marzo del presente año;

Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 367-2017-GA-OSITRAN, remitió el Informe N° 057-2017-JGRH-GA-OSITRAN, por medio del cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos ha opinado que es viable aceptar la renuncia formulada;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la Nota N° 058-2017-GAJ-OSITRAN manifestó que, estando a lo informado por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, resulta jurídicamente viable la aceptación de la renuncia presentada;

Que, asimismo, la Gerencia General a través de la Nota N° 044-17-GG-OSITRAN, indicó que el proyecto de resolución cuenta con su conformidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 24 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el señor José Aguilar Reátegui al cargo de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1500974-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente General del OSITRAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 015-2017-PD-OSITRAN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 057-2017-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 367-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 0185-2017-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 058-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 044-17-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la

designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, establece en el numeral 12 de su artículo 9 que la Presidencia tiene entre sus funciones la de designar al Gerente General y empleados de confianza, según corresponda, informando sobre dichas acciones al Consejo Directivo;

Que, en ejercicio de la atribución conferida, mediante Resolución de Presidencia N° 032-2015-PD-OSITRAN, de fecha 7 de abril de 2015, se designó al señor Obed Chuquiwayta Arias en el cargo de Gerente General del OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 003-2017-OCHA, de 23 de enero de 2017, el referido servidor ha formulado renuncia al cargo en el que fue designado, con efectividad a partir del 24 de marzo del año 2017;

Que, mediante proveído de 20 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo Directivo solicitó que se determine, entre el personal de la Entidad, qué servidor cumple con el perfil del puesto del Gerente General; por su parte, la Gerencia de Administración, mediante proveído de fecha 21 de marzo de 2017, solicitó a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos que realice el pedido efectuado por la Presidencia del Consejo Directivo y proponga a un servidor que cumpla con el perfil requerido;

Que, a través del Memorando N° 367-17-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 057-2017-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos opina que es viable aceptar la renuncia formulada por el señor Obed Chuquiwayta Arias; asimismo, señala que de la revisión de los legajos, se ha determinado que el señor Manuel Adolfo León Gómez, quien se desempeña como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, cumple con los requisitos para encargarle el puesto de Gerente General, al reunir las condiciones exigidas en el Manual de Descripción de Puestos de la entidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN y modificatorias;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorando N° 0185-2017-GPP-OSITRAN, manifestó que la plaza de Gerente General se encuentra debidamente presupuestada, pues se encuentra incluida en el Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al Año Fiscal 2017, aprobado por Resolución de Presidencia N° 003-2017-PD-OSITRAN;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° 058-17-GAJ-OSITRAN señaló que estando a los Informes emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es jurídicamente viable la aceptación de la renuncia presentada por el señor Obed Chuquiwayta Arias, así como la encargatura propuesta al señor Manuel Adolfo León Gómez;

Que, asimismo, la Gerencia General a través de la Nota N° 044-17-GG-OSITRAN, indicó que el proyecto de resolución cuenta con su conformidad;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y el Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, aprobado por Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 24 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el señor Obed Chuquiwayta Arias al cargo de Gerente General, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 24 de marzo de 2017, el puesto de Gerente General al señor Manuel Adolfo León Gómez, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta del Consejo Directivo

1500976-1

Aceptan renuncia de Asesor Legal dependiente de la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 017-2017-PD-OSITRAN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 9 de marzo de 2017, presentada por el señor Luis Alonso Robas Sánchez, Asesor Legal de la Presidencia del Consejo Directivo; la Nota N° 372-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 058-2017-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; la Nota N° 060-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 041-17-GG-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 038-2016-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2016, se designó al señor Luis Alonso Robas Sánchez en el puesto de Asesor Legal, que depende estructural y funcionalmente de la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN, y cuya clasificación de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN, aprobado por Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, es Empleado de Confianza;

Que, mediante Carta s/n de fecha 9 de marzo de 2017, el señor Luis Alonso Robas Sánchez ha formulado su renuncia al cargo en el que fue designado, solicitando la exoneración del plazo de ley;

Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 372-2017-GA-OSITRAN, remitió el Informe N° 058-2017-JGRH-GA-OSITRAN, por medio del cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos ha opinado que es viable aceptar la renuncia formulada;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la Nota N° 060-2017-GAJ-OSITRAN emitió opinión favorable, señalando que resulta jurídicamente viable la aceptación de la renuncia presentada;

Que, asimismo, la Gerencia General a través de la Nota N° 041-17-GG-OSITRAN, indicó que el proyecto de resolución cuenta con su conformidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 24 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el señor Luis Alonso Robas Sánchez al puesto de Asesor Legal, dependiente funcional y estructuralmente de la Presidencia del

Consejo Directivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1500975-1

Encargan puestos de Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2017-GG-OSITRAN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones de Presidencia N° 014-2017-PD-OSITRAN y N° 016-2017-PD-OSITRAN; el Informe N° 057-2017-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 367-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 0185-2017-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 058-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, a través de las Resoluciones de Presidencia N° 014-2017-PD-OSITRAN y N° 016-2017-PD-OSITRAN, de fecha 23 de marzo de 2017, se aceptaron las renunciaciones de los señores José Aguilar Reátegui, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo y Jean Paul Calle Casusol a los cargos de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente, con efectividad a partir del 24 de marzo del año en curso;

Que, mediante el Memorando N° 130-17-GG-OSITRAN de fecha 20 de marzo del presente año, se propuso a los servidores Milagros Vanessa Juárez Morales, Luis Ricardo Quesada Oré y Daysi Melina Caldas Cabrera para que ocupen, por encargo, los puestos de Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, respectivamente;

Que, por Memorando N° 367-2017-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 057-2017-JGRH-GA-OSITRAN, por medio del cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, en cumplimiento de la Directiva sobre Encargatura, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 026-2012-GG-OSITRAN, opinó que resulta viable disponer las encargaturas planteadas, toda vez que los servidores propuestos cumplen con los requisitos previstos en el Manual de Descripción de Puestos, aprobado por Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN y sus modificatorias;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 0185-2017-GPP-OSITRAN,

manifestó que las plazas de Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se encuentran debidamente presupuestadas, por estar incluidas en el Presupuesto Análítico de Personal correspondiente al Año Fiscal 2017, aprobado por Resolución de Presidencia N° 003-2017-PD-OSITRAN;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° 058-2017-GAJ-OSITRAN señaló, entre otros, que estando a lo informado por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a lo manifestado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es jurídicamente viable la formalización de las encargaturas propuestas, en tanto se ha cumplido con lo previsto en la Directiva sobre Encargaturas, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 026-2012-GG-OSITRAN;

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que formalice dichos encargos, en ejercicio de la atribución de "Autorizar las encargaturas de personal de responsabilidad directiva", delegada a la Gerencia General mediante Resolución de Presidencia N° 039-2015-PD-OSITRAN;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; en la Directiva de Encargaturas, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 026-2012-GG-OSITRAN; y en la Resolución de Presidencia N° 039-2015-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, a partir del 24 de marzo de 2017, el puesto de Gerente de Asesoría Jurídica a la señora Milagros Vanessa Juárez Morales, en adición a sus funciones de Jefe de Asuntos Jurídicos Contractuales de dicha Gerencia.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 24 de marzo de 2017, el puesto de Gerente de Regulación y Estudios Económicos al señor Luis Ricardo Quesada Oré, en adición a sus funciones de Jefe de Estudios Económicos de dicha Gerencia.

Artículo 3.- Encargar, a partir del 24 de marzo de 2017, el puesto de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos a la señora Daysi Melina Caldas Cabrera, en adición a sus funciones de Analista de Regulación en Materia de Carreteras y Vías Férreas de dicha Jefatura.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1501025-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Modifican el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 038-2017-CD/OSIPTTEL**

Lima, 16 de marzo de 2017

MATERIA :	Norma que modifica el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas
-----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, que modifica el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTTEL; y,

(ii) El Informe N° 00010-ST/2017 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que sustenta el Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente; y, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento de obligaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, el Consejo Directivo del OSIPTTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75° del citado Reglamento dispone que es función del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° del referido Reglamento, este Organismo en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las reglas a las que estén sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTTEL, incluyendo, entre otros, los reglamentos de solución de controversias;

Que, atendiendo principalmente a los cambios normativos en materia de telecomunicaciones y procedimiento administrativo general, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas actualmente vigente (Reglamento de Solución de Controversias);

Que, recogiendo la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento de Solución de Controversias, así como la necesidad de precisar algunos aspectos e incorporar mejoras con el objetivo de dotar de celeridad al procedimiento de solución de controversias, el OSIPTTEL consideró conveniente aprobar su modificatoria a través de Resolución de Consejo Directivo N° 122-2016-CD/OSIPTTEL;

Que, luego de la entrada en vigencia de la referida modificatoria, el 10 de noviembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo N° 1246;

Que, posteriormente, el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, norma que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, al respecto, cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272, establece que las entidades tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la vigencia de dicha norma, para adecuar sus procedimientos especiales, según lo previsto en el numeral 2) del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, en este sentido, dado que resulta necesario adecuar el Reglamento de Solución de Controversias a las modificatorias introducidas por las mencionadas normas

en materia de procedimiento administrativo, el OSIPTEL ha considerado conveniente aprobar su modificatoria;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27° del referido Reglamento, dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de febrero de 2017, se publicó el proyecto de modificación del Reglamento de Solución de Controversias; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios;

Que, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados al proyecto de modificación del Reglamento de Solución de Controversias; corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL aprobar el citado Proyecto;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 632;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 4°, 7°, 14°, 17°, 21°, 22°, 25°, 26°, 29°, 36°, 42°, 43°, 49°, 54°, 86°, 89° y 90° del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL, por los siguientes textos:

“Artículo 4.- Principios. Los procedimientos regulados por el presente Reglamento se rigen por los principios del procedimiento administrativo consignados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, así como por otros principios generales del Derecho Administrativo.

Los principios previamente señalados serán utilizados también como criterios interpretativos para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de los procedimientos regulados en el presente reglamento, así como para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo”.

“Artículo 7°.- Primera instancia. La primera instancia está constituida por un cuerpo colegiado compuesto por personas designadas por OSIPTEL al que se le denomina Cuerpo Colegiado del OSIPTEL.

El Cuerpo Colegiado está conformado por tres (3) miembros. Cuando las circunstancias lo ameriten y con la debida sustentación, el Cuerpo Colegiado podrá estar conformado por cinco (5) miembros.

Los miembros serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL o en el caso de delegación, o en los casos a que se refiere el artículo 86° inciso j) del Reglamento de OSIPTEL, por el Presidente de OSIPTEL quien designará a los miembros del Cuerpo Colegiado de una lista de candidatos aprobada por el Consejo Directivo.

La designación se realizará en un plazo que no deberá exceder los diez (10) días posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación o, en los casos a que se refiere el artículo 84° del presente Reglamento, a la presentación al Consejo Directivo de la solicitud de conformación del Cuerpo Colegiado. En la misma resolución en la que se designe el Cuerpo Colegiado, se determinará quién lo preside.

Los miembros del Cuerpo Colegiado son designados para resolver una controversia específica, cesando en sus funciones una vez resuelta la controversia correspondiente. Sin embargo, luego de concluida la controversia para la cual fue designado, el Cuerpo Colegiado mantiene competencia en lo referido a:

a. La ejecución de sus resoluciones, incluso cuando éstas hayan quedado firmes o hayan causado estado.

b. La imposición de multas coercitivas por el incumplimiento de sus resoluciones.

c. Conocer y resolver en primera instancia, los procedimientos sancionadores por infracciones cometidas con ocasión de la tramitación de los procedimientos de solución de controversias sometidos a su cargo, a que se refiere el artículo 89° del presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones correspondientes, conforme a sus competencias”.

“Artículo 14.- Secretaría Técnica y Secretarías Técnicas Adjuntas. La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo técnico y administrativo de los órganos colegiados del OSIPTEL, dentro de los cuales se incluye a los Cuerpos Colegiados y al Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL, y hace las veces de órgano de enlace entre estos y la estructura orgánica del OSIPTEL.

Para efectos de cumplir la función de apoyo a las instancias de solución de controversias, la Secretaría Técnica cuenta con dos Secretarías Adjuntas: (i) La Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados; y (ii) La Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal de Solución de Controversias.

Las Secretarías Técnicas Adjuntas son permanentes y tienen a su cargo el desarrollo de las funciones contempladas en el presente Reglamento, además actúan como órganos instructores en los procedimientos administrativos sancionadores, a que se refiere el artículo 89° del presente Reglamento.

En los procedimientos que involucran la comisión de infracciones, la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados actúa como órgano instructor”.

“Artículo 17°.- Notificaciones. Las notificaciones se practicarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en días y horas hábiles y dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días de expedido el acto administrativo, más el término de la distancia, que de ser el caso corresponda. Si la notificación se realiza más allá del horario hábil, se entenderá efectuada al día hábil siguiente.

El administrado podrá autorizar por escrito que los actos administrativos que se emitan en el procedimiento de solución de controversias en el que es parte o, que sin serlo deba ser comunicado, le sean notificados mediante correo electrónico. Para tal efecto, deberá indicar una dirección de correo electrónico válida.

El OSIPTEL podrá asignar al administrado una casilla electrónica, siempre que cuente con su consentimiento. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

La notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan en los procedimientos de solución de controversias tramitados ante las instancias de solución de controversias del OSIPTEL, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2013-CD/OSIPTEL y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

“Artículo 21.- Ocurrencias procedimentales no previstas. Las instancias de solución de controversias tienen facultades para disponer, ante ocurrencias procedimentales no previstas en el presente procedimiento, los mecanismos y plazos para la tramitación correspondiente, siempre que éstos no establezcan condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias”.

“Artículo 22°.- Información adicional, citación e Informe Oral. En cualquier estado del procedimiento, las instancias de solución de controversias o la Secretaría

Técnica, según corresponda, podrán solicitar a las partes la aclaración de sus escritos, la precisión de sus argumentos, o la presentación de información adicional, a excepción de la documentación establecida en el artículo 40° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Asimismo, podrán citar e interrogar a las partes de manera conjunta o individual, así como a terceros, pudiendo utilizar los medios técnicos que consideren necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

Las instancias de solución de controversias podrán citar a las partes a audiencia de informe oral, de considerarlo conveniente para la solución del procedimiento sometido a su cargo, ya sea de oficio o cuando las partes lo soliciten durante las etapas previstas en el presente reglamento”.

“Artículo 25.- Apelaciones. Sólo cabe apelación en los casos indicados en el artículo 206 numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en aquellos expresamente indicados en el presente Reglamento. Sólo cabe reconsideración en los casos en que proceda apelación, salvo disposición distinta en el presente Reglamento.

En los casos en que, de acuerdo con el presente Reglamento, procedan los recursos de reconsideración y apelación contra resoluciones distintas a la Resolución Final, dichos recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación respectiva.

Presentadas las apelaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Cuerpo Colegiado resolverá respecto de la concesión o denegatoria de la apelación dentro del plazo de cinco (5) días desde su presentación y la elevará al Tribunal de Solución de Controversias, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada la resolución que concede la apelación. La Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal de Solución de Controversias deberá correr traslado de la apelación a la otra parte dentro del plazo de cinco (5) días, concediendo un plazo de cinco (5) días para absolver la apelación, con cargo a dar cuenta al Tribunal de Solución de Controversias.

Dentro de diez (10) días de recibida la absolución de la apelación, o de vencido el plazo para presentarla el Tribunal de Solución de Controversias resolverá. Excepcionalmente, el Tribunal de Solución de Controversias podrá ampliar dicho plazo, por un término máximo de diez (10) días adicionales.

La interposición de recursos a que se refieren los párrafos precedentes, no suspenden la ejecución del acto impugnado, salvo en lo referido a la imposición de la sanción, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias”.

“Artículo 26.- Nulidad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la instancia de solución de controversias competente para resolverlo.

La nulidad de oficio será conocida y declarada por el Tribunal de Solución de Controversias, cuando se trate de un acto dictado por dicho órgano o por el Cuerpo Colegiado”.

“Artículo 29.- Principio de presunción de Veracidad. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y la información incluida en los escritos que presenten los administrados a los funcionarios de las instancias de solución de conflictos del OSIPTEL, en el marco del presente Reglamento, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

Las transcripciones de las grabaciones o filmaciones de las declaraciones realizadas ante los funcionarios de las instancias de solución de conflictos del OSIPTEL requieren ser certificadas por el funcionario autorizado de éstas, constituyendo documentos públicos”.

“Artículo 36.- Acceso al expediente. Podrán acceder al expediente el personal de la Secretaría Técnica, así como los funcionarios del OSIPTEL que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, podrán acceder al expediente las partes, sus abogados, y sus representantes, quienes pueden examinar el expediente de la controversia, en el local del OSIPTEL en el que se conserva, pudiendo tomar nota de su contenido y obtener, a su costo, reproducciones fotostáticas de todo o parte de lo actuado, con excepción de la información declarada confidencial.

El pedido de acceso al expediente puede hacerse verbalmente, sin necesidad de solicitarlo mediante el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública.

Los terceros que deseen acceder al expediente deberán acreditar contar con legítimo interés, no pudiendo en ningún caso acceder a las piezas del expediente declaradas confidenciales. La Secretaría Técnica podrá negar el acceso de terceros al expediente si considera que este hecho puede perjudicar a las partes o al procedimiento, en tal caso, el tercero podrá recurrir al Cuerpo Colegiado correspondiente, el que resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días.

Concluido el procedimiento, cualquier persona podrá tener acceso al expediente y solicitar copias certificadas de folios del expediente.

La Secretaría Técnica o quien se encargue de su custodia, cuidará de no entregar copias de las piezas del expediente que tengan carácter de confidencial”.

“Artículo 42.- Legitimidad para obrar. Toda empresa que brinde servicios públicos de telecomunicaciones puede recurrir ante el OSIPTEL, directamente o a través de su representante legal, para reclamar la solución de una controversia o conflicto que tenga con otra empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones, por cualquiera de las materias a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento. La representación procesal, podrá acreditarse con carta poder simple o declaración jurada, salvo para el desistimiento de la pretensión o para acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, en cuyo caso se requerirá poder especial formalizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Asimismo, pueden ser susceptibles de reclamar y ser reclamados, las empresas no operadoras, tratándose de controversias a las que se refiere el último párrafo del artículo 2 del presente Reglamento”.

“Artículo 43°.- Requisitos de la reclamación. La reclamación a que se refiere el artículo anterior y los escritos atinentes al procedimiento deberán presentarse en la mesa de partes del OSIPTEL, dirigidos al Cuerpo Colegiado. En el escrito que contenga la reclamación deben señalarse los datos generales de quien la presenta, su domicilio, dirección de correo electrónico válida en caso autorice la notificación electrónica, la pretensión, los fundamentos, ofrecerse los medios probatorios y acompañarse como anexos los medios probatorios de que se disponga.

De ser el caso, la representación procesal podrá acreditarse por declaración jurada o carta poder simple, a opción del administrado, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias”.

“Artículo 49°.- Audiencia de Conciliación. Concluida la etapa postulatoria, se iniciará la etapa conciliatoria que no podrá exceder de veinte (20) días calendario. Excepcionalmente dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por diez (10) días calendario adicionales.

Durante la etapa conciliatoria se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su deseo de no conciliar.

La Audiencia de Conciliación es única, pero puede comprender más de una sesión si ello es necesario para el cumplimiento de sus fines.

El Cuerpo Colegiado dispondrá que la Audiencia de Conciliación se realice en días y horas hábiles, previa coordinación con las partes, salvo que éstas soliciten expresamente que se realice en días y horas inhábiles. Mediante acta se dejará constancia de la realización de la audiencia”.

“Artículo 54°.- Audiencia de Pruebas. Culminada la Audiencia de conciliación sin que las partes hubieran Llegado a un acuerdo conciliatorio, o luego de que alguna de las partes hubiera manifestado por escrito su deseo de no conciliar, el Cuerpo Colegiado comunicará el inicio de la etapa probatoria.

Asimismo, el Cuerpo Colegiado informará a las partes el día y hora para iniciar la audiencia de pruebas, la misma que se realizará en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se inicie la Etapa Probatoria.

El Cuerpo Colegiado dispondrá que la Audiencia de Pruebas se realice en días y horas hábiles, previa coordinación con las partes, salvo que éstas soliciten expresamente que se realice en días y horas inhábiles. Mediante acta se dejará constancia de la realización de la audiencia”.

“Artículo 86.- Traslado de la Resolución que da inicio al Procedimiento. La resolución a que se refiere el artículo anterior será puesta en conocimiento de las partes involucradas a través de los medios de notificación previstos por el presente Reglamento. En ella se otorgará un plazo de quince (15) días para que las partes definan mediante un escrito sus pretensiones y posiciones, así como para que ofrezcan los medios probatorios pertinentes”.

“Artículo 89°.- Procedimiento. El presente procedimiento rige para efectos de la investigación de infracciones cometidas con ocasión de la tramitación de los procedimientos a que se refieren los capítulos anteriores, y que sean distintas de aquéllas cuya existencia o calificación deba ser pronunciada en la Resolución Final.

Previamente a la imposición de una sanción, la Secretaría Técnica comunicará al presunto infractor la intención de imponerle la sanción, indicándole: i) los actos u omisiones constitutivos de la infracción; ii) la o las normas que prevén los mismos como infracciones administrativas; iii) la calificación de dichas infracciones; iv) el órgano competente para imponer las sanciones, así como la normativa que atribuye tal competencia; y, v) el plazo durante el cual podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo ser este plazo inferior a cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación.

En cualquier etapa del procedimiento se podrá ampliar o variar: (i) los actos u omisiones involucrados; o, (ii) la lista de artículos que califiquen las posibles infracciones administrativas; otorgando a la empresa un plazo adicional no menor de cinco (5) días para presentar los descargos que estime pertinentes.

Dentro de los noventa (90) días de recibidos los descargos o de vencido el plazo para presentarlos, la Secretaría Técnica emitirá un informe instructivo, exponiendo su opinión sobre la comisión de la infracción imputada, y recomendando la imposición de sanciones a que hubiera lugar. Excepcionalmente, y a solicitud de la Secretaría Técnica, el Cuerpo Colegiado podrá ampliar dicho plazo por treinta (30) días adicionales.

Dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento del plazo para emitir el informe instructivo, la Secretaría Técnica presentará el caso ante el Cuerpo Colegiado. Recibido el Informe Instructivo, el Cuerpo Colegiado notificará al imputado el referido Informe para que en un plazo que no será menor de cinco (05) días hábiles presente sus respectivos alegatos y comentarios. Dentro de dicho término podrán solicitar el uso de la palabra.

La Resolución Final se expedirá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que venza el plazo para la presentación de los alegatos y comentarios al Informe Instructivo o desde el día siguiente en el que se realice el Informe Oral, lo que sea posterior. Excepcionalmente, el Cuerpo Colegiado podrá ampliar dicho plazo por un término no mayor a otros quince (15) días hábiles.

Al procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones cometidas dentro del procedimiento, le serán aplicables las disposiciones previstas en el presente Reglamento, así como el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, en cuanto resulten pertinentes”.

“Artículo 90°.- Impugnación. La Resolución Final emitida por el Cuerpo Colegiado en el marco del procedimiento sancionador regulado en el artículo anterior, es recurrible en vía de reconsideración o apelación, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El recurso de reconsideración se deberá resolver en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y, excepcionalmente podrá ser ampliado por un término no mayor a otros quince (15) días hábiles.

El recurso de apelación será interpuesto ante el Cuerpo Colegiado, quien resolverá respecto de su concesión o denegatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80° del presente Reglamento. El procedimiento en segunda instancia se rige por lo establecido en los artículos 64° al 67° del presente Reglamento.

En el caso de resoluciones finales emitidas por el Tribunal de Solución de Controversias, en el marco de procedimientos administrativos sancionadores, únicamente procederá recurso de reconsideración, conforme a lo establecido en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.”

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los artículos que son modificados por la presente norma entrarán en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos en curso que se refieren a controversias entre empresas continuarán su tramitación de conformidad con lo previsto por las normas vigentes al momento en que se iniciaron.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1500357-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Designan responsable de entregar información pública solicitada al FONDECYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 048-2017-CONCYTEC-P

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO: El Oficio N° 090-2017-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo

Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante Artículo 16° de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2017-CONCYTEC-P, del 01 de febrero de 2017, se designó a la señora Lily Solari Navarro, abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, como responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones;

Que, a través del documento del visto, el Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, señala que se ha aceptado con efectividad al 20 de marzo de 2017, la renuncia presentada por la señora Lily Solari Navarro, abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 017-2017-CONCYTEC-P, y designar a la responsable de entregar la información pública solicitada a la Unidad Ejecutora FONDECYT, con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2017;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y el Decreto Supremo

N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 20 de marzo de 2017, la designación efectuada a la señora Lily Solari Navarro, Abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, como responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2017, a la señora Janet Aldazabal Araujo, Abogada de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT, como responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las citadas personas, y a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1500971-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan Acuerdo que aprobó la Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO AD HOC
N° 106-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 050-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante Ley N° 30220, se declaró la reorganización del SINEACE disponiéndose que el Ministerio de Educación a través de Resolución Ministerial constituya el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con la finalidad de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, en el marco de la reorganización indicada precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc mediante Resoluciones N°022-2016-SINEACE/CDAH-P, N° 076-2016-SINEACE/CDAH-P y N°242-2016-SINEACE/CDAH-P, aprobaron los nuevos Modelos de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, Programas de Estudios de los Institutos y Escuelas de Educación Superior; y, para instituciones de Educación Básica, respectivamente;

Que, los nuevos modelos de acreditación proponen una evaluación formativa enfocada tanto en procesos como en resultados, por lo que se requiere un perfil distinto de evaluador y una nueva reglamentación del proceso de evaluación externa para que ésta sea más rigurosa y ordenada; por lo cual, las Direcciones de Evaluación y Acreditación del SINEACE elaboran el documento denominado "Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas";

Que, la mencionada propuesta ha sido presentada a consideración del Consejo Directivo Ad Hoc y luego del análisis, comentarios y aportes recogidos al contenido de la propuesta, mediante Acuerdo N° 213-2016-CDAH de sesión ordinaria del 12 de diciembre 2016, se dispuso emitir el acto resolutorio que oficialice la aprobación del documento "Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas";

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 213-2016-CDAH de sesión de fecha 12 de diciembre 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, aprobó el documento técnico normativo denominado "Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la directiva indicada en el artículo precedente, será de aplicación para los procesos de acreditación que se inicien con los modelos aprobados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P, 21 de marzo 2016 y su modificatorias conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2016-SINEACE/CDAH-P, 24 de noviembre 2016, referida al Modelo de Acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria; Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 076-2016-SINEACE/CDAH-P, del 07 de julio 2016 referida al modelo de acreditación para programas de estudios de institutos y escuelas de educación superior; y, Resolución de Presidencia Consejo Directivo Ad Hoc N° 242-2016-SINEACE/CDAH-P, del 30 de diciembre 2016, referido al modelo de acreditación para instituciones de educación básica.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo resuelto mediante la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el portal web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1500200-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 035-2017-SUNAT/800000

Mediante Oficio N° 091-2017-SUNAT/1M2100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 035-2017-SUNAT/800000, publicada el 19 de marzo de 2017, en las páginas N°s. 63 y 64.

- En la parte resolutoria de la resolución .-

DICE:

Artículo 2°.-

"(...)

- Richard Jose Alarcon Ventura
- Miriam Margaret Ibañez Temple"

DEBE DECIR:

Artículo 2°.-

"(...)

- Richar José Alarcón Ventura
- Mirian Margaret Ibañez Temple"

1500067-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 65-2017-SUNAFIL

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 091-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de fecha 23 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 41-2017-SUNAFIL se designó al señor Gonzalo Alfredo Seijas Vásquez en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil;

Que, el señor Gonzalo Alfredo Seijas Vásquez ha formulado renuncia al cargo, la misma que se ha visto por conveniente aceptar, por lo que corresponde adoptar las acciones de personal correspondientes y designar al profesional que asumirá el cargo Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil;

Con el visado de la Secretaria General, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Gonzalo Alfredo Seijas Vásquez al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a la señorita Yesenia Magali Navarrete Hilario en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas antes citadas, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1500934-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S que aprobó las “Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 042-2017-SUSALUD/S

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 00068-2017-SUSALUD/SAREFIS del 27 de febrero de 2017, el Informe N° 00143-2017/INA

del 16 de febrero de 2017, el Informe N° 00144-2017/INA del 16 de febrero de 2017, el Memorándum N° 00014-2017-SUSALUD/ISIAFAS del 05 de enero de 2017 y el Informe Jurídico N° 009-2017-SUSALUD/OGAJ del 28 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, se aprobaron las disposiciones relativas a las “Condiciones mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)”; siendo modificadas mediante Resolución de Superintendencia N° 106-2015-SUSALUD/S del 20 de julio de 2015;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los “Lineamientos para los Contratos o Convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 091-2014-SUSALUD/S establece que la remisión de la información digital de los Contratos o Convenios se efectuará en modalidad de prueba a partir del 1 de julio del 2015, a través de los mecanismos automatizados que SUSALUD disponga;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución de Superintendencia N° 106-2015-SUSALUD/S aprobó el “Sistema de Transmisión Electrónica de Convenios y/o Contratos – SITECON de SUSALUD” como medio de envío de la información a SUSALUD de los Contratos o Convenios que suscriban las IAFAS con las IPRESS o UGIPRESS en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 16 de la “Remisión de información a SUSALUD” de las “Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S modificado por la Resolución de Superintendencia N° 106-2015-SUSALUD/S, establece que las IAFAS deben remitir a SUSALUD, la información de los Contratos o Convenios que suscriban, modifiquen o renueven con las IPRESS o UGIPRESS, a través del sistema que implemente SUSALUD, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su suscripción, modificación o renovación de los mismos según corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido en la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la presente norma;

Que, en ese sentido, el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 106-2015-SUSALUD/S, que modifica la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final – Remisión de información digital de la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, establece que la remisión de la información de los Contratos o Convenios a través del Sistema de Transmisión Electrónica de Convenios y/o Contratos – SITECON de SUSALUD, se iniciará en período de prueba el 1 de setiembre del 2015 y que la obligatoriedad para el envío de la mencionada información a través del SITECON rige a partir del 1 de enero del 2016; señalándose además que, en tanto se realice la implementación del Sistema antes indicado, las IAFAS deben remitir la información en referencia a la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS, en forma electrónica al correo: resolucion0802014@susalud.gob.pe;

Que, la información referida en el considerando anterior debe ser remitida en la forma señalada dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su suscripción; adjuntando copia de los Contratos o Convenios suscritos, renovados o modificados con las IPRESS o UGIPRESS;

Que, conforme al Proyecto de Exposición de Motivos anexo al Informe N° 143-2017/INA, las acciones de monitoreo realizadas por la IID y la ISIAFAS al tercer trimestre 2016, se identificó que el proceso de implementación del SITECON se vino realizando aún durante el año 2016, hecho evidenciado en la remisión de

los Contratos y Convenios remitidos a SUSALUD a través del correo electrónico antes señalado y no a través del SITECON, debido principalmente al hecho que las IAFAS suscriben Contratos o Convenios con otras instituciones diferentes a las IPRESS como Gobiernos Regionales, Direcciones de Salud y otras Instituciones a través de las cuales tercerizan el proceso de gestión de compra de los servicios de salud; cuya información no está contenida en el SITECON;

Que, en ese contexto resulta necesario continuar con el proceso de implementación del mencionado aplicativo así como ampliar el plazo respecto de la obligatoriedad para el envío de la información de los Contratos o Convenios suscritos entre IAFAS e IPRESS a través del SITECON;

Que, mediante Memorándum N° 00014-2017-SUSALUD/ISIAFAS, el Intendente de Supervisión de IAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud, alcanza el proyecto de norma que modifica la Resolución de Superintendencia N° 106-2015-SUSALUD/S;

Que, la presente Resolución no aprueba disposiciones que modifiquen sustancialmente la normativa vigente, estando por ello su publicación sujeta a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Supervisión de IAFAS, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a las facultades previstas en el artículo 9 y literales t) y cc) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 16 de la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, modificada por la Resolución N° 106-2015-SUSALUD/S, que aprobó las "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)", en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Remisión de información a SUSALUD

Las IAFAS deben remitir a SUSALUD, la información de los contratos o Convenios que suscriban, modifiquen o renueven con las IPRESS o UGIPRESS, a través del sistema que implemente SUSALUD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su suscripción, modificación o renovación de los mismos, según corresponda y de acuerdo al procedimiento establecido en la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la presente norma.

SUSALUD a través de su portal institucional pondrá a disposición de las IAFAS, los mecanismos automatizados, a fin de permitir la remisión de la información acerca de los parámetros de los contratos o Convenios, así como los diseños de registro y las instrucciones para su uso, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la presente Resolución."

Artículo 2.- MODIFICAR la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, modificada por la Resolución N° 106-2015-SUSALUD/S, que aprobó las disposiciones sobre "Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)", en los siguientes términos:

"Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.- Remisión de información digital

La obligatoriedad para la remisión de la información de los Contratos o Convenios a través del Sistema de

Transmisión Electrónica de Convenios y/o Contratos – SITECON de SUSALUD rige a partir del 01 de Abril del 2017; y en tanto se realice las adecuaciones e implementación del Sistema antes indicado, las IAFAS podrán remitir a la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS, en forma electrónica al correo: contratos.iafas@susalud.gob.pe."

Artículo 3.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Electrónico de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe), dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución en la página web de SUSALUD www.susalud.gob.pe, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1500968-1

Designan Asesora de la Secretaría General de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 052-2017-SUSALUD/S

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 00404-2017-SUSALUD/OGPER de fecha 23 de marzo de 2017; y el Informe N° 204-2017/OGAJ de fecha 23 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales; el personal de confianza al que se refiere el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de la obligación establecida en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, en cuanto a acceder a dicho régimen vía concurso público, pudiendo sólo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Secretaría General, identificado con el N° de Orden 017/019 y Código N° 134022;

Que, el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al profesional que desempeñará el referido cargo; así, evaluado el currículum vitae de la economista SILVANA MERCEDES MÁRQUEZ AGUINAGA, propuesta para el cargo, y luego del cotejo pertinente con el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 012-2015-SUSALUD/S, considera que existe compatibilidad de perfiles para su designación en las funciones de Asesora de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud.

Con los vistos del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las

Personas, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora economista SILVANA MERCEDES MÁRQUEZ AGUINAGA en el cargo de confianza de Asesora de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada para su conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1500950-1

Designan Asesora de la Secretaria General de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 053-2017-SUSALUD/S

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 00405-2017-SUSALUD/OGPER de fecha 23 de marzo de 2017, y el Informe N° 00206-2017/OGAJ de fecha 23 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de SUSALUD, identificado con el N° de Orden 017/019 y Código N° 134022; plaza que se encuentra prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de SUSALUD aprobado por Resolución de Superintendencia N° 111-2016-SUSALUD/S subsistente a la fecha;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Que, luego del cotejo pertinente de la Resolución de Superintendencia N° 012-2015-SUSALUD/S que aprobó el Clasificador de Cargos de SUSALUD y el currículum vitae de la señora abogada FIORELLA MERCEDES GOTELLI MELÉNDEZ, se considera haber compatibilidad de perfiles para que asuma las funciones de Asesora de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con el visto del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora abogada FIORELLA MERCEDES GOTELLI MELÉNDEZ en el cargo de confianza de Asesora de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados para conocimiento, a la Secretaría General, Oficina General de Gestión de las Personas y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1500950-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Loreto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2017-CE-PJ

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 459-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone a la señorita licenciada Perla Gacela Caballero Reátegui para el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Loreto; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa,

cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 212-2017 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señorita licenciada Perla Gacela Caballero Reátegui, en el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Loreto, funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500948-1

Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 098-2017-CE-PJ

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 460-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor abogado Ernesto Alejandro Muñoz Quiroz para el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 213-2017

de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor abogado Ernesto Alejandro Muñoz Quiroz, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500948-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Suspenden la realización de las Visitas Judiciales Inspectivas y Visitas Judiciales Ordinarias de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial Programadas a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lambayeque

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 072-2017-J-OCMA/PJ

Lima, veintiuno de marzo del dos mil diecisiete

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL (OCMA);

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Que, para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los numerales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA del Poder Judicial, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales.

Que, en ese contexto y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura Suprema N° 292-2016-J-OCMA/PJ, de fecha 27 de diciembre del 2016, esta Jefatura Suprema dispuso la realización de visitas judiciales ordinarias a los órganos jurisdiccionales que se estimen pertinentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lambayeque, entre otras, para los días del 28 al 30 de marzo y del 04 al 06 de abril del 2017, respectivamente.

Que, es de público conocimiento que el país viene siendo azotado por constantes lluvias y huacicos que han generado el desborde de ríos, especialmente en la Costa Norte y Centro del Perú. Siendo ello así, se tiene que

en los Departamentos de La Libertad y Lambayeque la situación climatológica ha causado inundaciones de las avenidas principales de dichos departamentos y el cierre de las carreteras por el mal estado de las mismas, motivo por el cual esta Jefatura Suprema considera que no existen las condiciones apropiadas para llevar a cabo las Visitas Judiciales programadas a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lambayeque.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

SUSPENDER la realización de las Visitas Judiciales Inspectivas y Visitas Judiciales Ordinarias de Asistencia, Puntualidad, Permanencia e Investigación Judicial Programadas a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lambayeque mediante Resolución de Jefatura Suprema N° 292-2016-J-OCMA/PJ, hasta que las condiciones climatológicas se normalicen.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

1500761-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1011-2017-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2417-2017-MP-FN-OREF, de fecha 15 de marzo de 2017, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el abogado Benito Filemón Jara Mozo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, cumplirá 70 años de edad, el 22 de marzo del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Trujillo, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 22 de marzo de 2017, al abogado Benito Filemón Jara Mozo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 064-2017-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-1

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1012-2017-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1792-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado David Fernando Montalván Cabezas, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín, por motivos estrictamente de salud, con efectividad al 15 de marzo de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado David Fernando Montalván Cabezas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 828-2017-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2017, con efectividad al 15 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-2

Trasladan y modifican denominación de fiscalías, dan por concluidas designaciones y designan fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1013-2017-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2010, se creó, entre otros, en el Distrito Fiscal de Amazonas, la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en la provincia de Bagua.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1578-2011-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2011, se dispuso la reubicación de la Fiscalía Provincial

Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en la provincia de Bagua, al distrito de Jazán – Pedro Ruíz Gallo.

Que, a través del oficio N° 465-2017-OCEFEDTID-MP-FN, la Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, solicita la reubicación de citada Fiscalía a la ciudad de Chachapoyas, ello en virtud a que actualmente en la sede en la que se encuentra no existen vías rápidas de acceso y transporte lo que provoca inconvenientes para la realización de operativos, entre otros; por lo que señala que su nueva ubicación permitiría que cuente con mayores facilidades para el desarrollo de sus labores.

Asimismo, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Informe N° 019-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, requiere el referido cambio de sede, manifestando que en la ciudad de Chachapoyas, podrán contar con mayores facilidades para la asignación de un vehículo de retén; además, en el caso de operativos de mediana o gran magnitud, podría contar con mayor apoyo de personal fiscal y administrativo de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, entre otros.

Que, el Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, es preciso señalar que se ha verificado la necesidad de contar con una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna; por lo que, resulta necesario expedir el resolutivo que disponga el traslado de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en el distrito de Jazán – Pedro Ruíz Gallo, a la ciudad de Chachapoyas, y modificar su denominación en Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en el distrito de Jazán – Pedro Ruíz Gallo, con todo su personal fiscal y administrativo, a la ciudad de Chachapoyas.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en el distrito de Jazán – Pedro Ruíz Gallo, en Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Jaime Leoncio González Caballero, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en el distrito de Jazán – Pedro Ruíz Gallo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4849-2016-MP-FN, de fecha 02 de diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Ricardo Yampara Apaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en la provincia de Bagua – distrito de Jazán – Pedro Ruíz Gallo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 242-2016-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2016.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Felipe Santiago Tauma Bacalla, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en

el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede Bagua – distrito de Jazán – Pedro Ruíz Gallo; así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas, Sede Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1584-2015-MP-FN y N° 5214-2016-MP-FN, de fechas 30 de abril de 2015 y 30 de diciembre de 2016, respectivamente.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Jaime Leoncio González Caballero, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Artículo Séptimo.- Designar al abogado Ricardo Yampara Apaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Artículo Octavo.- Designar al abogado Felipe Santiago Tauma Bacalla, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Artículo Noveno.- Destacar al abogado Felipe Santiago Tauma Bacalla, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en Chachapoyas, para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas, Sede Piura, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2017, fecha en la que deberá retornar a su Despacho.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Piura, Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-3

Dan por concluidos designación y nombramiento, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales del Cusco y Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1014-2017-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 826-2017-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar

al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado John Alexander Jerí Montalvo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Wanchaq, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1715-2010-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado John Alexander Jerí Montalvo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1015-2017-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 309-2017-MP-P-JFS-HVCA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca – Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marielena Villanueva Rosales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca – Huancavelica.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Marielena Villanueva Rosales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca – Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-5

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Callao, Huánuco, Junín y San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1016-2017-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 610-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Luya, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Vilma Bustamante Idrogo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Luya, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1017-2017-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 978-2017-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fabiola Borda Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1018-2017-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2896-2017-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roberto Moya Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1019-2017-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1564-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mercedes Delia Delgadillo Ponseca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1020-2017-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 448-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ingrid Elizabeth Rodas Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500935-10

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan ampliación de inscripción
de persona natural en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 810-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ricardo José Castillo Corbella para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 6342-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, se autorizó la inscripción del señor Ricardo José Castillo Corbella como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Ricardo José Castillo Corbella postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Ricardo José Castillo Corbella, con matrícula número N-4447, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1500048-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1056-2017

Lima, 10 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rodrigo Tristan Diaz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud

del señor Rodrigo Tristan Diaz, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Rodrigo Tristan Diaz, con matrícula número N-4508, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1500116-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1072-2017

Lima, 13 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rolando Félix Cáceres Picoaga para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Rolando Félix Cáceres Picoaga postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Rolando Félix Cáceres Picoaga, con matrícula

número N-4514, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1500117-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1116-2017

Lima, 15 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Vilchez Alvarez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Luis Vilchez Alvarez, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar la inscripción del señor José Luis Vilchez Alvarez, con matrícula número N-4522, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1500299-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2018

ORDENANZA REGIONAL N° 368-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA PARA EL EJERCICIO 2018

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2018, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, diecisiete (17) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- APROBAR el Cronograma de Actividades y Plan de Trabajo Anual para el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2018, que como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta importe será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de marzo del 2017.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1500424-1

Modifican el Artículo 1° del Decreto Regional N° 002-2011-AREQUIPA

DECRETO REGIONAL N° 002-2017-AREQUIPA

LA GOBERNADORA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

VISTOS:

El Informe N° 003-2017-GRA/GR-PGCPGD a través del cual se propone modificar la denominación del Área de Prevención y Gestión de Conflictos para la Promoción de la Gobernabilidad Democrática, el Informe de Sesión de Directorio de Gerentes N° 007-2017-GRA/SG y el Informe N° 195-2017-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV Descentralización-; y la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- en sus Artículos 37° y 40° establece que la Gobernación Regional está facultada para emitir Decretos Regionales a fin de establecer normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionar los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resolver o regular asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, prescribe que *"las unidades orgánicas y dependencias del Gobierno Regional pueden constituir al interior de las mismas, áreas funcionales no estructuradas, de acuerdo a requerimientos institucionales"*;

Que, asimismo, en su Octava Disposición Complementaria el referido ROF señala *"autorícese al Presidente Regional, para que mediante Decreto Regional y previo acuerdo del Directorio de Gerentes dicte las medidas complementarias que sean necesarias"*;

Que, a través del Decreto Regional N° 002-2011-AREQUIPA de fecha 06 de octubre del 2011, se aprobó la creación del Área Funcional no Estructurada de Prevención y Gestión de Conflictos para la Promoción de la Gobernabilidad Democrática con la finalidad de detectar a tiempo las amenazas de conflicto, los problemas sociales, y asegurar la gestión adecuada de tal eventualidad, enderezando todo el sistema hacia la promoción permanente de la concertación social y la Gobernabilidad;

Que, el cambio de denominación propuesto se enmarca dentro de la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional referido a la "Institucionalización del Diálogo y la Concertación", conforme al cual los Gobiernos Sub-nacionales tienen el deber de fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta;

Que, la Gobernabilidad constituye un eje estratégico del Plan Bicentenario al 2021, a través del cual se busca crear un entorno favorable al desarrollo de mejores condiciones de vida para las personas, es la base de la democracia y contribuye a afianzar el Estado de derecho y la cohesión social, así como a garantizar el crecimiento económico con equidad;

Estando al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales de fecha 28 de febrero de 2017 y los informes de Vistos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA,

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 1° del Decreto Regional N° 002-2011-AREQUIPA, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

"Apruébese la creación del Área Funcional no Estructurada de Diálogo y Gobernabilidad, dependiente de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Arequipa."

Artículo 2°.- DISPONER se deje subsistente en todo lo demás del Decreto Regional N° 002-2011-AREQUIPA y que en lo sucesivo toda referencia al Área de Prevención y Gestión de Conflictos se entenderá efectuada al Área de Diálogo y Gobernabilidad.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR el presente Decreto Regional a la Gerencia General Regional y al Área de Diálogo y Gobernabilidad para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto Regional conforme a lo previsto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora Regional

1500296-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 038-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 019-2017-GRA/OOT-LMTT-ACT, el INFORME N° 041-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado denominado "Predio 1" de 70.6905 Has, ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el

ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 003-2017-GRA/OOT, Informe N° 019-2017-GRA/OOT-LMTT-ACT, el INFORME N° 041-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazado de dominio privado denominado “Predio 1” de 70.6905 Has, ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 119-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado denominado “Predio 1” de 70.6905 Has, ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos (02) días del mes de febrero del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1500425-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 044-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 07-2017-OOT-PMJMB, el INFORME N° 036-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 005-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado, de 42.5431 Ha. ubicado en el distrito de Chala, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa.; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazados de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro. 002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 005-2017-GRA/OOT, Informe N° 007-2017-OOT-PMJMB-BAO y el Informe N° 036-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazado de dominio privado denominado 42.5431 Has ubicado en el distrito de Chala, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada

por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 117-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de los terrenos eriazos de dominio privado denominado de 42.5431 Has ubicado en el distrito de Chala, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres (03) días del mes de febrero del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1500425-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 064-2016-GRA/OOT, el Informe N° 024-2016-GRA/OOT-JRM, el Informe N° 003-2016-GRA/OOT y el Informe N° 50-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 486.5982 Has ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus

modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38° . - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 064-2016-GRA/OOT, así como el Informe N° 024-2016-GRA/OOT-JRM, el Informe N° 003-2016-GRA/OOT y el Informe N° 50-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado, de 486.5982 Has ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 158-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 486.5982 Has ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún (21) días del mes de febrero del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1500425-3

Corrigen error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2017-GRA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 128-2017-GRA

VISTO:

i) La Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2017-GRA, de fecha 08 de febrero de 2017 y ii) La Carta Circular N° 002-2017-CE/DS004-2017-EF de la Comisión Especial - Decreto Supremo N° 004-2017-EF y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral III del Anexo del Decreto Supremo N° 004-2017-EF, dispone que cada pliego deberá aprobar mediante resolución de su titular, la información determinada conforme al literal a). Resolución que deberá incluir la cantidad de beneficiarios y el monto descontado respecto a la Bonificación del DU N° 037-94.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2017-GRA, se aprueba el monto descontado en aplicación del inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los servidores y ex servidores de la Sede Central y de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Arequipa, así como la cantidad total de beneficiarios.

Que, mediante Carta Circular N° 002-2017-CE/DS004-2017-EF de la Comisión Especial - Decreto Supremo N° 004-2017-EF de la Secretaría Técnica, se nos adjunta el Formato de Observaciones, a la información que da origen a la resolución emitida, ello a efectos de que sean corregidas según las instrucciones establecidas.

Que, el error de forma, son los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, en virtud de ello, el Gobierno Regional de Arequipa ha procedido a efectuar la revisión y corrección de las observaciones efectuadas, a fin de validar a los beneficiarios de la Unidad Ejecutora Sede Central y de las Unidades Ejecutoras quienes en su mayoría presentaban los errores materiales.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CORREGIR el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2017-GRA, de fecha ocho (08) de febrero de 2017, RATIFICÁNDOSE en todos los demás extremos del contenido de la citada resolución, en consecuencia, el artículo quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2°: APROBAR el importe total descontado de Nueve Millones Doscientos Trece Mil Setecientos Setenta y Tres y 03/100 Nuevos Soles (S/. 9'213,773.03), en aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los servidores y ex servidores de la Sede Central y de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Arequipa, siendo un total de 3,558 beneficiarios.

Artículo 3°: REMITIR la presente Resolución y sus anexos a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial conformada mediante Decreto Supremo N° 004-2017-EF, la cual es presidida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°: PUBLICAR el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal

Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (www.regionarequipa.gob.pe).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince (15) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora Regional

1500296-2

Modifican la Resolución Ejecutiva Regional N°185-2016-GRA/GR, respecto a designación de servidores encargados de brindar información en Gerencias Regionales y Proyectos Especiales

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 134-2017-GRA/GR

VISTOS

Los Oficios N° 053-2017-GRA-PEMS-GE, N°239-2017-GRA/GRAG, N°119-2017-GRA/GRVCS, N°019-2017-GRA/GRP, N°170-2017-GRA/GRTPE, N°086-2017-GRA-GRECT, N°020-2017-GRA/COPASA/DE, N°222-2017-GRA/GREM y N°140-2017-GRA/GRTC, en respuesta al Oficio Múltiple N°037-2017-GRA/SG, el cual solicita a los Gerentes de las Gerencias Sectoriales designar al personal encargado de brindar la información solicitada por las personas naturales y jurídicas, en ejercicio del Derecho Constitucional a la Información Pública, en amparo de la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N°27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" establece en el Artículo 2°, que para efectos de la referida Ley, se entiende por Entidades de la Administración Pública, las señaladas en el Artículo 1° del Título Preliminar de La Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo, entre los cuales se encuentran los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - D.S. 043-2003-PCM, señala que la finalidad de la Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del Acceso a la Información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, el inciso b) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública D.S. 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, la de designar a los Funcionarios responsables de entregar la información de acceso público.

Que, el Artículo 4° del mismo Reglamento establece que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designaran, cada una de ellas, al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. Asimismo, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante el Oficio Múltiple N°037-2017-GRA/SG, la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, solicita a los Gerentes Regionales la designación del personal responsable de brindar la información, debiendo señalar a un titular y a un suplente.

Que, los Gerentes Regionales han señalado al personal designado por su Despacho, a través de los oficios consignados en Vistos, en otros casos se está ratificando a los que ya estaban anteriormente

Que, bajo estos considerandos y de conformidad con lo establecido la Ley N°27806, D.S. 043-2003-PCM, DS 072-2003-PCM, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones que la Ley confiere a la Gobernadora Regional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, únicamente, el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N°185-2016-GRA/GR de fecha 08 de abril del 2016, en el extremo de designar a los siguientes servidores como encargados de brindar información en las diferentes Gerencias Regionales y Proyectos Especiales, de conformidad con el siguiente detalle:

Gerencia Regional / Proyecto Especial	Nombre del Funcionario Titular	Nombre del Funcionario Suplente
Gerencia Regional de Salud	Dr. Elías Humberto Román Díaz	Econ. Fernando Vargas Berrios
Gerencia Regional de Educación	Sr. Judith Eduarda Chávez Arenazas	Fresia Martina Zevallos del Carpio
Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo	Abog. Ángel Aragón Estrada	Sra. Elsa Beatriz Winstanley Cáceres
Proyecto Especial Majes Siguan - AUTODEMA	Econ. Teresa Metodía Abarca de Cárdenas	Arq. Fernando Gualberto Valdivia Franco
Proyecto Especial - COPASA	Srta. Mildred Zenaida Rosas Bellido	Srta. Milagros Salcedo Zavala
Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	Abog. Miguel Ángel Amézquita Flórez	Lic. Reynier Luque Vásquez
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones	Econ. Gilberto Dueñas Arratea	Econ. Julio Salcedo Tume
Gerencia Regional de Agricultura	MVZ Roger Julio Mendoza Cáceres	Ing. Salvador Navarro Fernández
Gerencia de Autoridad Regional Ambiental	Ing. Alfredo Zavedra Condori	Ing. Cleofe Carpio Luna
Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Sr. José Santos Ramos Ranilla	Sra. Sara Ancco Benito
Gerencia Regional de Energía y Minas	Ing. Mirtha Virginia Vilca Monroy	Sra. Maria Victoria Vera Vega
Gerencia Regional de la Producción	Econ. Juan Pinto Velásquez	Lic. Ismael Ponce de León Chata
Consejo Regional	Abog. Carlos Lira Landa	Abog. Verónica Rondón Carreón

Artículo 2°.- DEJAR SUBSISTENTE en todo lo demás a la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2016-GRA/GR.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de MARZO del año dos mil diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora Regional

1500296-3

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Modifican la Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, que aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2017-CR-GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del 06 del mes de marzo del 2017 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: La Carta N° 080-2016-CO-FCR-CR/GRL, del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, quien solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 184-2016-CR/GRL, sobre propuesta de modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, conforme lo establece el artículo 15 de la referida ley, son atribuciones del Consejo Regional, entre otras: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; aprobar su Reglamento Interno; y, fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el artículo 1 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por la Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, dispone que por el mismo se regulan, entre otros, los procedimientos normativos y fiscalizadores del Consejo Regional;

Que, el Artículo 65 del referido Reglamento, dispone que los procedimientos normativos, fiscalizadores y especiales del Consejo Regional y Consejeros Regionales, son los siguientes: Procedimientos normativos, Procedimientos de Fiscalización y los Procedimientos Especiales;

Que, del texto del literal b) del artículo 65 y demás relacionados del Reglamento Interno del Consejo de Lima, puede entenderse que, los procesos de fiscalización son aquellos por medio de los cuales el Consejo Regional de Lima concretiza su función fiscalizadora, convocando -principalmente- a funcionarios del Gobierno Regionales de Lima; a efectos de que, informen sobre cualquier asunto de interés público, remitan la documentación que se considere relevante para la dilucidación de algún asunto de interés público, rindan cuentas del desarrollo de su gestión, se les inicie una investigación por presuntas irregularidades, denunciadas por los propios miembros

del Consejo Regional o miembros de la ciudadanía y/o se ejecute cualquier otro tipo de acto análogo en el ejercicio de la función fiscalizadora del Consejo Regional. Por su parte, del literal c) del referido artículo, puede entenderse que los procedimientos especiales culminan con una recomendación al Gobernador Regional sobre el retiro de confianza a determinados funcionarios;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 27 de diciembre del 2016, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta N° 080-2016-CO-FCR-CR/GRL, del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, por la cual, solicita que se agende en la próxima Sesión del Consejo Regional la aprobación del Dictamen de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", a la que se derivará mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 184-2016-CR/GRL, el pedido formulado por el Consejero Regional por la provincia de Huaura, sobre la propuesta modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, para su análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente;

Que, haciendo nuestra la motivación de dicho dictamen, se advierte, principalmente que:

- Que, el Artículo 191 de nuestra Constitución Política asigna al Consejo Regional una función fiscalizadora y normativa del Gobierno Regional.

- Conforme lo establece el literal k) del Artículo 15 de la Ley N° 27867, es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo las

investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

- Que, el derecho al debido proceso está regulado en el Artículo 139.3 de nuestra Constitución Política, aplicable no sólo a nivel judicial, sino también en sede administrativa e incluso entre particulares.

- Que, conforme el Num. 1 del Artículo 101 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

- Que, en el caso del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, las votaciones de los Consejeros Regionales se han regulado, de manera general, en el Artículo 57 y 58.

- Que, siendo que, el Consejo Regional ha regulado procesos especiales de fiscalización, de interpelación, de censura y de recomendación de retiro de confianza, resulta importante que, cada vez que se llame a votación por todas las cuestiones que se originen por el inicio, trámite y culminación de dichos procesos se aplique lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley N° 27444. Ello, considerando, principalmente, que: a) Por regla general la Ley del Procedimiento Administrativo General lo prohíbe la abstención del voto. b) Por la importancia de las consecuencias jurídicas que se generan luego de culminados los procesos referidos; y, c) Por el interés público regional inmerso en dichos procedimientos.

Por lo que, acorde con ello, se hace necesario que se modifiquen los siguientes artículos: el Artículo 16, Artículo

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

22, Artículo 23, Artículo 33, Artículo 57, Artículo 65, Artículo 84, Artículo 85, Artículo 86, Artículo 89, Artículo 91, Artículo 94 y Artículo 95 del Reglamento Interno del Consejo Regional De Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, y agregar los artículos 58.1°, 58.2° y 58.3° en lo referente al tipo de votación necesaria.

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 026-2015-CR-RL, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 16, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 33, Artículo 57, Artículo 65, Artículo 84, Artículo 85, Artículo 86, Artículo 89, Artículo 91, Artículo 94 y Artículo 95. Asimismo AGRÉGESE los artículos 58.1°, 58.2° y 58.3°, en lo referente al tipo de votación necesaria, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL; cuyos textos quedarán redactados, conforme al siguiente cuadro:

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 16°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho:</p> <p>(...)</p> <p>D) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general y obtener respuesta dentro del plazo de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho:</p> <p>(...)</p> <p>D) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor a ocho días útiles bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso a la negativa a informar; siendo además esta negativa causal de interpelación.</p> <p>(...)</p> <p>K) A contar con la presencia de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional, previa convocatoria de los mismos, siendo obligación del Gobernador Regional disponer la concurrencia de los mismos bajo responsabilidad.</p> <p>L) A participar en las ceremonias protocolares de toda índole que realice el Gobierno Regional de Lima, en todo el ámbito jurisdiccional.</p> <p>M) Interpelar a los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Lima con arreglo a los procedimientos especiales que establezca el reglamento del Consejo Regional.</p> <p>N) Promover la participación ciudadana y rendir cuentas de su labor ante los electores de la provincia que representan.</p>
<p>Artículo 22°.- El Pleno del Consejo Regional lo preside y conduce el Presidente del Consejo Regional.</p> <p>Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima:</p> <p>(...)</p> <p>d) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de Conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del presupuesto general de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.</p> <p>(...)</p> <p>e) Aprobar los Estados Financieros y presupuestarios, del Gobierno Regional presentados por la Presidencia del Gobierno Regional.</p> <p>n) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales, funcionarios y trabajadores en general y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.</p> <p>(...)</p> <p>w) Aprobar las autorizaciones de viaje al exterior que efectúen en comisiones de servicio oficial al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales; los cuales a su regreso presentarán un informe al Consejo Regional.</p> <p>(...)</p> <p>z) Las demás atribuciones que le confiera el Pleno del Consejo Regional y la Ley.</p>	<p>Artículo 22°.- El Pleno del Consejo Regional lo preside y conduce el Presidente del Consejo Regional.</p> <p>Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima:</p> <p>(...)</p> <p>d) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y a la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.</p> <p>(...)</p> <p>e) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios, del Gobierno Regional, siendo responsabilidad del Ejecutivo Regional remitir antes del 15 de marzo de cada ejercicio presupuestal al Consejo Regional de Lima.</p> <p>(...)</p> <p>n) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios, servidores y/o trabajadores del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, institucional y rendición de cuentas, convocando, de considerarse pertinente y para tales efectos, a los mencionados mediante oficio o citación. Asimismo, en el ejercicio de dicha función, el Consejo Regional podrá iniciar el procedimiento necesario para elaborar la interpelación, la misma que deberá ser contestada por el funcionario cuestionado, conforme al trámite dispuesto en el Artículo 86 de este Reglamento Interno.</p> <p>(...)</p> <p>w) Autorizar los viajes al exterior del país que efectúen en comisión de servicio o representación del Gobierno Regional de Lima el Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Consejeros Regionales y/o funcionarios y servidores; conforme a las disposiciones vigentes, quienes a su retorno deberán presentarse ante el Pleno del Consejo Regional para informar y sustentar las actividades realizadas.</p> <p>En los viajes nacionales, el Presidente del Consejo Regional podrá autorizar el viaje de los Consejeros con cargo a dar cuenta al Consejo Regional en la próxima sesión.</p> <p>(...)</p> <p>z) Las demás que les corresponde de acuerdo a Ley.</p>
<p>Artículo 23°.- El Presidente del Consejo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p>	<p>Artículo 23°.- El Presidente del Consejo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>k) Dirimir la votación en caso de empate, sin perjuicio de ejercer su derecho al voto como Consejero Regional.</p> <p>l) Autorizar los viajes en comisión oficial de los consejeros regionales, con cargo a dar cuenta al Consejo Regional, en el caso de viajes nacionales.</p> <p>m) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Regional o que se encuentren señaladas en otros artículos del Reglamento Interno.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 33°.- El funcionario y/o cualquier trabajador o prestador de servicios del Gobierno Regional tiene la obligación de asistir puntual y diligentemente, cuando sea convocado a través del Ejecutivo del Gobierno Regional, bajo responsabilidad. Poniendo este hecho en conocimiento del Gobernador Regional. En caso de incomparecencia deberán justificar su inasistencia la misma que deberá ser debidamente documentada y por causa acreditada. La incomparecencia sin justificación acreditada y valorada será dentro de las 48 horas.</p>	<p>Artículo 33°.- El funcionario y/o cualquier trabajador o prestador de servicios del Gobierno Regional tiene la obligación de asistir puntual y diligentemente, cuando sea convocado, a través del Ejecutivo del Gobierno Regional, bajo responsabilidad, poniendo este hecho en conocimiento del Gobernador Regional.</p> <p>En caso de incomparecencia, deberán justificar su inasistencia; la misma que, deberá de presentarse por escrito, debidamente documentada, por causa acreditada. Dicha justificación deberá de presentarse en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario, se tendrá por no justificada la inasistencia.</p>
<p>Artículo 57°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra todos los Consejeros Regionales que lo soliciten o cuando así lo establezca el Reglamento, el Presidente del Consejo Regional anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún Consejero Regional debe abandonar la Sala, permaneciendo en su escaño hasta que concluya el acto de votación.</p> <p>El Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente y en el caso de que participe en el debate cederá la conducción a un Consejero Regional, e interviniendo en las mismas condiciones que los demás Consejeros Regionales</p>	<p>Artículo 57°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra todos los Consejeros Regionales que lo soliciten o cuando así lo establezca el Reglamento, el Presidente del Consejo Regional anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún Consejero Regional debe abandonar la Sala, permaneciendo en su escaño hasta que concluya el acto de votación.</p> <p>Anunciada la estación de votaciones, no se aceptará debate ni interrupción alguna por parte de los miembros del Consejo Regional.</p> <p>El Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente en caso de empate en la votación, sin perjuicio de ejercer su derecho de voto como Consejero Regional, y en el caso de que participe en el debate cederá la conducción al Vicepresidente del Consejo Regional o a un Consejero Regional, en caso este último no se encuentre presente, interviniendo en las mismas condiciones que los demás Consejeros Regionales. Antes de anunciar el acto de votación, el Presidente del Consejo Regional retomará la conducción.</p>
	<p>Artículo 58.1° Mayoría Simple Los acuerdos en el Consejo Regional, salvo disposición contraria, se toman por mayoría simple, es decir, por mayoría de sus miembros hábiles presentes en la sesión; en caso de empate en la votación el Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente.</p> <p>Artículo 58.2° Mayoría Absoluta Para algunas votaciones, según ley o el presente reglamento, se necesitará de mayoría absoluta, es decir la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo Regional.</p> <p>Artículo 58.3° Mayoría Calificada Para algunas votaciones, según ley o el presente reglamento, se necesitará de mayoría calificada, es decir los dos tercios del número legal de miembros del Consejo Regional.</p>
<p>Artículo 65°.- Los procedimientos normativos, fiscalizadores y especiales del Consejo Regional y Consejeros Regionales, son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Procedimientos Especiales; que comprende la recomendación al Gobernador del Gobierno Regional al retiro del cargo de confianza a funcionarios, bajo responsabilidad.</p>	<p>Artículo 65°.- Los procedimientos normativos, fiscalizadores y especiales del Consejo Regional, son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Procedimientos Especiales; por los que, se tramitan las interpelaciones y las recomendaciones al Gobernador del Gobierno Regional sobre el retiro del cargo de confianza a funcionarios, bajo responsabilidad.</p>
<p>Artículo 84°.- CONCURRENCIA ANUAL DEL GOBERNADOR PARA RENDIR CUENTA DE LA GESTIÓN</p> <p>El Gobernador Regional deberá concurrir con sus Gerentes Regionales y Directores Regionales en la primera sesión ordinaria del mes de marzo para presentar el balance de la gestión y los estados financieros.</p>	<p>Artículo 84°.- CONCURRENCIA ANUAL DEL GOBERNADOR PARA RENDIR CUENTA DE LA GESTIÓN</p> <p>El Gobernador Regional deberá concurrir con sus Gerentes Regionales y Directores Regionales en la primera sesión ordinaria del mes de Abril para presentar el balance de la gestión correspondiente al año anterior incluyendo la memoria de la gestión y los estados financieros y presupuestarios.</p> <p>Sin perjuicio de ello, estará obligado a concurrir también ante la convocatoria del Consejo Regional, a efecto de informar y/o rendir cuenta sobre algún asunto de interés público relacionado con su gestión. Dicha convocatoria deberá de realizarse considerando las actividades que, por el propio desempeño de su cargo, tenga que cumplir el Gobernador Regional. En caso de imposibilidad acreditada de concurrir ante la convocatoria del Consejo Regional, el Gobernador Regional podrá designar a un funcionario que lo represente, quien deberá concurrir preparado, a fin de dar cuenta de lo solicitado al Gobernador Regional. El Gobernador Regional podrá designar representante como máximo en dos sesiones de Consejo Regional consecutivas.</p>
<p>Investigación de los Gerentes Regionales, Directores Regionales, funcionarios y otros.</p> <p>Artículo 85°.- El procedimiento de investigación a los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Funcionarios y otros, se desarrollarán de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de dos Consejeros y acompañada del respectivo pliego. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.</p>	<p>Investigación de los Gerentes Regionales, Directores Regionales, funcionarios y otros.</p> <p>Artículo 85°.- El procedimiento de investigación a los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Funcionarios y otros, se desarrollará de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de dos Consejeros y acompañada del respectivo pliego. Tiene preferencia en el orden del día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 86°.- INTERPELACIÓN Y CENSURA AL EJECUTIVO</p> <p>Atribución Especial: Interpelación a la Función Pública Regional.</p> <p>El Pleno del Consejo Regional, tiene facultades del control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión.</p> <p>El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a. El pedido de interpelación.- deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles, para el caso del Gerente General Regional y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y otros funcionarios públicos. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día.</p> <p>b. Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.- De ser aprobado la moción de interpelación, el Pleno del Consejo Regional acuerda el día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. La interpelación se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quien dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quien de manera personal, presenta por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional.</p> <p>Voto de confianza o censura.- Como resultado de la interpelación, el Consejo Regional fijará fecha próxima de sesión entre el 2° y 5° día natural o calendario de realizada la interpelación, para someter a votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros (5 consejeros de 9) o mayoría simple según corresponda, para declarar la censura al funcionario interpelado, dando cuenta al Gobernador Regional. La censura obliga la renuncia automática al cargo de funcionario ante el Gobernador Regional, en caso de no formalizar dicha renuncia, el 5° día del voto de censura, el Presidente del Consejo Regional exhortará al Gobernador Regional dar por concluida el cargo de confianza y la designación inmediata del funcionario reemplazante. La censura del Gerente General Regional, bajo responsabilidad funcional producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y otros funcionarios públicos.</p>	<p>Artículo 86°.- INTERPELACIÓN Y CENSURA AL EJECUTIVO</p> <p>Atribución Especial: Interpelación a la Función Pública Regional.</p> <p>El Pleno del Consejo Regional, dentro de su labor fiscalizadora tiene facultades de control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que, dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima, tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión.</p> <p>El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a. El Pedido de Interpelación.- Deberá ser suscrito, por lo menos, por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa, indefectiblemente, en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta; en el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores y Jefes de Unidades Ejecutoras por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día.</p> <p>b. Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.- De ser aprobada la moción de interpelación, el Pleno del Consejo Regional acuerda el día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, la cual debe realizarse entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido.</p> <p>La notificación se realizará, con anticipación y observando el debido proceso, mediante oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional conteniendo en sobre cerrado el pliego interpelatorio.</p> <p>Dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal, y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quien dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional.</p> <p>La formulación del pliego interpelatorio, le corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación, tendrá el carácter de reservado, y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quien de manera personal, expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; presentando además por escrito respuesta documentada al pliego de interpelación.</p> <p>Terminada su exposición, los consejeros regionales, podrán formular las repreguntas que consideren pertinentes, las mismas que deberán ser respondidas de inmediato. Estas repreguntas deben versarse sobre el mismo tema y deberán desprenderse de la respuesta previamente emitida por el funcionario interpelado</p>
<p>Artículo 89°.- Culminado el proceso de investigación, mediante dictamen y/o informe, y de advertirse la presunta comisión de actos ilícitos que involucren a un funcionario y/o servidor público regional, el Pleno del Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional solicitará al Gobernador Regional el retiro de confianza de los mismos, bajo responsabilidad.</p>	<p>Artículo 89°.- Pronunciamiento del Consejo Regional.-</p> <p>Tras la absolución del pliego interpelatorio, el Consejo Regional fijará como fecha próxima de sesión de consejo regional entre el 2° y 5° día calendario de realizada la interpelación, para someter a votación, que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros o mayoría simple, según corresponda, para la declaración de conformidad o disconformidad con la gestión y/o conducta del funcionario interpelado, dando cuenta al Gobernador Regional.</p> <p>En el caso el Consejo Regional se dé por satisfecho ante las respuestas del funcionario interpelado se pronunciará por la conformidad de la gestión y/o conducta del funcionario, pudiendo además realizar las recomendaciones del caso a efectos de mejorar en el desempeño del cargo.</p> <p>La disconformidad del Consejo Regional ante la presentación del funcionario interpelado y la sustentación del pliego interpelatorio significará la censura o rechazo a la gestión y/o conducta del funcionario en cuestión, exhortando al Gobernador Regional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a dar por concluido el cargo de confianza del funcionario interpelado, designando inmediatamente al funcionario reemplazante.</p> <p>La censura del Gerente General Regional, producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y otros funcionarios públicos; pongan su cargo a disposición de manera inmediata ante el Gobernador Regional.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 91°.- El Consejo Regional puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, o que sin serlo sean de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.</p> <p>(...)</p> <p>d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:</p> <p>- Solicitar que sea requerido por conducto notarial y por citación en el diario oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.</p> <p>- Solicitar al Gobernador Regional autorice al Procurador Público Regional que el juez o funcionario competente autorice el allanamiento de locales públicos, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.</p> <p>- Pedir que el Procurador Público Regional formule las acciones legales respectivas contra las personas que no comparecen o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder.</p> <p>En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.</p> <p>(...)</p> <p>Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos a cuenta del Gobierno Regional salvo que los Consejeros se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren, en cuyo caso dicho traslado también será por cuenta del Gobierno Regional.</p> <p>(...)</p> <p>g) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Consejo Regional lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.</p> <p>h) Si el informe es aprobado por el Pleno, lo envía al Gobernador Regional, y éste al Procurador Público Regional, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 91°.- El Consejo Regional puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, o que sin serlo, sean de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones, orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las autoridades, los funcionarios, servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.</p> <p>(...)</p> <p>d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:</p> <p>- Solicitar que sea requerido por conducto notarial, por citación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales, cuando el citado no comparezca en el día y hora señalada o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder, necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.</p> <p>- Solicitar al Gobernador Regional que autorice al Procurador Público Regional para que solicite que el Juez o funcionario competente autorice, a su vez, el allanamiento de locales públicos para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.</p> <p>- Pedir que el Procurador Público Regional formule las acciones legales respectivas contra las personas que no comparecen o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder.</p> <p>En todo caso, se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.</p> <p>(...)</p> <p>Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos, a cuenta del Gobierno Regional; salvo que, los Consejeros se trasladen al lugar donde aquellas personas se encuentren, en cuyo caso, dicho traslado también será por cuenta del Gobierno Regional.</p> <p>(...)</p> <p>g) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Consejo Regional lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.</p> <p>h) Si el informe es aprobado por el Pleno, lo envía al Gobernador Regional, y éste al Procurador Público Regional, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan. Sin perjuicio de ello, y de considerarse necesario, el Consejo Regional podrá remitir directamente el informe referido, con sus respectivos anexos, tanto al Procurador Público Regional, como a las autoridades que considere deban tomar conocimientos de su contenido, para que se inicien las acciones que sean pertinentes, de acuerdo al caso.</p> <p>(...)</p>
<p>Denuncia</p> <p>Artículo 94°.- Mediante el procedimiento de denuncia, se realiza la investigación de la gestión y conducta pública de todos los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional o que sin serlo sean de interés público regional, teniendo como base el siguiente procedimiento:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las denuncias son presentadas por las personas directamente agraviadas, y canalizadas por los Consejeros Regionales, y expuestas ante el pleno del Consejo Regional para ser derivadas a la Comisión de Fiscalización.</p> <p>c) La Comisión de Fiscalización, evalúa las denuncias puestas en su conocimiento y determina su procedencia.</p> <p>d) Las denuncias presentadas por los miembros del Consejo Regional, así como las declaradas procedentes por la Comisión de Fiscalización son inmediatamente tramitadas, conforme lo dispone el Reglamento.</p> <p>e) El Presidente de la Comisión convoca de inmediato a sesión, para establecer un plazo no mayor de 30 días útiles para que esta realice las investigaciones y presente su informe este plazo puede ser prorrogado por "acuerdo de la comisión".</p>	<p>Denuncia</p> <p>Artículo 94°.- Mediante el procedimiento de denuncia, se realiza la investigación de la gestión y conducta pública de todos los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, sobre cualquier asunto, materia de competencia y función del Gobierno Regional o que, sin serlo, sean de interés público regional, teniendo como base el siguiente procedimiento:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las denuncias son presentadas por las personas directamente agraviadas, canalizadas por los Consejeros Regionales y expuestas ante el Pleno del Consejo Regional, para ser derivadas a la Comisión de Fiscalización.</p> <p>c) La Comisión de Fiscalización evalúa las denuncias puestas en su conocimiento y determina su procedencia.</p> <p>d) Las denuncias presentadas por los miembros del Consejo Regional, así como las declaradas procedentes por la Comisión de Fiscalización, son inmediatamente tramitadas, conforme lo dispone el Reglamento.</p> <p>e) El Presidente de la Comisión convoca de inmediato a sesión, para establecer que en un plazo no mayor de 30 días útiles se realicen las investigaciones correspondientes, presentándose al término de dicho plazo el informe respectivo de la comisión. El referido plazo puede ser prorrogado por Acuerdo de Consejo.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>f) Luego de la sustentación del informe por la comisión de fiscalización, el Pleno del Consejo vota, pronunciándose en el sentido, de si APRUEBA O DESAPRUEBA en el informe, el mismo que debe refrendarse mediante Acuerdo de Consejo Regional.</p> <p>g) El expediente con el informe aprobado por el pleno es enviado al Gobernador Regional para su trámite de Ley a efectos de formular denuncia penal ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas que correspondan.</p> <p>h) Las denuncias declaradas IMPROCEDENTES o que tengan INFORME ABSOLUTORIO pone fin al procedimiento de acusación de la Comisión de Fiscalización Comisión Investigadora o el Pleno del Consejo Regional según corresponda.</p>	<p>f) Luego de la sustentación del informe por la comisión de fiscalización, el Pleno del Consejo Regional vota, pronunciándose en el sentido, de si APRUEBA O DESAPRUEBA el informe, el mismo que debe refrendarse mediante Acuerdo de Consejo Regional.</p> <p>g) El expediente, con el informe aprobado por el Pleno del Consejo Regional, es enviado al Gobernador Regional, para su trámite de Ley; a efectos de que, de ser el caso, se formule la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas que correspondan. Sin perjuicio de ello, y de considerarse necesario, el Consejo Regional podrá remitir directamente el informe referido, con sus respectivos anexos, tanto al Procurador Público Regional, como a las autoridades que considere deban tomar conocimientos de su contenido, para que se inicien las acciones que sean pertinentes, de acuerdo al caso.</p> <p>h) Las denuncias declaradas IMPROCEDENTES o que tengan INFORME ABSOLUTORIO ponen fin al procedimiento de acusación de la Comisión de Fiscalización, Comisión Investigadora o del Pleno del Consejo Regional, según corresponda.</p>
<p>Artículo 95°.- El Procurador Público presenta el informe al Consejo Regional trimestralmente. Ajustándose al procedimiento siguiente:</p> <p>a) El Procurador Público Regional enviará, por escrito al Consejo Regional, el informe trimestral acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 95°.- El Procurador Público presenta el informe al Consejo Regional trimestralmente. Ajustándose al procedimiento siguiente:</p> <p>a) El Procurador Público Regional enviará, por escrito al Consejo Regional, el informe trimestral acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso. Dicho informe deberá de contener, principal y preferentemente, el resumen de las actuaciones que se hayan realizado en mérito a los casos derivados por el Consejo Regional a dicho despacho.</p> <p>(...)</p>

Artículo Segundo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Habiendo sido la presente Ordenanza Regional objeto de observaciones por parte del Ejecutivo Regional, las mismas que han sido presentadas extemporáneamente, y

conforme a lo establecido en Acuerdo de Consejo Regional N° 027-2017-CR-GRL donde se acordó AUTORIZAR al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, Sr. Aníbal Ramón Ruffner, proceda conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, ordeno se publique y cumpla.

Huacho, a los seis días del mes de marzo de 2017.

ANÍBAL RAMÓN RUFFNER
Presidente del Consejo Regional

1500693-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que autoriza realizar el Sorteo Público “La Municipalidad de Comas premia a Mamá en su Día, con una Camioneta Doble Cabina Cero Kilómetros”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 501/MC

Comas, 7 de marzo de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto que propone al pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza referido al sorteo público tributario denominado: “LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA A MAMÁ EN SU DÍA, CON UNA CAMIONETA DOBLE CABINA CERO KILOMETROS, PAGANDO TUS TRIBUTOS” para los contribuyentes con deuda cero del distrito de Comas, a realizarse el sábado 13 de Mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional

N° 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Rentas, en su Informe N° 24-2017-GR/MC, indica que, con el propósito de proseguir con la reducción de la morosidad del pago de los tributos municipales así como alentar a los contribuyentes que cumplen con el pago de sus obligaciones tributaria, es conveniente que el Concejo Municipal autorice la realización de un sorteo público tributario para el día 13 de Mayo de 2017 que premie a los contribuyentes puntuales, en aplicación de la política de la actual gestión, de estimular a los contribuyentes por la responsabilidad en el pago puntual de tributos y premiar a aquellos que honran sus deudas tributarias de forma oportuna; sobre la propuesta presentada, se tiene el Memorándum N° 115 -2017-GPP/MC emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en el que se indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal con cargo a los rubros 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, por lo que la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su Informe N° 070-2017-GAJ/MC se pronuncia por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza propuesta, en mérito a lo cual la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto dictamina por la aprobación de la Ordenanza propuesta y;

Estando a lo expuesto, conforme al Dictamen de visto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo

9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA REALIZAR SORTEO PÚBLICO “LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA A MAMÁ EN SU DÍA, CON UNA CAMIONETA DOBLE CABINA CERO KILÓMETROS”

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de un sorteo público denominado “LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA A MAMÁ EN SU DÍA, CON UNA CAMIONETA DOBLE CABINA CERO KILÓMETROS, PAGANDO TUS TRIBUTOS” para los contribuyentes del distrito de Comas, a realizarse el día sábado 13 de Mayo de 2017.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR para el sorteo público descrito en el primer artículo de la presente Ordenanza el otorgamiento Una Camioneta y Cien Canastas considerándose como:

1er Premio: UNA CAMIONETA DOBLE CABINA GRANDTIGER.

2do al 101º Premio: UNA CANASTA DE VIVERES

Artículo Tercero.- DETERMINAR que son contribuyentes hábiles para participar en el sorteo público, descrito en el primer artículo, todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Distrito de Comas, conforme al siguiente detalle:

a) Los contribuyentes que al 28 de febrero de 2017, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2017 (deuda cero), tienen derecho a 05 cupones.

b) Los contribuyentes que entre el 01 de marzo y el 31 de Marzo de 2017, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2017 (deuda cero), tienen derecho a 04 cupones.

c) Los contribuyentes que entre el 01 de Abril y el 13 de Mayo de 2017, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2017 (deuda cero), tienen derecho a 03 cupones. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 13.05.2017, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 13.05.2017.

d) Los pensionistas que al 28 de Febrero de 2017 no registren deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y gastos administrativos del impuesto predial, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2017 (deuda cero), tienen derecho a 02 cupones.

e) Los pensionistas que al 13 de Mayo de 2017 no registren deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y gastos administrativos del impuesto predial (deuda cero), tienen derecho a 01 cupón. Los pensionistas que cancelen sus deudas el mismo 13.05.2017, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 13.05.2017).

Artículo Cuarto.- Excepcionalmente, para el sorteo descrito en el artículo primero, también se harán acreedores de cupones los contribuyentes que optaron por fraccionar sus deudas en los casos siguientes:

a) Los contribuyentes que al 13 de Mayo de 2017, cancelen por adelantado la totalidad de sus cuotas fraccionadas, de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines (que tengan como vencimiento de su última cuota fecha posterior al 13 de mayo de 2017) y no tengan deudas pendientes de pago por tributos municipales, tienen derecho a 01 cupón. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 13.05.2017 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 13.05.2017.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las Bases de los sorteos descritos en el primer artículo del presente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Rentas, la organización del sorteo precedentemente descrito, a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la realización de los procesos informáticos e identificación de los contribuyentes, a la Sub Gerencia de Logística la adquisición del camión a sortearse y a la Gerencia de Comunicación Municipal la difusión del sorteo público aprobado.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar gastos financieros para el sorteo, hasta por un monto de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y 26/100 Soles (S/. 84,255.26) destinados a la adquisición de los premios, campaña de difusión, gastos notariales, ministeriales, alquiler de ánforas, regalos sorpresas a los asistentes, movilidad, refrigerios y otros, conforme al presupuesto desagregado que en coordinación con la Gerencia de Rentas presentará con la debida anticipación a la Gerencia Municipal. Asimismo, presentará la rendición de cuentas dentro de los 10 días de haberse realizado el Sorteo.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, ejecutar las acciones presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta para la inmediata publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1500086-1

Aprueban bases del Sorteo Público Tributario denominado “La Municipalidad de Comas premia a Mamá en su Día, con una Camioneta Doble Cabina Cero Kilómetros, pagando tus tributos”

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2017/MC**

Comas, 8 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 501-C/MC de fecha 07 de marzo de 2017 se autorizó la realización de un SORTEO PÚBLICO TRIBUTARIO para el día sábado 13 de Mayo de 2017 denominado: “LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA A MAMÁ EN SU DÍA, CON UNA CAMIONETA DOBLE CABINA CERO KILOMETROS, PAGANDO TUS TRIBUTOS” para los contribuyentes del distrito de Comas, afectos al impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines;

Que, el artículo quinto de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al señor Alcalde de la Municipalidad distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

Que, estando a lo indicado y con las visaciones de los Gerentes de Rentas, de Asuntos Jurídicos, de Administración y Finanzas, de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia Municipal; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º y segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Artículo quinto de la Ordenanza Municipal Nº 501/MC.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del SORTEO PÚBLICO TRIBUTARIO a realizarse el día sábado 13

de Mayo de 2017 denominado: "LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA A MAMÁ EN SU DÍA, CON UNA CAMIONETA DOBLE CABINA CERO KILOMETROS, PAGANDO TUS TRIBUTOS" que en anexo, forma parte integrante de éste Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Las Gerencias de Administración y Finanzas, de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de Rentas, de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Comunicación Municipal, son los responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1500088-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que aprueba la adhesión del distrito de Lurigancho - Chosica a la Mancomunidad Municipal Lima Este y derogan la Ordenanza N° 227-MDL

ORDENANZA N° 242-MDL

Chosica, 27 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 002-2017/CPP, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho-Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 227/MDL de 28 de enero de 2016, se aprobó la adhesión de nuestra comuna a la Mancomunidad Lima Este, en el marco de lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal – Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046 – 2010-PCM.

Que, mediante Oficio N° 883-2016-PCM/SD de 19 de diciembre de 2016, dirigido a la Gerente General de la Mancomunidad Municipal de Lima Este, la Secretaría de Descentralización expresa que, tal como se indica en el informe N° 00214-2016-PCM/SD-OGI, se observa que la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica debe corregirse, eliminándose lo expresado en dicha norma, en cuanto a lo descrito como delegación de funciones específicas compartidas por cuanto éstas no han sido delegadas a la mancomunidad municipal de conformidad con lo señalado en el artículo Noveno de la Mancomunidad Municipal, pues dichas funciones no han sido delegadas a la mancomunidad.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y artículo II del Título Preliminar de la Ley de Municipalidades.

Que, el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, por Ley N° 29029 – Ley de la Mancomunidad Municipal – modificada con Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29029, define a la mancomunidad municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, y en el artículo 5° se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza de las municipalidades intervinientes que la integran.

Que, la Mancomunidad de Lima Este fue constituida el 15 de julio de 2011 y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 478-2011-PCM-SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la Mancomunidad Municipal Lima Este en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Que, por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, publicado el 10 de abril del 2010, que establece en el Capítulo III, artículo 13° numeral 13.1 La adhesión de municipalidades a las Mancomunidades Municipales, requiere petición de la municipalidad que pretende su adhesión.

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal – Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, el Decreto Supremo N° 046-2010, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29029, y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprobó el Reglamento del Registro de Mancomunidades.

Que, de conformidad con lo recomendado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros debe derogarse la Ordenanza N° 227-MDL de fecha 28 de enero de 2016, aprobándose una nueva;

Que, en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADHESION DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA A LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA ESTE Y DEROGA LA ORDENANZA N° 227-MDL

Artículo Primero.- APROBAR la ADHESION DEL DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA A LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA ESTE, de la provincia de Lima, en el departamento de Lima.

La Mancomunidad Municipal Lima Este tiene los siguientes fines, objeto y objetivos:

FINES:

- Mejorar la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos.
- Promover la participación ciudadana.
- Unir esfuerzos e iniciativas para promover el desarrollo integral de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.

OBJETO:

- Fomentar la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana.
- Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- Formulación e implementación de políticas de gestión ambiental.
- Promover el desarrollo económico local.

e) Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo local.

OBJETIVOS:

a) Elaborar, gestionar, promover e implementar programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para reducir la victimización y la sensación de inseguridad.

b) Elaborar, gestionar, promover e implementar programas y proyectos en materia de gestión de riesgos, para incrementar y optimizar la capacidad de prevención y respuesta ante desastres.

c) Diseñar y ejecutar proyectos de infraestructura vial, que permitan mejorar la movilidad y transitabilidad urbana y rural e interconexión de los distritos de la Mancomunidad.

d) Promover y diseñar políticas para un adecuado ordenamiento del territorio y tránsito para la mejora del hábitat.

e) Promover una educación ambiental, que sensibilice a la población de la importancia del cuidado del medio ambiente.

f) Establecer medidas y programas de reducción y mitigación de la contaminación ambiental, para la sostenibilidad del ambiente.

g) Establecer medidas y programas de fomento y preservación del patrimonio ecológico para la sostenibilidad del ambiente.

h) Promover una gestión municipal eficaz, eficiente y transparente.

i) Promover relaciones de complementación económica entre los distritos integrantes de la Mancomunidad Municipal a fin de mejorar la economía local.

j) Promover el desarrollo institucional mediante el fortalecimiento de capacidades humanas y tecnológicas.

k) Promover el desarrollo del capital humano a partir de políticas y programas de información, educación y comunicación para la promoción y práctica de los valores ciudadanos.

Para el logro de los objetivos, la Mancomunidad Municipal asume como actores del desarrollo a los vecinos y las instituciones públicas y privadas.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Este ratificando el contenido que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Este, las que se detallan a continuación:

a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.

b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad Municipal.

c) Participar en los procesos del Presupuesto Participativo y en otros espacios de concentración y participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, respecto a los programas y proyectos que beneficien a la Mancomunidad Municipal.

d) Planificar, ejecutar, monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la seguridad ciudadana, infraestructura vial y ordenamiento urbano, gestión ambiental, desarrollo económico local y otros campos que determine el Consejo Directivo.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposición Derogatoria: Derógate la Ordenanza N° 227-MDL que aprobó la Adhesión del Distrito de Lurigancho – Chosica a la Mancomunidad Municipal Lima Este y déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1500125-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho - 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 17 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum N° 0170-2017-GDA/MDSJL de fecha 14 de marzo de 2017, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y documentos conexos, sobre aprobación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho - 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme a lo señalado en el artículo 44° de la LOM;

Que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, conforme al sub numeral 3.4 numeral 3 del artículo 80° de la LOM; norma concordante con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, y que añade al Ministerio de Salud como el sector que establece los lineamientos para la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ambiente local;

Que, en esa misma línea el artículo 115° numeral 115.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece la responsabilidad de los gobiernos locales de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental -ECA;

Que, bajo ese contexto normativo y las pautas establecidas en la Ordenanza N° 1965, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, publicada el 30 de junio de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, con alcance metropolitano y de cumplimiento obligatorio para las municipalidades distritales y demás agentes, la Gerencia de Desarrollo Ambiental con Memorándum N° 0170-2017-GDA/MDSJL de fecha 14 de marzo de 2017, remite para su aprobación (con la opinión favorable de Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto según Informe N° 063-2017-SGPP-GP/MDSJL de fecha 24 de febrero de 2017, y de las Gerencias de Desarrollo Urbano y Social según Memorándum N° 601-2017-GDU-MDSJL y N°

0115-2017-GDS/MDSJL, respectivamente) el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho - 2017;

Que, el referido Programa contribuirá a la mejora de la calidad de vida de la población del distrito, supervisando y controlando los niveles de presión sonora generados por las actividades comerciales, domésticos y de servicios, fortaleciendo las relaciones entre los vecinos y los actores involucrados;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 067-2017-GAJ/MDSJL de fecha 15 de marzo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho - 2017, cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y la Gerencia de Desarrollo Económico a través de sus unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental la remisión del presente Decreto, así como el Programa en versión digital al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines de Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional, publicar en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gov.pe) para su debida publicidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1500783-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Aprueban Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Programa EDUCCA-SJM 2017)

ORDENANZA N° 355/MSJM

San Juan de Miraflores, 14 de marzo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 0290-2017-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de San Juan de Miraflores (Programa EDUCCA – SJM 2017);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 012-2017-GSCyGA/MDSJM, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Proyecto de Ordenanza y Presupuesto del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores – Programa EDUCCA – SJM 2017, para su

evaluación; asimismo señala que la aprobación de dicho instrumento es uno de los requisitos para la obtención del Reconocimiento GALS (Gestión Ambiental Local Sostenible) por parte del Ministerio del Ambiente, y que a su vez, es el principal objetivo de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental;

Que, mediante el Memorándum N° 047-2017-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que, estando a que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores – Programa EDUCCA – SJM 2017, se enmarca dentro del cumplimiento de la segunda línea estratégica, llamada distrito con calidad ambiental y sostenible, opina favorablemente, toda vez que el presente proyecto de Ordenanza tiene como objetivo principal generar procesos de educación ambiental permanente como parte de su gestión ambiental, reconociendo la problemática ambiental existente en el distrito, sus potencialidades para buscar soluciones y ser parte del desarrollo sostenible; asimismo, señala que toda actividad a realizarse deberá formar parte del presupuesto asignado a dicha Gerencia;

Que, mediante el Memorándum N° 047-2017-GAJ-MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, devuelve el proyecto a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, sugiriendo realizar unas modificaciones al proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores – Programa EDUCCA – SJM 2017;

Que, mediante el Informe N° 067-2017-GSCYGA/MDSJM, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores – Programa EDUCCA – SJM 2017, con el levantamiento de las observaciones realizadas;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2017-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido de que, estando a las consideraciones expuestas, es de opinión que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores – Programa EDUCCA – SJM 2017, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al numeral 7) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; asimismo, el párrafo 3.3 del numeral 3) del artículo 73° de la acotada Ley, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover

la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, de acuerdo al numeral 13) del artículo 82° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, en el numeral 8.2, del artículo 8°, de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, se establece que, las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, de acuerdo al literal h) del numeral 127.2, del artículo 127° de la Ley N° 28611, el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que, tiene como lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, según el numeral 5, de los Estándares de Cumplimiento, de la Política Nacional de Educación Ambiental, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, la Política Nacional de Educación Ambiental, es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM, se aprueba la creación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde, como un mecanismo de incentivo a las buenas prácticas ambientales locales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; en su hogar, institución educativa, barrio o comunidad, como aporte al desarrollo sostenible de su localidad;

Que, la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores requiere de un marco claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión que contribuirá directamente a los objetivos de la Política Nacional de Educación Ambiental y al Plan distrital de Desarrollo Concertado;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en las normas descritas y a los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas competentes, resulta oportuno aprobar la Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores;

En uso de las facultades conferidas por los del artículos 9° numeral 8), 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (PROGRAMA EDUCCA-SJM 2017)

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la

Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, (Programa EDUCCA-SJM 2017), el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- RECONOCER por Buenas Prácticas Ambientales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que participen en el Programa EDUCCA-SJM 2017, de conformidad con el "Instructivo para la implementación del reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales Cverde", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la implementación del Programa EDUCCA-SJM 2017.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la designación del presupuesto anual para la ejecución del Programa EDUCCA-SJM 2017, así como designar el presupuesto correspondiente en los subsiguientes años para dicho programa.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal al Ministerio de Educación y al Ministerio del Ambiente.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- SOLICITAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lima Sur, la participación activa en el Programa EDUCCA-SJM 2017.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1500205-1

Autorizan celebración del Primer y Segundo Matrimonio Civil Comunitario para el Año 2017

ORDENANZA N° 356/MSJM

San Juan de Miraflores, 14 de marzo del 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 0354-2017-GM-MDSJM, de fecha 10 de marzo del 2017, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el proyecto de Ordenanza para la aprobación de la realización de dos matrimonios civiles comunitarios para el año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 483-2017-SGADAT-SG-MDSJM, de fecha 09 de marzo del 2017, la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, remite el Informe N° 008-2017-SGADAT-SG-MDSJM, de Sala de Ceremonias, sobre la propuesta de la programación de los dos matrimonios civiles comunitarios para el año 2017;

Que, mediante el Informe N° 035-2017-SGIIYP-MDSJM, de fecha 09 de marzo del 2017, la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo, comunica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las fechas

programadas, propuestas para los matrimonios civiles comunitarios para el presente año, las cuales serían los días sábado 27 de mayo y sábado 09 de diciembre del 2017, asimismo, solicita el Informe correspondiente para su debida aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 087-2017-GPP/MDSJM, de fecha 09 de marzo del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que en cumplimiento de sus funciones y que de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Institucional 2017, se han programado como actividades dos matrimonios civiles comunitarios, lo cual permitirá monitorear las metas priorizadas por la institución en un determinado periodo, considerando factible la aprobación de la Ordenanza ante el Concejo Municipal, dado que se encuentra previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura aprobado para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante el Informe Legal N° 163-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 10 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido señalando que, opina por la procedencia de la programación de matrimonio civil comunitario para el año 2017, a realizarse los días 27 de mayo y 09 de diciembre del 2017, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma mediante Ordenanza, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, autorizando su celebración de acuerdo al cronograma antes citado, propuesto por la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo; señalando además que, en dicha Ordenanza deberá determinarse el costo, plazo de inscripción y lugar donde se celebrarán los Matrimonios Civiles Comunitarios;

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, en cuanto a los requisitos que deberán presentar los contrayentes, los mismos se encuentran establecidas en el artículo 248° del Código Civil Peruano; asimismo, respecto a los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil, se propone que los derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, serían menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, el artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°

y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2017

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día sábado 27 de mayo del 2017, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 25 de mayo del 2017.

Artículo Segundo.- Autorizar la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día sábado 09 de diciembre del 2017, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción del 31 de agosto y culmina el 06 de diciembre del 2017;

Artículo Tercero.- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose que los Contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248° y siguientes de la citada norma y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1500205-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula el régimen de pago de obligaciones tributarias en especie - Dación en Pago

ORDENANZA N° 333/MDSM

San Miguel, 15 de febrero de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha 15 de febrero de 2017;

VISTOS, el informe N° 026-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 026-2017-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas,

arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 025-2003/MDSM de fecha 12 de noviembre de 2003, se aprobó el beneficio de pago de deudas tributarias y no tributarias mediante dación en pago de bienes y/o servicios, aplicable en la Municipalidad de San Miguel y modificada con Ordenanza N° 080/MDSM de fecha 24 de agosto de 2005;

Que, de acuerdo con el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante ordenanzas, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie, los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor; considerando como bien inmueble para estos efectos, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, presenta el proyecto de ordenanza que Regula el Régimen de Pago de Obligaciones Tributarias – Dación en Pago, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, debidamente sustentada y conforme a normativa vigente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN ESPECIE – DACIÓN EN PAGO

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento a través del cual se realice, de manera excepcional, el pago de las obligaciones tributarias, a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios a la Municipalidad de San Miguel.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan vigentes deudas tributarias exigibles a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, las cuales podrán ser canceladas total o parcialmente a través de bienes y/o servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Artículo 3º.- Obligaciones susceptibles de ser canceladas a través de la Dación en Pago

Son susceptibles de ser canceladas a través del pago en especie, total o parcial, las deudas generadas por concepto de tributos administrados por la municipalidad, cualquiera sea el estado en que se encuentren, siempre que las obligaciones se encuentren vencidas.

En ningún caso se aplicará lo regulado en la presente ordenanza a deuda correspondiente a un ejercicio vigente.

Artículo 4º.- De los bienes materia de pago en especie

El pago en especie podrá realizarse a través de:

4.1 La entrega de bienes con libre disposición y/o prestación de servicios. Excepcionalmente, podrán considerarse en calidad de pago, los servicios que hubieran sido prestados durante el ejercicio en vigencia o anterior, siempre que cuenten con la conformidad del área usuaria de los mismos.

4.2. La entrega en propiedad de inmuebles desocupados inscritos en Registros Públicos, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes, tratándose de impuestos municipales.

Artículo 5º.- Valorización de los bienes y/o servicios ofrecidos en calidad de pago

Los bienes y servicios que sean ofrecidos en calidad de pago serán valuados de acuerdo al valor de mercado en la fecha en que se efectúen.

Tratándose de inmuebles, su valor corresponderá a su valor de autoavalúo o el valor de tasación efectuado por un perito tasador debidamente acreditado (conforme a las normas y procedimientos correspondientes), el que resulte mayor. Para tal efecto, se considerará como bien inmueble, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La valoración de los bienes y/o prestación de servicios se efectuará luego de ingresada la solicitud, y este procedimiento se encuentra a cargo de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Artículo 6º.- De la solicitud

Para el inicio del trámite de la dación en pago, el titular de las obligaciones o en su caso su representante legal, deberá presentar la solicitud de pago en especie, donde se deberá indicar como mínimo:

6.1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad del solicitante y de ser el caso, el nombre de su representante y su documento de identidad.

6.2. La indicación expresa de las obligaciones y períodos por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.

6.3. Los bienes y/o servicios que son ofrecidos en calidad de pago. En el caso de los bienes, deberá consignarse su descripción (marca, modelo, serie, estado, etcétera), antigüedad y valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado). Tratándose de los servicios deberá consignarse su descripción (actividades que comprende), el período o plazo de prestación y su valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado).

6.4. Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido.

6.5. El domicilio donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.

La suscripción de la solicitud implica el reconocimiento expreso e inequívoco de las obligaciones por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.

Artículo 7º.- Requisitos y documentos a presentar

En los casos en que la cobranza de las obligaciones materia del pago en especie se encuentren en la vía de cobranza coactiva, se deberán cancelar previamente a la presentación de la solicitud, el total de las costas del procedimiento.

Cuando existan recursos administrativos en trámite ante la municipalidad o el Tribunal Fiscal u otros procesos seguidos ante el Poder Judicial, el solicitante deberá desistirse de su pretensión.

A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

7.1. Copia del documento de identidad del solicitante (titular de la obligación) o representante legal, de corresponder.

7.2. Poder con documento público o privado con firma legalizada o fedateada por fedatario municipal, en caso de actuar por representación. En el caso de ofrecimiento de bienes, el documento deberá facultar al representante a realizar su transferencia en propiedad a favor de la municipalidad.

7.3. Ficha y/o partida registral completa y actualizada otorgada por los Registros Públicos que el bien materia de la dación se encuentra libre de gravámenes y que es propiedad del solicitante.

7.4. Currículum vitae documentado actualizado y ficha R.U.C. expedida por la SUNAT, tratándose del ofrecimiento de servicios.

7.5. Certificado de constatación policial que acredite que el inmueble se encuentra desocupado.

7.6. De ser el caso, peritaje no mayor a treinta (30) días calendario que establezca el valor de tasación comercial del bien inmueble ofrecido, efectuado por perito tasador debidamente acreditado.

7.7. Valorización de los servicios a prestar de acuerdo al mercado.

7.8. Copia legalizada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente. En los casos en que el recurso se encuentre en trámite ante la municipalidad sólo deberá indicarse el número del documento asignado a su escrito de desistimiento. Para

efectos de la presentación de la solicitud de desistimiento serán aplicables las normas contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el Código Procesal Civil según corresponda.

7.9. Copia del último recibo de servicios de telefonía fija, agua o energía eléctrica que acredite el domicilio fijado en la solicitud.

7.10. Fotografías actualizadas de los bienes ofrecidos.

Artículo 8º.- Del procedimiento

El procedimiento de tramitación de la solicitud para acogerse al presente beneficio es el siguiente:

8.1. El interesado deberá presentar la solicitud ante la Mesa de Partes de la municipalidad observando los requisitos y presentando los documentos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

8.2. Ingresada la solicitud, esta será derivada a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria para

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
 - b) El tamaño del documento en hoja A4.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

que determine en forma diferenciada el estado de las obligaciones del solicitante, precisando los montos por impuestos y tasas. En el caso de que la solicitud incluya el pago de impuestos, la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria remitirá también el valor del autoavalo del año vigente.

8.3. Informadas las obligaciones a cargo del solicitante, el expediente será derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, que remitirá el expediente a las subgerencias a su cargo según sus competencias, a efectos de que se determinen si existe necesidad o no de contar con el bien o el servicio ofrecido por el interesado. Si se determina que no existe la necesidad, se remitirá el expediente a la Secretaría General para la elaboración del proyecto de resolución de alcaldía correspondiente.

8.4. Si se determina la existencia de la necesidad del ofrecimiento, se remitirá la documentación a la posible área usuaria del bien y/o servicio ofrecido, para que determine con claridad si las características técnicas del bien y/o servicio ofrecido satisfacen la necesidad de los mismos, lo que deberá suceder en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, sin perjuicio de la verificación del estado en que se encuentra el bien ofrecido en pago. Asimismo el área usuaria deberá informar el plazo en el cual se estima se deberá hacer entrega efectiva del bien o iniciar la prestación del servicio ofrecido.

8.5. La posible área usuaria presentará su informe a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

8.6. Efectuada la verificación señalada en el numeral anterior, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial previa indagación del mercado determinará el valor referencial del bien y/o servicio.

Tratándose de bienes inmuebles, el precio se determinará con el valor del autoavalo del mismo o el valor de la tasación comercial efectuado por perito tasador debidamente acreditado, el que resulte mayor. Concluido ello, se enviará el expediente de dación de pago en especie a la Secretaría General para la elaboración del proyecto de resolución de alcaldía correspondiente, el mismo que será derivado despacho de Alcaldía. La resolución deberá señalar el plazo dentro del cual deberá ponerse a disposición el bien ofrecido o iniciar la ejecución de la prestación del servicio y autorizará a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a comunicar al solicitante la pérdida del derecho de pagar en especie, en los casos en que se verificase alguno de los supuestos previstos para tal efecto en la presente norma.

8.7 La notificación de la resolución de alcaldía será remitida al interesado de forma personal.

8.8. El expediente será derivado al área usuaria.

8.9. Entregado el bien y/o prestado el servicio, la unidad orgánica que supervisa ello de acuerdo a sus competencias, dará cuenta de la entrega del bien o de la conformidad del servicio, según corresponda, a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya transferencia se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, sólo se podrá otorgar la conformidad luego de la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos a favor de la municipalidad o de cumplidas las formalidades establecidas en las disposiciones normativas de la materia.

Los servicios estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal designado de la unidad usuaria, orientado a verificar la conformidad de los mismos en función a las condiciones técnicas establecidas.

8.10. Una vez otorgada la conformidad, se enviará el expediente a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria a efectos de la cancelación de las obligaciones materia del pago en especie en forma total o parcial. En caso que el valor del bien y/o servicio sobrepase el monto de las obligaciones, el exceso será considerado como pago a cuenta de futuras obligaciones.

Artículo 9º.- Fecha de pago

Para todos los casos, se considerará como fecha de pago la de otorgamiento de conformidad del área usuaria.

Artículo 10º.- Gastos

El solicitante deberá asumir los gastos que se originen por los riesgos, seguridad e integridad del envío, trámites de inscripción, registro, regularización y saneamiento en general del bien ofrecido en pago, así como los gastos que sean necesarios para la prestación del servicio ofrecido en pago.

Artículo 11º.- De la pérdida

Se perderá el derecho a pagar las obligaciones señaladas en el artículo 3º de la presente ordenanza, cuando ocurra lo siguiente:

11.1. Por pérdida del bien por culpa del solicitante o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

11.2. Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.

11.3. Cuando se detecte que el solicitante no cumple eficientemente con los servicios ofrecidos.

11.4. Cuando se detecte que usa el nombre de la Institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.

11.5. Por interponer recurso impugnativo o demanda contenciosa administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción o proceso ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

11.6. Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.

Verificada alguna de las causales señaladas, el área usuaria, de ser el caso, comunicará a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien deberá comunicar al solicitante la pérdida del derecho a pagar en bienes y/o servicios. Asimismo, comunicará tal hecho a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Ejecutorías Coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a efectos de que proceda a la cobranza de la deuda objeto del pago en especie.

Artículo 12º.- Incorporación de los bienes

Otorgada la conformidad en la entrega de bienes, éstos se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad de San Miguel, de conformidad con las normas que rigen la administración de los bienes de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 25-2003-MDSM y su modificatoria, así como toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Alcalde a fin que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- El pago en bienes o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración y Finanzas, a través de las subgerencias de Recursos Humanos y Logística y Control Patrimonial, a la Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, así como a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Secretaría General y todas las áreas vinculadas con la recepción y supervisión de los servicios o bienes otorgados mediante la dación en pago, según sus competencias.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo todo procedimiento que se encuentre en trámite adecuarse a la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1500639-1